



UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“NUEVO MEDIO DE IDENTIFICACIÓN EN
MÉXICO DENOMINADO DOCUMENTO
ELECTRÓNICO DE IDENTIDAD”**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

JOSÉ ADRIÁN MORALES NARVÁEZ

Director de Tesis:

LIC. EDNA DEL CARMEN MÁRQUEZ HERNÁNDEZ

Revisor de Tesis:

LIC. ANA LILIA GONZÁLEZ LÓPEZ

BOCA DEL RÍO, VER.

ENERO 2014



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN.	1
CAPÍTULO I. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.	4
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	4
1.2. JUSTIFICACIÓN.	4
1.3. OBJETIVOS.	7
1.3.1. Objetivo general.	7
1.3.2. Objetivos específicos.	7
1.4. HIPÓTESIS.	7
1.5. VARIABLES.	7
1.5.1. Variable independiente.	7
1.5.2. Variable dependiente.	7
1.6. DEFINICIÓN DE VARIABLES.	8
1.7. TIPO DE ESTUDIO.	8
1.8. DISEÑO DE PRUEBA.	8

1.8.1. Investigación documental.	8
1.8.1.1. Centros de recopilación de información.	8
1.8.1.1.1. Biblioteca pública visitada.	8
1.8.1.1.2. Biblioteca privada visitada.	9
1.8.1.1.3. Bibliotecas particulares visitadas.	9
1.8.1.2. Técnicas empleadas para la recopilación de datos.	9
1.8.1.2.1. Fichas bibliográficas.	9
1.8.1.2.2. Fichas de trabajo en las modalidades de transcripción, resumen y/o comentario.	9

CAPÍTULO II. ANTECEDENTES DE LA POBLACIÓN Y LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN EN MÉXICO. 10

2.1. LA POBLACIÓN EN EL MÉXICO DE LA INDEPENDENCIA A LA REVOLUCIÓN Y LA ÉPOCA MODERNA.	10
2.2. HISTORIA DEL PASAPORTE EN MÉXICO.	12
2.3. HISTORIA DE LA CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.	18
2.4. ORIGEN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LA EXPEDICIÓN DE SU CREDENCIAL.	19
2.5. ANTECEDENTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SUS FUNCIONES DELEGADAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES.	25
2.6. ORIGEN DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN.	30

CAPÍTULO III. MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN EN MÉXICO. 35

3.1. CREDENCIAL PARA VOTAR.	35
-------------------------------------	----

3.1.1. Sus medidas de seguridad.	40
3.2. PASAPORTE.	42
3.2.1. Sus medidas de seguridad.	47
3.3. CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.	51
3.3.1. Sus medidas de seguridad.	53
3.4. CÉDULA PROFESIONAL.	54
3.4.1. Sus medidas de seguridad.	59
3.5. CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL PARA MENORES DE EDAD.	61
3.5.1. Sus medidas de seguridad.	64

CAPÍTULO IV. LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN EN MÉXICO Y EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD EN ESPAÑA. 66

4.1. DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD UTILIZADO EN PAÍSES DE EUROPA Y AMÉRICA LATINA.	66
4.2. DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD EN ESPAÑA.	70
4.3. ANÁLISIS DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL EN ESPAÑA.	74
4.4. SIMILITUDES Y DIFERENCIAS DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD EN ESPAÑA Y LA CREDENCIAL PARA VOTAR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MÉXICO.	74
4.5. SIMILITUDES Y DIFERENCIAS DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD EN ESPAÑA Y EL PASAPORTE EN MÉXICO.	83
4.6. SIMILITUDES Y DIFERENCIAS DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD EN ESPAÑA Y LA CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL EN MÉXICO.	87

4.7. SIMILITUDES Y DIFERENCIAS DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD EN ESPAÑA Y LA CÉDULA PROFESIONAL EN MÉXICO. 91

4.8. SIMILITUDES Y DIFERENCIAS DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD EN ESPAÑA Y LA CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL PARA MENORES DE EDAD EN MÉXICO. 95

CAPÍTULO V. NUEVO MEDIO DE IDENTIFICACIÓN EN MÉXICO. 99

5.1. DOCUMENTO ELECTRÓNICO DE IDENTIDAD EN MÉXICO. 99

5.1.1. Datos generales que formarán parte de todo tipo de Documento Electrónico de Identidad. 101

5.1.1.1. Biometría. 101

5.1.1.2. Personalidad. 105

5.1.1.3. Capacidad. 107

5.1.1.4. Nombre. 108

5.1.1.5. Estado civil. 111

5.1.1.6. Domicilio. 112

5.1.1.7. Edad. 113

5.1.1.8. Género. 116

5.1.1.9. Nacionalidad. 119

5.1.1.10. Clave Única de Registro de Población. 122

5.1.2. Documento Electrónico de Identidad dirigido a los mayores de edad. . . . 124

5.1.3. Documento Electrónico de Identidad dirigido a los menores de edad. . . 130

5.1.4. Documento Electrónico de Identidad dirigido a las personas incapaces. . 132

5.2 FUNCIONAMIENTO DEL DOCUMENTO ÚNICO ELECTRÓNICO DE IDENTIDAD EN MÉXICO.	133
5.2.1. Informática jurídica de control y de gestión.	134
5.2.2. Criptografía.	138
5.2.3. Validez del Documento Electrónico de Identidad en el extranjero.	141
CONCLUSIONES.	143
RECOMENDACIONES.	145
BIBLIOGRAFÍA.	147
LEGISGRAFÍA.	149
LINKOGRAFÍA.	151

INTRODUCCIÓN

El trabajo de tesis tiene por nombre “Nuevo medio de identificación en México denominado Documento Electrónico de Identidad” y cuenta con su primer capítulo denominado metodología de la investigación, siendo el primer tema el planteamiento del problema, seguido de la justificación, los objetivos en los que se encuentra el objetivo general y el objetivo específico, siguiendo con la hipótesis, la variable en la que encontramos la variable dependiente como la variable independiente, definición de variable, tipo de estudio y el diseño de prueba del cual se deriva la investigación documental, de la que forman parte los centros de recopilación de información, contando con los subtemas la biblioteca pública visitada, la biblioteca privada visitada y las bibliotecas particulares visitadas; así como las técnicas empleadas para la recopilación de datos, con los subtemas las fichas bibliográficas y las fichas de trabajo en las modalidades de transcripción, resumen y/o comentario.

En el capítulo número dos denominado antecedentes de la población y los medios de identificación en México cuenta con los temas la población en el México de la independencia a la revolución y la época moderna, seguido de la historia del pasaporte en México, así como la historia de la Cartilla del Servicio Militar Nacional, el origen del Instituto Federal Electoral y la expedición de su credencial, continuando con los antecedentes de la Secretaría de Educación Pública y sus funciones delegadas a la Dirección General de Profesiones y concluimos este apartado con los antecedentes del Registro Nacional de Población.

En el capítulo tercero llamado medios de identificación en México tiene como primer tema la credencial para votar, el cual cuenta con el subtema sus medidas de seguridad, el segundo tema es el pasaporte, con el subtema sus medidas de seguridad, seguido del tercer tema la cartilla del servicio militar nacional, teniendo como subtema sus medidas de seguridad, continuamos con el tema la cédula profesional, el cual tiene por subtema sus medidas de seguridad y finalizamos este capítulo con el tema cédula de identidad personal para menores de edad, el cual tiene como subtema sus medidas de seguridad.

En el capítulo cuarto tiene por nombre los medios de identificación en México y el Documento Nacional de Identidad en España, del cual forman parte el tema Documento Nacional de Identidad utilizado en países de Europa y América Latina, seguido del tema Documento Nacional de Identidad en España, teniendo como tercer tema análisis a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal en España, continuando con las similitudes y diferencias del Documento Nacional de Identidad en España y la credencial para votar del Instituto Federal Electoral en México, después tenemos las similitudes y diferencias del Documento Nacional de Identidad en España y el pasaporte en México, seguido de similitudes y diferencias del Documento Nacional de Identidad en España y la cartilla del servicio militar nacional en México, posteriormente continuamos con el tema similitudes y diferencias del Documento Nacional de Identidad en España y la cédula profesional en México y para finalizar el presente capítulo tenemos el tema similitudes y diferencias del Documento Nacionalidad de Identidad en España y la cédula de identidad personal para menores en México.

Continuamos con el capítulo quinto el cual tiene por nombre nuevo medio de identificación en México, el cual tiene como primer tema Documento Electrónico de Identidad en México, del cual se deriva el subtema datos generales que forman parte del Documento Electrónico de Identidad del que se derivan, biometría, personalidad, capacidad, nombre, estado civil, domicilio, edad, género, nacionalidad y Clave Única de Registro de Población; el segundo subtema llamado Documento Electrónico de Identidad dirigido a los mayores de edad, siendo el tercer subtema Documento Electrónico de Identidad dirigido a los menores de edad y por tercer subtema Documento Electrónico de Identidad dirigido a las personas incapaces.

Concluimos el capítulo quinto con el tema funcionamiento del Documento Electrónico de Identidad en México el cual cuenta con los subtemas, informática jurídica de control y de gestión, seguido por criptografía y finalizando con el subtema validez del Documento Electrónico de Identidad en el extranjero.

Finalmente tenemos las conclusiones, seguido por las recomendaciones, así como la bibliografía, continuando con la legisgrafía y por último la linkografía.

CAPÍTULO I

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

¿Existe en México un medio efectivo de identificación para todas las personas que se encuentran en territorio nacional o son mexicanos?

1.2. JUSTIFICACIÓN.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 36 fracción I hace referencia a la obligación que tienen los ciudadanos mexicanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, el que tiene a su cargo el deber de expedir el documento oficial que acredite la ciudadanía mexicana. En el mismo sentido la Ley de Nacionalidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Enero de 1998 y que entró en vigor el 22 de Marzo del mismo año, fue decretada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Ernesto Zedillo Ponce de León en ese entonces; y en su numeral 3 de dicha ley cita que “Son documentos probatorios de la nacionalidad mexicana cualquiera de los siguientes: ...v. Cédula de Identidad Ciudadana...”. Así mismo la Ley General de Población decretada el 7 de Enero de 1974 por el Presidente de los

Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez, en el artículo número 86 dice: “El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad”.

En México existen distintas credenciales emitidas por órganos públicos respecto a sus distintas funciones y facultades atribuidas sin poder abarcar el cien por ciento de los residentes en el país, como por ejemplo podemos hacer referencia a las siguientes:

La Cartilla del Servicio Militar Nacional es expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) que identifica a todos los varones mexicanos que obligatoriamente y mujeres que de manera voluntaria cumplan con la obligación militar, la cual se encuentra establecida en el artículo 31 fracción II y III de la constitución, así como de manera complementaria se encuentra estipulada en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que en el artículo número 29 fracción II. La Cartilla Militar consiste en una cartulina color verde, que en su interior cuenta con una hoja donde se incluye el nombre, clase, fecha de nacimiento, nombre de los padres, último grado de estudios al momento de realizar el trámite, número de matrícula, que sabe leer y escribir así como la firma del interesado, firma del General de la Junta de Reclutamiento, firma del Presidente Municipal, firma del operador y la huella digital del interesado.

La Cédula de Identidad Personal es una identificación oficial para mexicanos menores de 18 años pero mayores de 4 años, reconocida en todo el territorio nacional y por las autoridades mexicanas en el extranjero a cargo del Registro Nacional de Población quien delega su expedición a las escuelas de nivel básico, medio y medio superior. Con este documento se acredita la identidad del menor de edad, ya que contiene elementos únicos de cada persona, tales como: Nombre, domicilio, Clave Única de Registro de Población (CURP), nombre de los padres y un doble código de barras con información del menor y el registro del iris de un ojo.

El pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) es el único documento expedido por la federación que es aplicable para toda la población, tanto niños como jóvenes y adultos, que identifica y supone la autorización y el consentimiento legal para trasladarse a nivel internacional; y existen tres tipos de pasaportes como son el

ordinario, diplomático y oficial. Este documento está integrado por el nombre del titular, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, ocupación, estado civil, filiación del titular, número de pasaporte, vigencia del pasaporte así como fecha de expedición, fotografía, firma del titular y firmas oficiales de la Secretaría de Relaciones Exteriores para acreditar la veracidad del documento

La credencial para emitir el voto en contiendas electorales expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE), es un instrumento de identificación ciudadana que garantiza el ejercicio del derecho que los ciudadanos mexicanos tienen para elegir a sus representantes. Esta credencial es exclusiva de los mexicanos siendo este último el medio con mayor aceptación y acreditación como medio de identificación en el país pero desvirtuado del motivo de su creación y sin valor en el extranjero. Entre sus características se encuentran nombre, domicilio, Clave Única de Registro de Población, vigencia, firma, huella digital así como un código bidimensional cifrado con toda la información del sujeto tenedor de la credencial.

Sin embargo, a pesar de que todos son documentos oficiales que cumplen una función importante, lo hacen parcialmente, puesto que solo surten efectos en determinados ámbitos de acción de los sujetos que las detentan y en otros, dependen de la voluntad de la autoridad o persona con quien se hace un trato el que el documento identificatorio con que cuenta el interesado, sea aceptado. Además de lo anterior, si revisamos qué sujetos acreditan las condiciones que marca la ley para contar con el documento, veremos que no todos reúnen las condiciones para obtenerlos todos, y que ello depende de que el sujeto interesado se ubique en las hipótesis de los marcos legales que regulan su otorgamiento.

Es por todo lo anterior, que nos parece determinante considerar la necesidad de crear un documento general que cumpla la función de identificar en cualquier circunstancia y lugar de la República Mexicana absolutamente a todos los mexicanos que se hallen en ellos.

1.3. OBJETIVOS.

1.3.1. Objetivo general.

Proponer la creación de un medio de identificación efectiva para toda persona que radique o se encuentre en territorio mexicano.

1.3.2. Objetivos específicos.

- Revisar los antecedentes de los medios de identificación en México.
- . Analizar los medios de identificación en México.
- Comparar los medios de identificación en México con España
- Determinar un nuevo y efectivo medio de identificación.

1.4. HIPÓTESIS.

Existen medios de identificación que no tienen el objetivo específico de identificar a las personas, sino solo de habilitarlo para alguna actividad o acción que solo son aplicables a los ciudadanos mexicanos o a migrantes que reúnen ciertas características para acreditar su estancia legalmente en el país.

1.5. VARIABLES.

1.5.1. Variable independiente.

La falta de medio eficaz y de identificación eficaz para todos los mexicanos.

1.5.2. Variable dependiente.

El Documento Único de Identificación como medio eficaz de identificación.

1.6. DEFINICION DE VARIABLE.

Documento de Identidad: dispositivo que expresa el nombre, domicilio y demás circunstancias de cada individuo, con el fin de que toda persona nacida en el territorio mexicano o naturalizado, pueda acreditar su personalidad de manera eficiente.

Identificación eficaz: Es la que con veracidad y plenitud determina los rasgos personales de un sujeto.

1.7. TIPO DE ESTUDIO.

Descriptivo ya que se pretende trabajar sobre realidades de hecho y su característica fundamental es presentar una investigación concreta y correcta del mismo.

1.8. DISEÑO DE PRUEBA.

1.8.1. Investigación documental.

Debido a la naturaleza analítica del presente trabajo de investigación se acudió a diversos centros de acopio de información con el fin de localizar el material que sustente al trabajo.

1.8.1.1. Centros de recopilación de información.

1.8.1.1.1. Biblioteca pública.

Unidad de Servicios Bibliotecarios y de Información de la Universidad Veracruzana, (USBI), ubicada en: Calzada Reyes Heróles, esquina Calzada Juan Pablo II, S/N, Boca del Río, Veracruz.

1.8.1.1.2. Biblioteca privada visitada.

CAP. Porfirio Sosa Zarate de la Universidad Villa Rica - UVM, ubicada en: Progreso esquina Urano Fraccionamiento Joyas de Mocambo Boca del Río, Veracruz. Código Postal 94299.

1.8.1.1.3. Bibliotecas particulares visitadas.

Del Licenciado en Sociología Octavio Alejandro Morales Narváez, ubicada en: Avenida 27, casa número 32, Colonia Fernando Gutiérrez Barrios, Código Postal: 94297, Boca del Río, Veracruz.

Del sustentante José Adrián Morales Narváez, ubicada en: Francisco Villa número 101 casa 28, Colonia los Delfines, Código Postal 91300, Veracruz, Veracruz.

1.8.1.2. Técnicas empleadas para la recopilación de datos.**1.8.1.2.1. Fichas bibliográficas.**

Que contienen: nombre del autor, título de la obra, número de edición, traductor, lugar de edición, editorial, año, colección, volumen o tomo, páginas.

1.8.1.2.2. Fichas de trabajo en las modalidades de resumen, transcripción y comentario.

Que contienen: nombre del autor, título de la obra, número de edición, traductor, lugar de edición, editorial, año, colección, volumen o tomo, páginas y transcripción, resumen y/o comentario del material de interés.

CAPÍTULO II.

ANTECEDENTES DE LA POBLACIÓN Y LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN EN MÉXICO.

2.1. LA POBLACIÓN EN EL MÉXICO DE LA INDEPENDENCIA A LA REVOLUCIÓN Y LA ÉPOCA MODERNA.

Con la llegada de la independencia en 1810 y la futura desaparición de la Colonia en el territorio mexicano, todo esto a causa de la inestabilidad y la gran diferencia que existía entre las clases sociales, a falta de la existencia de organismos gubernamentales que proporcionaran las vías adecuadas tanto políticas como sociales, se desató el movimiento independentista.

Durante este movimiento armado se estima que falleció cerca del 10% de la población, cerca de 600 mil personas que murieron luchando por la causa independentista.

Pasada la Independencia, a partir de 1821, en México cesaron los levantamientos armados, lo que dio como resultado una estabilidad en la población con respecto a la mortalidad, nacimiento y esperanza de vida.

Al no existir una forma de gobierno permanente, o que tuviera como objetivo un crecimiento en el país, en 1839 se presentaron diversas epidemias, que cobraron la vida de la población, por enfermedades como cólera, viruela y vómito.

Desde la perspectiva internacional, en Europa, México era visto como un país oscuro, donde existía una anarquía, un lugar donde existían muchos crímenes, una población independentista, mediocre, ignorante y sucia.

El primer censo que tomó lugar en México surgió en el Porfiriato en 1895, donde resultó que México alcanzó una cantidad de 12.6 millones de personas, realizándose un censo más cinco años después, del cual resultaron 1 millón de pobladores más.

Pero ese crecimiento demográfico que había surgido en el país, por la estabilidad que proporcionó la reelección de Porfirio Díaz como Presidente de México, se vio afectado por la aparición del movimiento independentista, por el que la tasa de mortalidad creció en virtud de los movimientos armados, de hasta 1 millón de mexicanos en proporción al crecimiento del censo realizado a la víspera de la Revolución.

Finalizada la Revolución, inicio una nueva era para el país, donde a todos los ciudadanos mexicanos se les otorgaban garantías, derechos y obligaciones para su bienestar, logrando una gran transformación del país, donde comenzó una tendencia de crecimiento demográfico.

“...el ritmo de crecimiento de la población empieza una tendencia ascendiente que no ha de culminar sino hasta principios de la década de los sesentas; de una tasa anual de crecimiento de 1.7% entre 1921 y 1930, se llegó a una de 3.1% entre 1950 y 1960 y de 3.4% entre 1960 y 1970...”¹

Pero este crecimiento tuvo su explicación, la fecundidad mantuvo su porcentaje en una media de 44.6 nacimientos anuales por cada 1000 habitantes, mientras que la mortalidad, que a causa del avance científico y las diversas manifestaciones por parte de los organismos de salud acerca de salud pública, en estos años decreció el índice obteniendo una media de 16.55 defunciones anuales por cada 1000 habitantes.

¹ Dirección General del Registro General de Población e Identificación de Personas, *Evolución histórica de la población mexicana: desde la época prehispánica hasta principios del siglo XXI*, Secretaría de Gobernación, México, 1983, p. 16.

En la última etapa del siglo XX, el crecimiento de México tanto económico como demográfico incrementó de forma conjunta, aumentando de 1960, de 35 millones de personas a 1980, a cerca de 69 millones de personas, casi llegando a duplicar el doble de la población en tan solo veinte años.

Para el censo realizado en 1990 que arrojó una cantidad cercana a los 81 millones de habitantes, se nota un crecimiento poblacional con respecto al año 2000 en que fueron enlistadas cerca de 98 millones de personas, cerrando el siglo con un crecimiento aproximado de 17 millones de personas en tan solo diez años. Finalmente, el último censo que se llevó a cabo por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2010, que se realizó del 31 de mayo al 25 de julio, de la información captada se contabilizó cerca de 111 millones de personas en el territorio nacional.

En los últimos 30 años el crecimiento de población en México se desarrolló de manera progresiva y estable con un estimado de 15.5 millones de habitantes por cada diez años, siendo el onceavo país más poblado a nivel mundial. A nivel estatal, nos encontramos al Estado de México con mayor población: con más de 15.2 millones, seguido por el D.F y Veracruz, con 8.8 y 7.6 respectivamente. Mientras que los menos poblados son Baja California, Colima y Campeche, todos con menos de un millón de habitantes cada uno.

2.2. HISTORIA DEL PASAPORTE EN MÉXICO.

En la época colonial de la Nueva España, tras las Leyes Indias en el siglo XVI, tras las enmiendas que desde España llegaban a todas sus colonias, se produjo el uso de una identificación de personas producto del pago de impuestos para el libre tránsito de las mismas.

El origen en especial del pasaporte, se produjo en Francia durante el siglo XVII y XVIII, produciendo un seguimiento por los demás países que forman parte del continente europeo, donde todos adoptaron este medio para el registro de tránsito de personas tanto extranjeras como nacionales que optaban por salir del país.

El pasaporte llegó hasta España, que como lo mencionamos anteriormente lo fue adoptando en sus colonias.

En el siglo XIX con los conflictos bélicos en el continente europeo por las invasiones napoleónicas, el uso del pasaporte tomó más fuerza, ya que era obligatorio el uso de este medio para el tránsito de personas e identificarse, mientras que en México el panorama no era distinto, ya que iniciaban en este nuevo siglo los movimientos de Independencia, los cuales duraron 10 años.

Declarada la Independencia en México, tras la firma de los Tratados de Córdoba firmados por Juan O'Donojú, el último Virrey de la colonia y Agustín Iturbide el 24 de Agosto de 1821, y con el establecimiento de una monarquía fugaz del mismo Agustín Iturbide, tras la reinstalación del Congreso en Marzo de 1823, se estableció el Poder Ejecutivo así como organismos gubernamentales como fue el caso de la Secretaría de Relaciones Exteriores e Interiores (SREI) que estaba a cargo del abogado Lucas Alamán.

Al surgir cuestionamientos sobre las delimitaciones de territorio con los Estados Unidos de América y la necesidad del reconocimiento de la independencia tanto por España como por la Santa Sede, el Gobierno Mexicano estableció:

“...Respecto a la administración interna, el 15 de Octubre de 1823 Lucas Alamán expidió un decreto sobre pasaportes, estableciendo que todo individuo radicado en territorio de la nación que solicitara salir al extranjero, debería de solicitar el pasaporte expedido por el Supremo Gobierno...”²

Podemos decir que este decreto es el primer antecedente del pasaporte en México, que el Gobierno delegó las funciones para su expedición a través de la SREI y que fue exigible para toda persona de nacionalidad mexicana que se encontrara en el extranjero o que quisiera salir del país.

La inestabilidad del Estado Mexicano y la poca organización de la época ocasionaron diversos movimientos en el Poder Ejecutivo como el de Guadalupe Victoria quien el 1 de mayo de 1828 emitió un reglamento de pasaportes que debía mantenerse

² GONZALEZ PARRODI, Carlo, *Historia del pasaporte en México*, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1994, p. 35

vigente hasta 1852, y también en la SREI, donde pasaron secretarios como José María de Bocanegra que en 1829 expidió una Ley de Expulsión de Españoles.

En Enero de 1830 con la caída de Vicente Guerrero y la llegada de Anastasio Bustamante a la presidencia del país, regresó Lucas Alamán a la SRIE, donde sus principales acciones fueron el decreto sobre el Derecho del Pasaporte en el que principalmente se señalaba el cobro de cuotas por los trámites hechos ante esta secretaria y la agilización de trámites llevados a cabo por los ciudadanos.

“...El 2 de Junio de 1853, sin embargo, una pulmonía se llevó de este mundo a don Lucas, por lo cual no pudo desarrollar en el Ministerio sus ideas...Manuel Díez Bonilla, quien había sido ministro plenipotenciario en Centroamérica y en Colombia, sustituyó a Lucas Alamán...El día 8 de agosto de 1853, Díez de Bonilla firmó el Reglamento para el gobierno interior de la Secretaria de Estado y de Despacho de Relaciones Exteriores...”³

En el ámbito internacional, en la segunda mitad del siglo XIX, la utilización del pasaporte continuó evolucionando, así como las transacciones comerciales, las migratorias continuaron elevándose, el flujo de personas, como la necesidad de mano de obra durante la Revolución Industrial. Países como Alemania, Italia y España abolieron la necesidad de un documento de identificación para el tránsito de persona, aunque se reservaron el derecho de volverlo hacer valer legalmente, por distintas causas como pudieron ser guerras, enfermedades o algún cierto grupo extranjero que no fueran admitidos.

Mientras tanto México continuaba viviendo un estado de poca estabilidad y grandes problemas políticos y sociales, gran parte de su territorio había sido perdido Antonio López de Santa Anna ante los Estados Unidos de América y tras su renuncia, José Joaquín Herrera en 1848 ocupó la presidencia y decretó la expedición del pasaporte delegada por los estados únicamente al Gobierno General.

Por medio del Reglamento para el Gobierno Interior de la Secretaria de Estado y de Despacho de Relaciones Exteriores, el tránsito de personas extranjeras en México se

³ Ibídem, p. 66.

volvió el más estricto en toda la historia del país, a diferencia de lo que pasaba en Europa donde el flujo de personas era mucho más flexible.

Con las Leyes de Reforma promovidas por Benito Juárez, surgió una reforma con relación al pasaporte entre los años de 1855 y 1863; la constitución establecía en ese entonces en su artículo número 11, la garantía otorgada a los ciudadanos que se encontraban dentro del territorio nacional, acerca del libre tránsito de personas tanto dentro como fuera del territorio nacional, exhortando a las autoridades para que cumplieran en todo momento y no existieran violaciones a esta normativa en las fronteras mexicanas.

Tras la caída de Benito Juárez llegó a la Presidencia, Lerdo de Tejada en 1872, quien fungía anteriormente como Presidente de la Suprema Corte; en su mandato no surgieron muchos cambios en relación al flujo de personas, apegándose a lo declarado por el mencionado artículo 11 constitucional.

No es sino hasta el gobierno de Porfirio Díaz que México tiene un gran avance en materia de pasaporte y flujo de personas, ya que se le dio gran impulso a los aspectos diplomáticos, comercio exterior, apertura comercial y al fomento de inversión de capitales.

“...Por ello, se registró, un incremento sustantivo de las actividades administrativas, en cuanto el control de la salida y entrada de nacionales y extranjeros al territorio mexicano. Durante ese tiempo, los agentes consulares y diplomáticos de México en el exterior, así como las autoridades competentes en el interior que tenían la responsabilidad de manejar el otorgamiento de pasaportes, multiplicaron su labor y dedicación. A pesar de que la Constitución del 57, de acuerdo a su corte liberal, otorgaba la libertad de tránsito, fue preciso introducir medidas reguladoras...”⁴

La estrategia porfirista consistía en otorgar todas las facilidades a los inversionistas y capitales extranjeros como a los inmigrantes, pero controlar la emigración. A pesar de que el primer decreto en relación al pasaporte dentro de esta época se orientó a limitar el ingreso a México con motivo de llegar a los Estados Unidos de América.

⁴ Ibídem, p. 95.

Pero con la llegada de la Revolución de 1910 no todo fue tan alentador en materia de pasaporte, ya que ante los movimientos sociales armados por parte de la población que contaron con el aliciente de algunos países como Estados Unidos de América, el flujo de personas y las interesantes inversiones de capitales y colonizaciones desaparecieron por la incertidumbre que ocasionaba este movimiento.

Mientras que en México seguían desarrollándose el movimiento revolucionario, en Europa no se quedaban atrás por la explosión de la Primera Guerra Mundial de 1914, movimiento que provocó a los países beligerantes como a los neutrales a establecer nuevamente el uso de pasaportes y visas para el desplazamiento y flujo de personas.

Este movimiento revolucionario llegó a su fin y con la creación de la constitución Mexicana de 1917 quedaron plasmados ciertos lineamientos acerca del flujo de personas, nacionalidad y pasaporte; y que aunque alguno de los artículos han sido reformados, actualmente se encuentran vigentes y fundamentados para el uso del pasaporte.

“...Se iniciaba así, en México el restablecimiento progresivo del uso del pasaporte, con las modalidades establecidas por la Constitución. Junto con ello, el país consolidaba las bases que hasta la fecha han sido el sustento de una política internacional soberana, respetuosa y solidaria: absoluta e irrestricta libertad de tránsito por el territorio; reconocimiento ilimitado al derecho de autodeterminación de los pueblos, y apoyo y respeto a todos los gobiernos elegidos por voluntad popular.”⁵

El artículo 30 constitucional menciona que la nacionalidad mexicana se obtiene por nacimiento y por naturalización; el artículo 32 hace alusión a la posibilidad de la doble nacionalidad; el artículo 33 nos menciona las características como derechos y obligaciones de los extranjeros; la fundamentación del uso del pasaporte en el artículo número 36 fracción I que nos menciona la necesidad de la expedición de un documento para la acreditación de la ciudadanía, así como también menciona que ningún mexicano por nacimiento perderá la nacionalidad, aunque para el naturalizado sí existen ciertas limitantes en su apartado número 37.

Un numeral que llama nuestra atención es el artículo 117 constitucional, en el cual se mencionan algunas prohibiciones que se le hacen a los Estados de la República

⁵Ibídem, p. 133.

Mexicana y en especial en la fracción IV menciona la imposibilidad que tienen estos, de gravar el tránsito de personas que se encuentren dentro de su territorio.

El trámite del pasaporte se realiza actualmente ante las oficinas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, donde el interesado acudirá personalmente, mediante pago por derechos federales y cumplimiento de los requisitos para su expedición y entrega con una vigencia máxima hasta por 10 años siendo mayor de edad.

“El pasaporte es un documento que expide la Secretaría de Relaciones Exteriores a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad fuera del territorio nacional y solicitar a las autoridades extranjeras que se les permita el libre paso, proporcionen ayuda y protección y, en su caso, les otorguen las cortesías e inmunidades que a su cargo o representación correspondan, pero no es un permiso de salida, ya que ello sería totalmente violatorio del artículo 11 constitucional”⁶

Con respecto a la libertad de tránsito que se señala, en el artículo 11 constitucional y que actualmente se encuentra en vigor, lo manifiesta de la siguiente forma: “Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes”

Es evidente la garantía otorgada por nuestra constitución en este apartado acerca de la libertad de tránsito dentro y fuera del país para todos los individuos; sin embargo, por la necesidad de frenar tanto la inmigración como la emigración, el uso del pasaporte es absolutamente necesario; también como forma de prevención de conflictos internacionales, así como de tener un registro para la posible localización de las personas tanto nacionales como extranjeras que entran y salen del territorio nacional.

Finalmente podemos concluir que el pasaporte para los mexicanos, es el medio por el cual acreditan legalmente, tanto la entrada como la salida voluntaria del territorio nacional, así como en muchos países le da validez a la nacionalidad mexicana y no solo eso, es utilizado como medio de identificación ante organismos tanto públicos como privados en el extranjero y nacionales.

⁶ CONTRERAS VACA, José Francisco, *Derecho internacional privado parte general*, 4ª ed., Oxford, México, 2004, p259.

2.3. HISTORIA DE LA CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.

Este requisito del Servicio Militar Nacional, nació a partir de los movimientos bélicos desatados en Europa durante la II Guerra Mundial, donde el Gobierno Mexicano se dio a la tarea de prevenir a sus fuerzas armadas, por las continuas guerras que se originaron durante el siglo XX.

“...El día 19 de agosto de 1940, se promulgó la Ley y Reglamento del Servicio Militar, misma que fue puesta en vigor 2 años después, el 3 de agosto de 1942, por decreto del entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, General Manuel Ávila Camacho, iniciándose la materialización de este servicio con los jóvenes varones en edad militar, nacidos en el año de 1924 (clase 1924) quienes fueron encuadrados el 1/o. de enero de 1943.”⁷

Por el lugar geográfico en el que México se encuentra situado, era un territorio propenso a ataques por estar tan cerca de los Estados Unidos de América, por lo que, para mantener a salvo la soberanía del país, el gobierno mexicano decidió iniciar con el reclutamiento de fuerzas armadas y adiestramiento de la sociedad en general, por la situación en que se encontraban las guerras dentro del ámbito internacional a manera de prevención. Obligándose así el cumplimiento del Servicio Militar Nacional a todos los hombres mexicanos.

En los primeros años, los individuos en edad militar entraban al sorteo practicado por la SEDENA donde obtenían una de dos clases de bolas: bola negra que consistía en quedar a disposición para cualquier llamamiento por parte de las autoridades militares, sin formar parte del adiestramiento militar y bola blanca, donde los hombres en edad militar eran encuadrados y encuartelados para el adiestramiento militar por ciertos meses; pero a partir de 1949 la estrategia cambió; al existir menor tensión internacional en cuestiones beligerantes, los hombres encuadrados solamente asistían los domingos durante cinco horas para la instrucción militar, aproximadamente un año estando a cargo de jefes de tropa, oficiales y tenientes.

⁷ <http://www.sedena.gob.mx/index.php/tramites-y-servicios/tramites-smn/antecedentes-historicos-smn/365-creacion-del-servicio-militar-nacional> 12/04/2013 23:02

Pero a partir de 1979 el objetivo del servicio militar cambió y comenzó a ser impartido en escuelas, unidades deportivas, dependencias y los distintos módulos y establecimientos militares, orientándolo a un servicio productivo, con beneficios para la sociedad, incluyendo el adiestramiento militar.

“..En el año de 1997, se reorientó el cumplimiento del Servicio Militar Nacional, a efecto de que los conscriptos coadyuvarán con el desarrollo del país aplicando cinco Programas de Beneficio Social (Educativo, Deportivo, Rescate del Acervo Cultural, Marcha Contra las Adicciones y de Labor Social) estructura que prevaleció hasta el año 2005...”⁸

Desde entonces, el Servicio Militar Nacional, ha sufrido una última reestructuración, actualmente solo es impartido dentro de los 46 Cuarteles Generales de Zonas Militares, los días sábado, aproximadamente cinco horas, limitándolo a las enseñanzas cívicas a los individuos reclutados, impartido únicamente el adiestramiento militar, provocando de alguna manera un menoscabo a la sociedad con relación al anterior enfoque que se le había dado a esta obligación constitucional, haciendo a un lado los programas de beneficio social.

2.4. ORIGEN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LA EXPEDICIÓN DE SU CREDENCIAL.

Para conocer el origen de la credencial de elector expedida por el IFE necesitamos conocer los orígenes de esta institución. El IFE es un organismo autónomo, encargado de toda la administración, organización electoral y creación del registro de ciudadanos.

El numeral 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) define al IFE como:

⁸ <http://www.sedena.gob.mx/index.php/tramites-y-servicios/tramites-smn/antecedentes-historicos-smn/2810-reestructuracion-del-servicio-militar-nacional> 12/04/2013 23:37

“1. El Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios...”

Este organismo surgió a causa de una etapa de transición entre finales de los años 80's y finales de los 90's por motivo de que el sistema electoral mexicano se encontraba viciado, pues solo existía un partido, el Partido Revolucionario Institucional (PRI), habiendo reinado una partidocracia ejercida por él dentro de las contiendas electorales, en las que se creaban organismos electorales de carácter temporal, en las víspera electoral, que funcionaban como organismos impartidores de justicia electoral encargados de la organización y vigilancia las elecciones. Al no cumplir con sus objetivos estos organismos electorales y siendo que la elección popular no se tomaba en cuenta y era defraudada; prácticamente eran unas elecciones armadas y compradas, en las que los partidos de oposición no tenían ninguna oportunidad de pelear democráticamente en las contiendas electorales a falta de un organismo autónomo que impartiera democracia.

En el año de 1990, con las reformas realizadas en la constitución en materia electoral, se creó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solo con el objetivo de la creación del IFE.

Pero la posibilidad de creación de esta institución electoral, se dio a partir de ciertas etapas electorales y se fue modificando en el transcurso del tiempo hasta llegar al organismo que conocemos actualmente como IFE.

En esta etapa de transición, la cual se dio de 1977 a 1996, México vivió seis reformas electorales que provocaron el origen del IFE.

“...La primera de estas iniciativas (en 1977 durante la administración de José López Portillo) puede definirse como una reforma liberalizadora; la segunda (de 1986-1987 previo a las elecciones federales de 1988, durante el periodo de Miguel de la Madrid) fue claramente regresiva ya que estableció una estructura institucional, para prevenir, no promover, la democratización. Básicamente estableció un aparato formal para administrar el fraude electoral. En términos de la autonomía e imparcialidad institucional, el marco legal establecido en 1986-1987 (previo a las elecciones federales

de 1988) representó un retroceso en la historia contemporánea de las instituciones electorales mexicanas. A cambio de los subsecuentes paquetes de reforma 1990 y 1992-1993 (durante la presidencia de Carlos Salinas de Gortari), pueden considerarse progresivos pero insuficientes. Sin embargo, en términos de democratización política, las dos últimas reformas (en 1994 con Carlos Salinas de Gortari y en 1996-1997 con Ernesto Zedillo) se pueden considerar decisivas. Empujaron a México a través del umbral de unas elecciones nacionales limpias y equitativas. Hoy, después de las elecciones intermedias de 1997, se puede afirmar que México dispone ya de un marco institucional confiable que permite administrar las elecciones (a través del IFE) y resolver disputas postelectorales (a través del TFE) de una forma limpia e imparcial...”⁹

El Congreso de la Unión reformó el artículo 41 constitucional y entre los principales lineamientos que se establecieron están:

- Se creó, estructuró y otorgó autonomía al IFE, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como se señaló la participación del Poder Legislativo en las elecciones, en las comisiones permanentes de los Consejeros Electorales y en la participación ciudadana en la organización en el desarrollo de la contienda electoral.
- Las comisiones permanentes cuentan, según esta reforma, con 9 Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, con un Consejero Presidente, un Secretario del Poder Ejecutivo con derecho de voz, un Consejero del Poder Legislativo con derecho de voz y un representante de cada partido político con registro con derecho únicamente de voz.
- Se creó un nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el objetivo de fortalecer la confianza en las contiendas electorales, promover la participación ciudadana, regular las campañas realizadas por los partidos políticos, la promoción de recursos y medios de impugnación, así como la creación de los órganos internos en la estructura del IFE como son la Junta Directiva y la Contraloría General del IFE entre otros lineamientos.

⁹ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/241/13.pdf> 22/04/2013 11:40

Así conformado el organismo autónomo encargado de la administración y organización de las contiendas electorales, de la impartición de justicia con imparcialidad y equidad, es como nace la credencial de elector, creada solo con el objetivo de emitir el voto en las elecciones tanto federales como locales de acuerdo al padrón electoral en el cual son inscritos y registrado en la *lista nominal* correspondiente.

El artículo número 4 del COFIPE señala lo siguiente acerca del voto:

“1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.- 2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible...”

El ciudadano para emitir el voto debe contar con credencial vigente, estando inscrito en el Registro Federal de Electores y emitir el voto en la casilla correspondiente a su sección electoral con relación a su domicilio.

El voto es emitido de forma individual y secreta por el ciudadano, el cual al adquirir la edad de dieciocho años, acude voluntariamente, conforme a su domicilio, al módulo electoral correspondiente y son registrados en el padrón electoral en el que se encuentran todos los ciudadanos que solicitaron su credencial de elector, para el ejercicio del sufragio tanto en las elecciones locales como federales. Para que el IFE expida la credencial de elector, previamente el ciudadano debe acreditarle su personalidad con los distintos documentos requeridos por la institución; actualmente son necesarios para solicitar una credencial de elector un comprobante de domicilio vigente de por lo menos 3 meses anterior a la solicitud, credencial con fotografía, CURP y acta de nacimiento.

“El padrón electoral mexicano se constituye como el registro donde quedan inscritos los ciudadanos que se encuentran en edad de votar, constituyéndose dicha inscripción en el acto en virtud del cual se procede a examinar el cumplimiento de los requisitos necesarios para proceder a la inclusión del solicitante en la Lista Nominal previa entrega y recepción de la correspondiente credencial.”¹⁰

¹⁰ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1117/1.pdf>

Expresada la voluntad de la persona, de ser inscrito en el padrón electoral, y previo el cumplimiento de los requisitos señalados para obtener la credencial del IFE, se crea una lista nominal.

La lista nominal contiene a todos los ciudadanos que se encuentran registrados en el padrón electoral y que tienen su credencial de elector vigente, esta es creada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual agrupa en los distritos y secciones correspondientes a los ciudadanos inscritos.

Los datos de la persona, como la documentación presentada, se vuelven totalmente confidenciales, y solo pueden ser manejados solo por los funcionarios, ninguno de ellos puede alterar, modificar o conceder información acerca de las personas registradas sin previa autorización o consentimiento de la persona registrada.

Pero en la realidad, la creación de este Registro Federal no es tan fácil por las diversas problemáticas, mismas que manifiesta el trabajo elaborado por el mismo Instituto Federal Electoral con los siguientes datos:

“a) La población mexicana, por su nivel demográfico, conlleva la incorporación aproximadamente de 2, 000,000 de nuevos electores cada año. b) Existen del orden de 250, 000, 000 – 3000, 000,000 fallecimientos por año. c) Se trata de una población con alto índice de movilidad interna, que ocasiona más de 3, 000,000 de cambios de domicilio anuales. d) Existen de 3 a 4 millones de trabajadores migrantes. e) La identificación de personas no es plena en cuanto que en las zonas rurales y sobre todo en las comunidades indígenas resulta bastante habitual que las personas se identifiquen por solo el nombre y en el mejor de los casos con uno solo de los apellidos. f) Deficiente cartografía, sobre todo de las zonas indígenas.”¹¹

Como vemos demostrado en las problemáticas mencionadas anteriormente, es fundamental para el funcionamiento de este sistema la participación ciudadana a pesar de que se aplican diversos controles para evitar estos problemas; ya que al existir la información ciudadana acerca de su cambio de domicilio, defunción de algún familiar o el acercamiento por parte del IFE a las comunidades marginadas estos problemas se degradarían.

¹¹ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1117/1.pdf> 22/04/2013 13:25

Otro problema que no es mencionado, aunque es el más grave de todos, es la falsificación de credenciales de elector, las cuales se elaboran clandestinamente por organizaciones delincuenciales con el objetivo de falsear identidades y cometer actos ilícitos o delictuosos lastimando a la población. Es por eso que el IFE se ha encargado de una modernización constante en los métodos de seguridad en la credencial de elector y que mencionaremos en el siguiente capítulo.

“La actuación del Registro Federal de Electores ha estado presidida por la agilidad que requería el cumplimiento de las obligaciones y por un estudio y programación adecuado de todas sus actuaciones, desde el análisis de características, diseño y colores de la credencial, hasta la creación e los controles internos y externos”¹²

Como lo menciona el mismo trabajo elaborado por el IFE existen diversos controles entre los que encontramos:

- Controles establecidos en las normas electorales:
 - Control Institucional: Este control es el realizado por los organismos directivos del IFE, que se encuentran estructurados en los tres niveles de gobierno como son las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal Electoral
- Controles que no se encuentran establecidos en las normas electorales:
 - Control Partidista: Son las auditorías realizadas por cada partido político a través de un comité de carácter permanente.
 - Control Interno: Es el realizado por los propios órganos internos que forman parte de la estructura del IFE, tanto para el manejo de la información como para la emisión y verificación de datos de las personas.

El artículo 198 del COFIPE señala las distintas medidas tomadas por el IFE, con motivo de control y actualización de los datos de las personas inscritas ante este organismo.

¹² <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1117/1.pdf> 22/04/2013 13:32

“1. A fin de mantener permanentemente actualizados el catálogo general de electores y el padrón electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte.- 2. Los servidores públicos del Registro Civil deberán informar al Instituto de los fallecimientos de ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva.- 3. Los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano así como la rehabilitación de los derechos políticos de los ciudadanos de que se trate, deberán notificarlas al Instituto dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución.- 4. La Secretaría de Relaciones Exteriores deberá dar aviso al Instituto, dentro de los diez días siguientes a la fecha en, que: a) Expida o cancele cartas de naturalización. b) Expida certificados de nacionalidad. c) Reciba renunciaciones a la nacionalidad...6. El presidente del Consejo General podrá celebrar convenios de cooperación tendientes a que la información a que se refiere este artículo se proporcione puntualmente.”

A través de la historia de la democracia en México, es un suceso trascendental la creación de este organismo autónomo en materia electoral como lo es el IFE. A través de la credencial emitida por este organismo y que dentro de estos más de 20 años de existencia ha sido utilizada por la población como el medio de identificación con mayor certeza legal y eficacia, a pesar de que su objetivo real sea la identificación del individuo para la emisión del sufragio en contiendas electorales.

2.5. ANTECEDENTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SUS FUNCIONES DELEGADAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES.

La Secretaría de Educación Pública (SEP) es un organismo centralizado de la Administración Pública Federal, el cual se encarga de proporcionar a todos los mexicanos una educación de calidad, en la modalidad y nivel que requieren las personas dentro de todo el territorio nacional, así como llevar a cabo la administración y organización en materia educativa.

Tras la desaparición de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, ya que era contraria a democratizar la administración educativa, era necesaria la creación de una nueva secretaría que formara parte de la Administración Pública Federal.

“...El proyecto de crear una Secretaría de Educación Pública Federal, requería de una reforma constitucional; en tanto esto ocurría, asume la rectoría de la Universidad Nacional, el Licenciado José Vasconcelos Calderón, quien se había revelado como uno de los más firmes partidarios de dar a la educación carácter federal...”¹³

Con la creación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, el artículo tercero hacía mención acerca de la obligación conferida al Estado de impartir educación de manera obligatoria, laica y gratuita. Con la adición de este mandato constitucional, se dio cabal cumplimiento a las reformas necesarias para la posible creación de una Secretaría encargada de la educación en México.

A partir del decreto publicado en el DOF el 3 de Octubre de 1921, se inició la creación de la SEP, y cabe señalar que por las iniciativas que en materia educativa implementó durante su mandato como rector de la Universidad Nacional el Licenciado José Vasconcelos Calderón fue nombrado el primer Secretario de esta dependencia.

“...En sus inicios, la actividad de la Secretaría de Educación Pública se caracterizó por su amplitud e intensidad: organización de cursos, apertura de escuelas, edición de libros y fundación de bibliotecas; medidas que en su conjunto, fortalecieron un proyecto educativo nacionalista que recuperaba también las mejores tradiciones de la cultura universal...”¹⁴

Con relación a la SEP, el fundamento de su organización y funcionamiento continúa establecido dentro del artículo 3 constitucional, así como demás derechos fundamentales otorgados a los ciudadanos mexicanos en materia de educación y que a la letra menciona lo siguiente:

¹³ http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_Historia_de_la_SEP#.UXMePnA2618
19/04/2013 18:38

¹⁴ http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_Historia_de_la_SEP#.UXMePnA2618
19/04/2013 18:55

“ Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos. I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.- II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además: a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos - atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos.- III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la

educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo.- IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita.- V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesario para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.- VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán: a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley...”

A través de estas facultades mencionadas por la Carta Magna la SEP delega sus funciones en ciertos organismos que funcionan como subsecretarías, principalmente abordaremos la creación de la Dirección General de Profesiones (DGP) y de la que señalaremos su origen.

La Subsecretaría de Educación Superior (SES) es el área que forma parte de la SEP, encargada de todo lo concerniente a proporcionar educación superior y particularmente la formación de profesionistas en todos los niveles de gobierno.

“...A través de sus diferentes políticas públicas, planes y programas, la SES trabaja para brindar una educación equitativa, pertinente, flexible, innovadora, diversificada y de amplia cobertura. Con ello se busca avanzar hacia el fortalecimiento de

un Sistema de Educación Superior cada vez más integrado y articulado, promotor de la equidad en la educación, de la permanencia de los estudiantes y actualización de los egresados”¹⁵

A partir de la SES se deriva la DGP, que tiene como finalidad llevar a cabo el desarrollo de la función del Gobierno relacionada con la autorización y vigilancia del ejercicio profesional, tendiente a armonizar el interés del individuo con el de la sociedad, y el de esta con el Estado.

Alguna de las funciones encaminadas al ejercicio de las funciones de la DGP, que se encuentran enlistadas dentro de su página oficial son las siguientes:

“1. Vigilar el ejercicio profesional, en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.- 2. Promover, consolidar y ampliar las relaciones entre la Secretaría y los colegios de profesionistas.- 3. Coordinar la participación de los Colegios de Profesionistas y demás instancias pertinentes, en la elaboración de las normativas y criterios para el reconocimiento de licencias y certificados a prestadores de servicios profesionales de otros países con los que México tenga celebrados tratados sobre la materia.- 4. Registrar los títulos profesionales y grados académicos, así como expedir cédulas profesionales con efectos de patente.- 5. Expedir autorizaciones para el ejercicio temporal de su profesión, a los profesionales cuyo título se encuentre en trámite.- 6. Expedir autorización a los pasantes de las diversas ramas para ejercer profesionalmente.- 7. Expedir autorización para el ejercicio de una especialidad a quienes tengan título profesional registrado.- 8. Registrar la creación de los Colegios de Profesionistas y la de sus Federaciones.- 9. Participar en la instrumentación de medidas que tiendan a elevar la calidad de los servicios profesionales.- 10. Comunicar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos las conductas presumiblemente delictivas o las infracciones previstas en la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, a efecto de que se presenten las querellas y denuncias que correspondan.- 11. Proponer la adopción de medidas de coordinación que permitan uniformar las normas a que deba sujetarse el

¹⁵ http://www.ses.sep.gob.mx/wb/ses/informacion_general_que_SES 23/04/ 2013
20:00

ejercicio profesional en toda la República y promover la distribución geográfica y por rama de los profesionales conforme a las necesidades del país.”¹⁶

La Dirección General de Profesiones es una institución al servicio de los ciudadanos mexicanos la cual realiza diversos trámites relacionados con la vigilancia del ejercicio profesional, y que principalmente analizaremos la autorización y registro profesional en el siguiente capítulo acerca de la cédula profesional expedida por este organismo.

2.6. ORIGEN DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN.

La Secretaría de Gobernación es la autoridad encargada del manejo del Registro Nacional de Población (RENAPO), ejercida a través de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos. El RENAPO tiene su primer antecedente legislativo dentro de la Constitución de 1857 en el artículo 36 y que se mantuvo contenida dentro del mismo apartado en la Constitución de 1917.

Continuaron estableciéndose lineamientos acerca del registro de personas en normativas como la Ley de Identificación Personal de 1933, la cual tuvo su reforma en 1947 cuando se menciona por primera vez el uso de una cédula de identificación para las personas. Esta normativa tenía el carácter de servicio a los ciudadanos, a través del registro de personas, con el objetivo de clasificar a los habitantes de acuerdo a características como la edad, sexo, domicilio, estado civil y ocupación, y que a través de toda esta información, le fuera expedido un documento que probara fehacientemente los datos del individuo que portara este instrumento para que pudiera identificarse.

“...Establecía un proceso gradual para incorporar en principio la identidad de las personas al servicio de las dependencias de la Administración Pública, para después irse ampliando paulatinamente, hasta dejar comprendidos dentro de sus disposiciones a todos los habitantes del país, de tal modo que el Reglamento debería señalar para quienes era obligatorio inscribirse en el Registro Nacional de Identificación , (Institución que dependía

¹⁶ http://www.ses.sep.gob.mx/wb/ses/funciones_DGP 23/04/2013 20:18

del Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Gobernación) y para el resto de la población era potestativa su observancia.”¹⁷

Esta ley entró en vigor, pero al no existir reglamentos complementarios en los que se señalara la estructura del Registro Nacional de Identificación, así como el funcionamiento que se llevaría a cabo; no se crearon los organismos encargados del registro y la expedición por lo cual esta Ley de Identificación Personal de 1933 no tuvo eficacia.

Otra normativa importante que abarcó la identificación de personas fue la Ley General de Población de 1974. Con base en esta ley se creó la Dirección General de Registro Nacional de Población e Identificación Personal, organismo que tenía la obligación conferida por la Secretaría de Gobernación de encargarse del registro e identificación de personas que estuvieren dentro del país, nacionales y extranjeros, así como los nacionales que se encontraran fuera del país. Todo esto a través del auxilio de las instituciones federales, estados, municipios, funcionarios y empleados del Servicio Exterior.

“...En 1990, en el marco de las reformas jurídicas realizadas se estableció, en el artículo 36 constitucional la obligación de los mexicanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadano y como complemento a estas reformas, el 22 de julio de 1992 se modificaron y adicionaron diversos artículos de la Ley General de Población que asignaron nuevas funciones y fortalecieron con una nueva fisonomía el Registro Nacional de Población, dependiente de la Secretaría de Gobernación.”¹⁸

Como lo menciona la cita anterior, el Registro Nacional de Ciudadanos se elevó a rango constitucional en el artículo 36 fracción I, en el que se establece lo siguiente:

“...inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes. La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía

¹⁷ NIETO ARAÍZ, Héctor, *Revista de los tribunales agrarios*, 2ª Época, año IV, número 43, México, 2007, p. 2.

¹⁸ <http://www.ejournal.unam.mx/dms/no08/DMS00819.pdf> 3/05/ 2013 12:46

mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley...”

Posteriormente a esta reforma constitucional con relación a la identificación de personas el decreto publicado en el DOF el día 22 de Julio de 1992 reformó la Ley de Población de 1974.

“... ante la integración del Registro Nacional de Ciudadanos como la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana, quedaron consignadas en el Capítulo VII de la reforma; sin embargo, la propia reforma amplió el ámbito de regulación al Registro Nacional de Población e hizo coherente la necesidad de llevar a cabo un registro de población que comprendiera todas las personas residentes del país, e incluso, a los nacionales residentes en el extranjero...”¹⁹

La Ley de Población reformada retoma diversos artículos mencionados, de la ley anterior, pero les otorga mayor sentido con relación a los fines que persigue el registro de personas, sin embargo no se logró en plenitud, por lo que de manera complementaria a esta ley surgió el Reglamento de la Ley General de Población.

Este reglamento se encargó principalmente de establecer a través de sus diversos artículos el procedimiento y funcionamiento de:

- Registro Nacional de Ciudadanos, el cual se conformara por los datos de los mexicanos mayores de 18 años con características como nombre, edad, sexo, lugar y fecha de nacimiento, Clave Única de Registro de Población, lugar y fecha donde se llevó a cabo la inscripción, nombre, nacionalidad, etcétera, así como la obtención de la Cédula de Identidad Ciudadana.
- Registro de menores, para el cual se obtendrá la información del Registro Civil, y del cual se expedirá una cédula de Identidad Ciudadana con los datos contenidos en el acta de nacimiento.

¹⁹ NIETO ARAÍZ, Héctor, op.cit. nota 17, p.7.

- Expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana, que el documento de identificación oficial, hace plena prueba sobre los datos e identidad de la persona.

Por lo que respecta a la función del RENAPO, el implementado Reglamento de la Ley General de Población en el artículo 42 señala lo siguiente: “El Registro Nacional de Población coordinará los métodos de identificación y registro de personas de la Administración Pública Federal y de las administraciones públicas estatales y municipales en los términos de los instrumentos que se celebren al respecto, con el propósito de constituir un sistema integrado de registro de población.”

Otra normativa importante es el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el cual en su numeral 23 señala todas las funciones que debe llevar a cabo el RENAPO y las enumera de la siguiente forma: “I. Organizar y operar el Registro Nacional de Población e Identificación Personal, inscribiendo en él a los individuos nacionales y extranjeros residentes en el país.- II. Llevar el registro de los mexicanos residentes en el extranjero.- III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero.- IV. Promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la adopción y uso de la Clave Única de Registro de Población en los registros de personas que competen al ámbito estatal.- V. Expedir la Cédula de Identidad Ciudadana, así como el Documento de Identificación Personal a los mexicanos menores de 18 años, a que se refiere la Ley General de Población.- VI. Emitir los lineamientos para que los registros civiles asignen la clave de registro e identidad personal en las actas del estado civil de las personas, y verificar su correcta aplicación.- VII. Establecer las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población, así como coordinar los métodos de registro e identificación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.- VIII. Actuar como órgano técnico normativo y de consulta de las actividades que realizan las oficialías y juzgados del Registro Civil, de conformidad con los acuerdos que al efecto se suscriban.- IX. Procesar y producir la información que, en relación con sus funciones, le proporcionen las oficialías y juzgados del Registro Civil en el país, y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal.- X. Aplicar las sanciones establecidas en la Ley General de Población en materia de registro de

población e identificación personal.- XI. Las demás que determine el titular del ramo, dentro de la esfera de sus facultades.”

Actualmente el RENAPO se encarga de la expedición del Clave Única de Registro de Población cumpliendo con la creación del Registro Nacional de Ciudadanos. Por lo que respecta a la expedición de Cédula de Identidad Ciudadana, a principios del año 2011 se implementó la Cédula de Identidad Personal para menores de edad pero actualmente ya no es expedida, debido a la falta de protección de datos, obstáculos administrativos, económicos y demás adversidades por lo que no pudo cumplir los objetivos planteados.

A pesar de que el RENAPO tiene diversas funciones que se encuentran conferidas en las diferentes normativas ya mencionadas, no se llevan a cabo a plenitud, ya que no se ha implementado la expedición de una Cédula de Identificación Ciudadana.

CAPÍTULO III.

MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN EN MÉXICO.

3.1. CREDENCIAL PARA VOTAR.

La credencial de elector es el documento emitido por el IFE. Para poder solicitarlo, el individuo debe contar con la mayoría de edad (18 años), acudir a los módulos del IFE de manera voluntaria, con el objetivo de que sea inscrito en el padrón electoral correspondiente a su domicilio, para que pueda emitir el sufragio dentro de las contiendas electorales celebradas tanto a nivel local como federal.

Antes de acudir a los módulos del IFE, es importante identificar previamente el trámite que se requiere solicitar por parte de la persona interesada, ya que como mencionamos anteriormente existen diferentes supuestos para su solicitud, pero todos con el objetivo de obtener la credencial de elector.

Estos diversos trámites que debemos identificar, para poder solicitar y obtener la credencial de elector son:

- a) Inscripción: La cual es solicitada por la persona por primera vez en el padrón electoral, debiendo haber cumplido dieciocho años de edad y acreditada la nacionalidad mexicana.

- b) Corrección de datos: Pudiendo la persona, solicitar el cambio de nombre, apellidos, lugar de nacimiento, sexo, fecha de nacimiento, número de casa, domicilio o código postal, etcétera.
- c) Cambio de domicilio: Esta solicitud hace referencia al aviso realizado por la persona en virtud del cambio de ubicación, en donde debe señalar su nuevo domicilio justificándolo con el comprobante del mismo.
- d) Reposición: Este trámite se realiza cuando no existe ningún cambio en los datos de la credencial de elector, pero la solicitud se ocasiona por causa de robo o extravío.
- e) Reincorporación: En el supuesto de que un elector fue dado de baja equivocadamente. Por causa de aplicación del artículo 199, el cual señala: La posibilidad de que una persona solicite la credencial de elector y no acuda al módulo para recogerla, por la pérdida de la credencial de elector y el interesado no solicitó el reemplazo.
- f) Reemplazo: Se refiere al trámite realizado por la persona, que forma parte de cierto padrón electoral, donde la credencial perdió vigencia y se solicita su reemplazo.

Para la solicitud de este documento caemos en dos supuestos sobre ciudadanos mexicanos solicitantes, ya que para cumplir con los requisitos, para la expedición de este documento es necesario acreditar la nacionalidad, así como el domicilio y la identidad.

Los mexicanos por nacimiento deben presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del acta de nacimiento sin tachaduras ni enmendaduras.
- Cuando el trámite que se realice sea de reinscripción o incorporación es necesario presentar algún documento para acreditar su identidad con fotografía como pueden ser:
 - Cartilla del Servicio Militar.
 - Cédula Profesional.
 - Título profesional.
 - Certificado de estudios.
 - Diploma de estudios.

- Credencial de identificación laboral, expedida por órgano de la Administración Pública, mientras que por la iniciativa privada solo es identificable la credencial que cuente con número de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), así como el mismo nombre que el acta de nacimiento, firma del patrón y del contribuyente.
- Credenciales de Instituciones Educativas tanto públicas como privadas reconocidas por la SEP.
- Credencial de identificación como usuario o derechohabiente.
- En caso de que la credencial para votar no sea vigente, es necesario presentarla para su renovación.

Para los mexicanos por naturalización es necesario presentar:

- Como medio de identificación es necesario presentar:
 - Documento que acredite la nacionalidad mexicana por naturalización.

Cuando este documento que acredita la nacionalidad por naturalización no cuenta con algún apellido, fecha de nacimiento, ciudad de origen, puede ser posible la presentación de:

- Acta de nacimiento expedida por su país de origen apostillada y en su caso traducida al idioma español.
- Documento expedido por autoridad mexicana que presente fecha y lugar de nacimiento.

Como medio de identidad con fotografía los siguientes:

- Carta o certificado de naturalización.
- Certificado de nacionalidad mexicana.
- Declaratoria de nacionalidad mexicana.

Sin importar como requisito el ser mexicano por nacimiento o naturalización es necesario presentar:

- Comprobante de domicilio en original con fecha de expedición no mayor a 3 meses:
- Energía eléctrica.
- Bancarios.
- Agua.
- Tiendas departamentales.
- Teléfono.
- Televisión de paga.

Existen las excepciones en este supuesto de comprobante de domicilio, dentro de los que se pueden presentar sin importar su vigencia:

- Contrato de arrendamiento.
- Recibo de pago del agua cuando sea anual.
- Copia debidamente certificada de escrituras de propiedad inmobiliaria.
- Impuesto predial.

Si al acudir al módulo de registro para realizar un trámite de los señalados anteriormente y la persona no cumple con alguno de estos requisitos, existe la posibilidad de hacerlos constar por dos testigos debidamente registrados en el IFE, por lo menos uno de ellos debe de formar parte del mismo padrón electoral correspondiente al municipio o delegación, en el cual se inscribirá al ciudadano y el otro debe de formar parte del mismo Estado. Los testigos acreditarán su personalidad por medio de la credencial emitida por el mismo organismo o si no pudieren por la impresión de sus huellas dactilares; ningún testigo podrá serlo por más de 4 veces en un lapso de 120 días.

Fundamentado en el artículo 53 constitucional, párrafo primero, que señala la creación de 300 distritos electorales uninominales, que se realizará con base al último censo de población, en el que se solicitara información a todos los ciudadanos y lugar de nacimiento, municipio, ocupación, etcétera. La finalidad de este conteo es formar

con un catálogo general de electores, para poder compararlo con el padrón electoral siendo este más confiable evitando la duplicidad de electores.

A partir de este catálogo realizado por la Junta Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se crea y verifica con la información presentada por los ciudadanos que voluntariamente acuden a los módulos del IFE, para la expedición del padrón electoral y la expedición de credenciales de elector.

Por lo que respecta a la información con la que cuenta la credencial de elector, el artículo 200 del COFIPE señala los requisitos básicos, por lo que señala lo siguiente:

“a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo. d) Domicilio. e) Sexo. f) Edad y año de registro. g) Firma, huella digital y fotografía del elector. h) Clave de registro. i) Clave Única del Registro de Población. 2. Además tendrá: a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate. b) Firma impresa del secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral. c) Año de emisión. d) Año en el que expira su vigencia... 4. La credencial para votar tendrá un vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial...”

El uso de la credencial emitida por el IFE, tiene una trascendencia fundamental en México; ya que a pesar de que su objetivo principal es para ser utilizada como documento vinculatorio al individuo, para que pueda emitir el sufragio, sin embargo, es ocupada como medio de identificación personal ante autoridades públicas como privadas, siendo una credencial efectiva para garantizar los datos inscritos en ella y su fidelidad.

La costumbre ha rebasado a la disposición constitucional de que exista un medio de identificación, todo esto por el uso de la credencial de elector emitida por el IFE, la cual es el documento con mayor aceptación para identificarse por los mexicanos, carece de valor identificatorio en el extranjero.

3.1.1. Sus medidas de seguridad.

La credencial de elector se ha utilizado desde hace más de veinte años, y sus características las podemos dividir en dos elementos informativos y de seguridad:

- Informativos: Este elemento en cada una de las credenciales de elector que se ha actualizado tres veces ha permanecido y prácticamente esta información ha continuado siendo la misma: nombre, fotografía, domicilio, edad, sexo, folio, clave de elector, Clave Única de Registro de Población, número de estado, número de municipio, número de localidad, número de sección, fecha de emisión de la credencial, firma, vigencia y año de registro.

En 1991 la credencial de elector contaba con los siguientes dispositivos de seguridad:

- Candados de Seguridad:
 - Escudos nacionales visibles a una luz negra.
 - Huella dactilar.
 - Logotipo del padrón electoral.
 - La fotografía contiene siglas del IFE visibles a una luz negra y líneas onduladas de color amarillo visibles a simple vista.

En el 2001 la credencial de elector contaba con los siguientes medios de seguridad:

- Candados de Seguridad:
 - Escudos nacionales visibles a una luz negra.
 - Huella dactilar.
 - Imagen del logotipo del padrón electoral.
 - La fotografía contiene siglas del IFE visibles a una luz negra y líneas onduladas de color amarillo visibles a simple vista que contienen el nombre del titular y fecha de trámite de la credencial.
 - Expuesta a una lámpara de luz negra debía verse el nombre, en letra grande en forma de plana el nombre completo del titular.

- Impresión de una microlínea en la parte posterior de la credencial con el nombre completo del titular.

Actualmente los medios de seguridad consisten en:

- Candados de Seguridad:
 - Escudos nacionales visibles a una luz negra.
 - Huella dactilar.
 - La fotografía contiene siglas del IFE visibles a una luz negra y líneas onduladas de color amarillo visibles a simple vista que contienen el nombre del titular y fecha de trámite de la credencial.
 - Expuesta a una lámpara de luz negra deberá verse el nombre, en letra grande en forma de plana el nombre completo del titular.
 - kinograma en el centro del frente de la credencial que se nota a simple vista.
 - Impresión de una segunda fotografía transparente.
 - Marca de agua digital.
 - Firma impresa de forma digital.
 - Logotipo del padrón electoral transparente.
 - Impresión de una microlínea en la parte posterior de la credencial con el nombre completo del titular.
 - Impresión de una tercera fotografía ultravioleta en la parte posterior de la credencial que requiere instrumento para poder ser visible.
 - Código bidimensional donde se aplica un proceso de encriptado.

Es así que al conocer los candados de seguridad utilizados a través de los 3 tipos de credenciales de elector, que han sido utilizadas durante más de estos 20 años en la historia del IFE, nos damos cuenta de la evolución que ha tenido este documento tan importante para la identificación del individuo y emisión del sufragio.

La primera credencial utilizada en 1991 contenía tres elementos de seguridad muy limitados, lo cual facilitaba la falsificación de este documento. La segunda credencial utilizada a partir del año 2001 que comenzó a emitir esta institución gubernamental, siguió mostrándose demasiado limitada ya que solo agregó el nombre del titular en las

ondas de color amarillo que cubrían la fotografía junto con la fecha del trámite, el nombre en forma de planas en todo el documento y la microlínea en la parte posterior con el nombre completo del interesado. Finalmente la credencial que empleamos en la actualidad se encuentra nutrida de mayor número de dispositivos de seguridad, pudiendo determinar que es una credencial más segura, aunque a decir verdad se queda corta en comparación a los métodos científicos, informáticos y biométricos utilizados por otros países y que mencionaremos más adelante.

3.2. PASAPORTE.

El pasaporte es un documento que sirve como medio de identificación, tanto para la entrada a como la salida de la República Mexicana, respetando lo establecido por el artículo 11 constitucional. También es utilizado para el reconocimiento de la identidad del individuo en el extranjero, así como para solicitar la libertad de tránsito.

A nivel mundial este medio de identificación personal, es el método más efectivo, solicitado y usado por la mayoría de los países en sus distintos órganos de vigilancia migratoria, para permitir el paso tanto de nacionales como de extranjeros, definiendo previamente la situación legal con la que entran o salen del país y permitiendo el libre paso de las personas.

El artículo 2 en su fracción V del Reglamento de Pasaportes y Documentos de Identidad y Viajes, define el pasaporte como:

“...Documento de viaje que la Secretaría expide a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras permitan el libre paso, proporcionen ayuda y protección y, en su caso, dispensen las cortesías e inmunidades que correspondan al cargo o representación del titular del mismo. Existen tres clases de pasaportes: ordinario, oficial y diplomático...”

Como lo señala la fracción antes citada, vamos a describir cada una de las características de los tres pasaportes expedidos por el gobierno en México.

- El pasaporte ordinario se determina para dos tipos de ciudadanos mexicanos:
 - Menores de edad: A través de los padres o tutor, deberá acudir a la oficina de la SRE en presencia del menor, entregar solicitud de pasaporte, acreditación de la nacionalidad mexicana con partida de nacimiento o carta de naturalización, acreditar su identidad con una credencial con foto expedida por un organismo público o institución educativa, fotografías para pasaporte, cubrir los pagos correspondientes señalados por la Ley Federal de Derechos y otorgar el consentimiento por medio del formato expedido por la oficina gubernamental.
 - Mayores de edad: Las personas solicitantes acudirán personalmente a cualquiera de las oficinas de la SRE, entregarán la solicitud de pasaporte, fotografías para pasaporte, documento mediante el cual se acredite la nacionalidad como partida de nacimiento o carta de naturalización, los pagos correspondientes conforme a la Ley Federal de Derechos y acreditar su identidad por medio de credencial de elector, cédula profesional, cartilla militar, título profesional, entre otros más documentos posibles.

El trámite para la expedición del pasaporte se puede realizar en las oficinas de las delegaciones o subdelegaciones de la SRE; también puede ser tramitado en el extranjero por medio de los Consulados y Embajadas mexicanas en el extranjero.

Otra característica importante del pasaporte ordinario es su vigencia; el artículo 28 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje señala los supuestos siguientes:

“I. Será de 1 año en los siguientes casos: a) Para los menores de 3 años de edad. b) Para las personas que requieran atención médica de urgencia fuera de territorio nacional debidamente justificada ante la Secretaría y que no puedan cumplir con alguno de los requisitos señalados en el presente Reglamento.- c) Para los interesados que no puedan cumplir con algún requisito señalado en el presente Reglamento por causas de naturaleza académica, laboral o de protección consular, debidamente justificadas ante la

Secretaría o ante las oficinas consulares.-El pasaporte ordinario podrá tener una vigencia menor a un año cuando así lo determine la autoridad judicial competente. II. Será de 3 ó 6 años para los interesados de 3 años y menores de 18 años de edad, y. III. Será de 3, 6 ó 10 años para los interesados mayores de 18 años.”

Para la renovación del pasaporte ordinario, el ciudadano interesado mayor de edad tiene nuevamente que acudir a las oficinas de la SRE de forma individual, presentar solicitud de pasaporte, acreditar su nacionalidad, cubrir los pagos correspondientes y la entrega de fotografías recientes. En los casos de la renovación del pasaporte del individuo menor de edad, tiene que cumplir nuevamente con todos los requisitos señalados anteriormente.

Termina la vigencia de los pasaportes cuando: expira su plazo por robo, pérdida, por terminación de las hojas de visado, cuando la persona cambie físicamente y no se encuentre parecido con la fotografía de su pasaporte, por cambio de información autorizada por organismos competentes y por deterioro.

- Pasaporte oficial: Mediante este medio los funcionarios públicos que viajan en Representación Exterior del gobierno mexicano, utilizan este tipo de pasaporte, el cual terminado su uso o la función pública del titular, deberá ser entregado a la SRE, en un plazo de 30 días naturales. Los requisitos para el otorgamiento de este pasaporte son los mismos presentados por los ciudadanos solicitantes del pasaporte ordinario.

El artículo 33 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viajes, menciona los funcionarios a los cuales les será otorgado el pasaporte oficial, como representantes del gobierno mexicano:

“I. Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, que viajen en comisión oficial al extranjero.- II. Consejeros de la Judicatura Federal, Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistrados y Jueces Federales, que viajen en comisión oficial al extranjero.- III. Titulares de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, que viajen al extranjero en comisión oficial.- IV. Servidores públicos de la Presidencia de la República y de las dependencias de la Administración Pública Federal, que tengan el rango mínimo de

director general o equiparable, que viajen al extranjero en comisión oficial y cuando la naturaleza de la misma lo justifique.- V. Servidores públicos de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de la Defensa Nacional, de Marina, de Seguridad Pública, así como los servidores públicos de la Procuraduría General de la República y del Estado Mayor Presidencial, sin distinción de rango, que viajen al extranjero en comisión oficial y cuando la naturaleza de la misma lo justifique.- VI. Servidores públicos que no se ubiquen en los supuestos de las fracciones anteriores y que deban viajar al extranjero en comisión oficial, cuando la naturaleza de la misma implique la representación del Estado Mexicano ante un foro extranjero, internacional o la participación de la Nación en emergencias o conflictos que recaigan en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo...”

Este pasaporte oficial fue creado con la intención de identificar a los funcionarios públicos que, por cuestiones de trabajo, representación gubernamental o comisión especial, viajen al extranjero, otorgándoles mayor facilidad de trámites y beneficios por acudir a actos como pudieran ser comerciales o protocolarios, por las diversas relaciones internacionales que tiene México.

- Pasaporte diplomático: Es el dispositivo expedido a los altos mandos de los tres poderes del estado, y la Administración Pública, que con el objetivo de representación del Estado mexicano, en el extranjero. Los requisitos necesarios para la expedición de este pasaporte son los mismos que los señalados para el pasaporte oficial.

El numeral 37 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viajes, señala los sujetos a quienes únicamente se les puede expedir este pasaporte, y son:

“I Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.- II. Ex-Presidentes de los Estados Unidos Mexicanos.- III. Presidentes de las Cámaras de Diputados, de Senadores y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.- IV. Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- V. Gobernadores de los Estados y Jefe de Gobierno del Distrito Federal.- VI. Secretarios de Estado y Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.- VII. Procurador General de la República.- VIII. Jefe de la Oficina de la Presidencia, Secretario

Particular y Coordinador de Asesores del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Coordinador de Comunicación Social de la Presidencia de la República y Jefe del Estado Mayor Presidencial.- IX. Subsecretarios, Oficial Mayor, Consultor Jurídico, Jefes de Unidad, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la Secretaría.- X. Titulares o quienes presidan Organismos Constitucionales Autónomos. XI. Miembros del Servicio Exterior Mexicano.- XII. Embajadores de México eméritos y eminentes. XIII. Embajadores de carrera jubilados...”

Este pasaporte diplomático de esta manera, se convierte en el más importante y especial de los emitidos por la SRE, ya que por medio de este, los altos mandos mexicanos, de los tres poderes de la federación y demás funcionarios citados por la ley, acuden en representación del gobierno mexicano. A razón de que viajan al extranjero por motivos preponderantemente políticos y diplomáticos, obtienen un trato preferencial por las organizaciones migratorias de cada país al que tienen que realizar sus encomiendas o comisiones gubernamentales.

Finalmente el tan citado Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viajes, como su propio nombre lo menciona fundamenta la expedición de un documento de identidad dependiendo de tres supuestos mencionados por el artículo 41 y que a la letra menciona lo siguiente: “...I. Que se encuentren en territorio nacional y que hubieran perdido su nacionalidad, sin haber adquirido otra y que, consecuentemente, sean considerados de nacionalidad indefinida.- II. Que se encuentren en territorio nacional, de nacionalidad definida que no tengan representante diplomático ni consular que les expida pasaporte.- III. Que se encuentren en territorio nacional y demuestren, a satisfacción de la Secretaría, que no tienen posibilidad alguna de que su representante diplomático o consular les expida pasaporte.”

Este documento de identidad surge como una alternativa para las personas que carecen de representación consular o diplomática de sus países dentro de México, así como que sus papeles se encuentren en trámite y no pueda demostrar la nacionalidad mexicana, para la posibilidad de que puedan abandonar el país.

Pero para que al individuo solicitante le sea otorgado este documento es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- Comparecencia personal ante las oficinas de la SRE.
- Entrega de solicitud.
- Que no se pueda demostrar a la SRE el apoyo por parte del Consulado o Diplomado de su país.
- Permiso por parte del Instituto de Migración.
- Fotografías para pasaporte.
- Pago de derechos.

Es importante la creación de este medio alternativo al pasaporte ofrecido en casos de emergencia para los ciudadanos que residen dentro del territorio y que no pueden manifestar su nacionalidad o incluso identidad, ya que pueden existir casos extraordinarios, imprevistos o incluso se puede llegar a dar la oportunidad de que no se encuentre contemplado y este documento de identidad y viaje es una interesante alternativa para los ciudadanos residentes en el territorio nacional.

“... tiene una validez máxima de cinco años. Su expedición no implica al titular tenga derecho de regresar al territorio nacional. El interesado deberá de contar en todo caso, con la documentación migratoria necesaria...”²⁰

Finalmente podemos determinar que México se ha adaptado a las normas internacionales, así como a sus propias normas en especial la constitucional, proporcionándole a la población mexicana e incluso extranjera, un medio con el cual identificarse en cualquier frontera del mundo para solicitar la entrada o salida, manifestando su nacionalidad, datos personales y reconocimiento de ellos por parte de un órgano centralizado como lo es la SRE.

3.2.1. Sus medidas de seguridad.

A partir del día 12 de Octubre del año 2000 México firmó un acuerdo en el que se establece el contenido y forma del pasaporte, que debe de adecuarse a los estándares internacionales y algunos lineamientos con respecto a la seguridad para evitar

²⁰ WITKER, Jorge, *Derechos de los extranjeros*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000.

falsificaciones y en los que se destacan las características de los distintos pasaportes como lo son: el ordinario, diplomático y oficial.

Este acuerdo fue suscrito por México ante la Organización de Aviación Civil Internacional firmando el acuerdo 9303 a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La Organización de Aviación Civil Internacional en este ámbito, emplea normativas y especificaciones de carácter internacional, acerca de los pasaportes y documentos de viaje. Es la institución de carácter internacional encargada de emitir y dictar lineamientos, así como sujetar a los distintos países que forman parte de ella a respetar, firmar y seguir las normas establecidas con el único objetivo de garantizar la seguridad y eficacia en el tráfico de personas en las distintas fronteras de estos países suscritos.

Entre las especificaciones que guardan nuestros distintos pasaportes de conforme al artículo 3 del *Acuerdo por el que se establece el Contenido y Formato de los Pasaportes de Lectura Mecánica* se encuentran:

“...I. El Escudo Nacional y las leyendas ‘México’ y ‘Pasaporte’ en la portada.- II. Pastas de distinto color según corresponda, verde para el Ordinario, gris para el Oficial y negro para el Diplomático.- III. Dos secciones en la segunda página de forros, dispuestas horizontalmente. La sección del lado izquierdo en colores rojo-verde iridiscentes con la leyenda ‘ESTADOS UNIDOS MEXICANOS’ y las siglas SRE repetidas en distintos tamaños, las siglas SRE a su vez contienen el texto MEXICO-PASAPORTE. La sección del lado derecho presenta una trama tipo guilloche en rojo-verde iridiscente con la imagen del Calendario Azteca sobrepuesta.- IV. En la tercera página de forros, dispuestas verticalmente, una trama tipo guilloche en rojo-verde iridiscente en toda la hoja. En la parte superior una impresión calcográfica verde con el texto MEXICO en imagen latente bordeado por una microimpresión. Debajo de esta impresión un rosetón con diseño anticopiante ‘dúplex’ con una imagen del escudo nacional en piedra al centro, seguido de un óvalo con diseño anticopiante ‘parachute’, el número de libreta en caracteres OCR y en código de barras simple y sobre el rosetón, sin tocar la impresión calcográfica ni invadir el óvalo anticopiante y un texto impreso que diga: ‘Este pasaporte será válido por la

temporalidad que se indica en la página de datos'. Al término de su validez o de que se hayan usado la totalidad de sus páginas, éste podrá ser canjeado por uno nuevo, presentando el anterior y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Expedición de Pasaportes. En caso de pérdida, destrucción o mutilación del pasaporte, su titular deberá comunicar el hecho inmediatamente a las autoridades locales de policía y las circunstancias en que hubiere ocurrido. Asimismo la siguiente leyenda en Español, Inglés y Francés que diga: 'Este pasaporte no es válido si carece de la firma del titular. Es nulo si tiene raspaduras, enmendaduras, entrerenglonaduras o cualquier otra alteración. Contiene 32 páginas y no podrán agregársele hojas. En caso de accidente o muerte, favor de notificar a la embajada o consulado de México más cercano'.- V. En la parte inferior de la página 32 el texto: TIEV – MEXICO.- VI. El número de libreta perforado en todas las hojas incluyendo la tercera de forros. Todas las hojas tendrán cinta de seguridad, en cada página una trama guilloche en rojo-verde iridiscente y un escudo diferente impreso en gris correspondiente a cada uno de los Estados de la Federación, un sello de agua con el escudo nacional en cada hoja y en cada página libre la leyenda 'VISAS' y numeración individual impresas en tinta gris.- VII. En la primera página el Escudo Nacional y la leyenda en Español, Inglés y Francés que diga: 'La Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos solicita a las autoridades a quienes concierna, que permitan al titular de este pasaporte de nacionalidad mexicana su libre paso, sin retraso u obstáculo alguno y, dado el caso, le otorguen toda la asistencia y protección posible', impresa en tinta negra, si se trata de pasaporte Ordinario. En el pasaporte Oficial la leyenda dirá: 'La Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos solicita a las autoridades a quienes concierna, permitir al titular de este pasaporte, de nacionalidad mexicana, su libre paso, sin retraso u obstáculo alguno y, dado el caso, otorgarle toda la asistencia y protección posible', y se imprimirá en tinta negra. En el pasaporte Diplomático la leyenda dirá: 'La Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, solicita a las autoridades a quienes concierna, que concedan al titular de este pasaporte, de nacionalidad mexicana, los privilegios, inmunidades y cortesías que correspondan', y se imprimirá en tinta negra.- VIII. En la segunda página, para el caso de pasaporte Ordinario, el aviso al titular del pasaporte para que en caso de requerir asistencia o protección del Gobierno Mexicano acuda a la representación Diplomática o Consular más cercana, así como el nombre y domicilio de una persona a quien se pueda avisar en caso de emergencia. En los

pasaportes Oficial y Diplomático sólo se deberá anotar el nombre y dirección de una persona a quien se pueda avisar en caso de emergencia. En todos los casos, en la parte inferior de la página se imprimirá, en Español, Inglés y Francés, la leyenda siguiente: ESTE PASAPORTE ES VALIDO PARA TODOS LOS PAISES.”

En el artículo 4 del *Acuerdo por el que se establece el Contenido y Formato de los Pasaportes de Lectura Mecánica* acerca de los datos de identificación de la persona menciona lo siguiente:

“La personalización del pasaporte será en un laminado de seguridad transparente mate sobre el cual se imprimirá en espejo, los siguientes elementos y datos del titular; I. Nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo y clave única del registro de población.-II. La fotografía a color y firma del titular digitalizadas.- III. El nombre y tipo de documento, así como el número del pasaporte.- IV. La imagen fantasma de la fotografía impresa sobre los datos.- V. Un código de barras bidimensional que contendrá el nombre, el vector de minucias de la huella digital del titular y los códigos de las observaciones, si las hubiera.- VI. Zona de lectura mecánica susceptible de lectura óptica.- VII. La mención del país de expedición; ‘Estados Unidos Mexicanos’ y clave del mismo.- VIII. El laminado contará además con las medidas de seguridad que se indican; Escudo Nacional perlasciente cubriendo los datos personales del titular, grecas cancelando parcialmente la fotografía y la firma digitalizada del titular y un diseño en tinta ópticamente variable cancelando parcialmente la fotografía en su ángulo superior izquierdo.- IX. Medidas de seguridad invisibles de segundo y tercer nivel en el laminado y propietarias.- X. En el campo destinado para imprimir la nacionalidad del titular si se trata de pasaportes Oficial y Diplomático, se deberá especificar, el cargo que desempeña el funcionario o la descripción de la comisión o el grado de parentesco.”

Al existir diferentes tipos de pasaportes, como ya lo delimitamos, cada uno tiene sus características distintivas. Cuenta con apartados de distintos idiomas, para la comprensión de los distintos organismos internacionales gubernamentales; y sobre todo con la información característica y atribuible a la persona que cuenta con este medio de identificación, con el objetivo de buscar un libre paso en el extranjero, acreditando la nacionalidad mexicana por medio de este dispositivo de identificación.

Finalmente podemos determinar que existen altas medidas de seguridad en la expedición de pasaportes, ya que la SRE, al suscribir y adecuarse a los acuerdos internacionales en materia de pasaportes, obliga a esta institución a expedir un documento con las medidas internacionales de seguridad para evitar falsificaciones y usurpación de identidad.

3.3. CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.

Es obligación para todos los hombres mexicanos con la edad militar de entre 18 a 40 años, quienes deben de cumplir con el servicio a las fuerzas armadas, con el objetivo de preparar a la ciudadanía e instruirla en caso de guerra. Encontramos su fundamento en diversos numerales establecidos en la Constitución iniciando con el artículo 5, párrafo cuarto, el cual señala:

“...En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados...”

Mientras que el artículo 31 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona las obligaciones de los mexicanos y menciona especialmente este requisito:

“...II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar...”

Así es que este lineamiento de carácter obligatorio para todos los hombres mexicanos, funciona con el propósito de mantener en reserva a todos los ciudadanos, para el posible encuadramiento en caso de guerra y asistimiento a las Fuerzas Armadas del país.

Tampoco se exenta la posibilidad de que las mujeres tomen este adiestramiento militar, ya que de manera voluntaria, son enlistadas para adquirir todos los conocimientos de la doctrina militar, no existiendo ninguna limitación en este ámbito para ellas.

Los hombres que se encuentran en edad militar, así como las mujeres que voluntariamente acudan al Centro de Reclutamiento de la Zona Militar más cercana con relación a su domicilio, deben realizar los distintos trámites, entre los que señalaremos los más importantes a nuestra consideración, los cuales son:

- Anticipo de Incorporación: Donde todos los hombres entre 16 y 17 años acuden al Centro de Reclutamiento para cumplir con la obligación del Servicio Militar Nacional.
- Aplazamiento de Incorporación: Por causas como la de estar fuera del país, enfermedad, trabajo necesario, etcétera. Se solicita este trámite con el objetivo de cumplir posteriormente con el Servicio Militar Nacional.
- Corrección de datos en la Cartilla del Servicio Militar Nacional: Este trámite se realiza con el objetivo de corregir algún error que exista en la Cartilla Militar expedida por el cumplimiento del Servicio Militar Nacional.
- Reposición de Cartilla del Servicio Militar Nacional, en caso de robo, extravió, maltrato o situación ajena que provoque la pérdida del documento por el interesado.

Todos estos trámites se realizan con el único objetivo de cumplir con la instrucción militar o mantenerse en reserva según sea el caso y certificarlo mediante la Cartilla del Servicio Militar Nacional.

Así como también existen impedimentos para cumplir con el Servicio Militar Nacional, entre los que se encuentran:

1. Impedimento físico o psicológico.
2. Ser ministro de un culto religioso.
3. Impedimento moral.
4. Ser parte de la comunidad menonita.
5. Tener más de 40 años y no haber realizado el trámite.
6. Adquirir otra nacionalidad.
7. Por ser hijo de extranjeros.

Al presentarse algunos de estos impedimentos, la Cartilla del Servicio Militar Nacional es otorgada, asentando en la misma, la razón por la cual el individuo no pudo realizarlo o estar en disponibilidad, otorgándoseles inmediatamente.

La Cartilla del Servicio Militar Nacional se libera con el cumplimiento de esta obligación ciudadana en calidad de disponibilidad o encuadrado. Terminado el adiestramiento de carácter militar la SEDENA a través de los Centros de Reclutamiento expide la Cartilla del Servicio Militar Nacional.

3.3.1. Sus medidas de seguridad.

La Cartilla del Servicio Militar Nacional, es el documento con el que todos los hombres, con nacionalidad mexicana, acreditan haber cumplido la obligación militar señalada por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta expedición se encuentra a cargo de la SEDENA quien a través de los distintos módulos de reclutamiento se encarga del alistamiento, la creación y expedición de la Cartilla Militar.

Este documento es una cartulina color verde, la cual cuenta con la información identificadora de la persona, que consiste en:

- En la parte superior la leyenda Secretaría de la Defensa Nacional
- La clase a la que pertenece el individuo.
- Lugar de nacimiento.
- Nombres de los padres.
- Estado civil.
- Ocupación.
- Señala si el individuo sabe leer o escribir.
- Grado máximo de estudios.
- Domicilio.
- Fecha y lugar de expedición de la Cartilla Militar.
- Número de matrícula compuesta por una letra y siete números.

Con estos datos la Cartilla Militar asegura la identidad de la persona, se crea una base de datos de forma física en una libreta, con los mismos datos con los que cuenta la Cartilla del Servicio Militar Nacional.

Con lo que respecta a las medidas de seguridad implementadas a esta Cartilla del Servicio Militar Nacional, este dispositivo cuenta con las siguientes formalidades:

- Sello a tinta del Escudo Nacional.
- Escudo nacional en la parte posterior de la cartulina.
- Fotografía de la persona.
- Doble huella digital a tinta, una de ellas sobre la fotografía.
- Firmas de los distintos responsables de la expedición de los jefes de reclutamiento.

Este medio de identificación militar cuenta con medidas de seguridad un poco frágiles, no se aplica tecnología alguna, recayendo en la voluntad y buena fe tanto del solicitante como del reclutador.

Finalmente concluimos acerca de este medio de identificación, del cual podemos determinar que es un dispositivo demasiado obsoleto, arcaico e incluso poco práctico para el uso cotidiano del individuo como posible medio de identidad. En comparación a otros dispositivos expedidos por las diferentes instituciones gubernamentales, carece de funcionalidad y no ha existido una actualización física de la Cartilla Militar durante muchos años.

3.4. CÉDULA PROFESIONAL.

Como fundamento legal para poder ejercer una profesión, nuestra Carta Magna, en el artículo 5 menciona lo siguiente: “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. La Ley determinará en

cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo...”

Siendo una garantía otorgada por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona que acredite haber cursado un grado educativo señalado como profesional, se le expedirá una cédula, con la cual fundamentará su grado profesional, con el objetivo de brindar un servicio o simplemente ejercer la profesión.

“...La Secretaría de Educación Pública, en uso de las atribuciones que las normas legales le confieren, debe vigilar que los procesos de certificación de profesionistas cumplan con márgenes de seguridad jurídica, imparcialidad, honestidad y equidad, a efecto de evitar conflictos de intereses y calificar la idoneidad de esos procesos que las asociaciones y colegios de profesionistas realizan, ya que la certificación profesional es una evaluación del ejercicio de una profesión y la vigilancia de su correcto desempeño, que le corresponde a la autoridad educativa federal...”²¹

La SEP quien delega sus funciones analizadas dentro del capítulo anterior en la SES quién a su vez delega en la DGP, siendo el organismo encargado de vigilar, realizar trámites, inscripciones, registros, autorizaciones provisionales, títulos, duplicados, cédulas profesionales, entre otros lineamientos en cuestión de ejercicio de profesiones.

La Ley Reglamentaria del Artículo 5 constitucional en el Distrito Federal define el título profesional en su primer numeral de la siguiente manera: “...es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tenga reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables.”

En la actualidad para poder ejercer una profesión, el individuo debe sujetar sus estudios a una institución educativa, ya sea pública o privada de nivel superior, la cual esté autorizada e inscrita ante la SEP, para que imparta la enseñanza y adiestramiento de una profesión, sobre un plan de estudios, el cual tendrá distintas materias que deberán ser impartidas bajo la vigilancia y administración de la SEP.

²¹ http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_Certificacion_Profesional_#.UWn6h7WQUIR
13/04/20 13 7:53

Para certificar estos estudios, la DGP expide una patente en forma de credencial llamada *cédula profesional*; la cual identifica la profesión o especialidad que ha adoptado el individuo, mostrándole a la sociedad el grado académico que ha logrado, con el objetivo principal de brindar servicios y tareas profesionales.

La ya mencionada Ley Reglamentaria del Artículo 5 constitucional en el Distrito Federal, fundamenta la expedición de la *cédula profesional* de la siguiente forma:

“ARTICULO 3o.- Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener *cédula de ejercicio* con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.”

A pesar del apoyo que tiene la SEP a través de la DGP, esta Dirección reconoce a distintas asociaciones o colegios, quienes fungen como órganos vigilantes y coadyuvan sobre el ejercicio de profesiones por parte de las personas, las cuales obtienen un grado académico profesional. A estos organismos que se encuentran en los distintos estados de la república, se les han entregado un certificado de idoneidad, el cual los acredita como organismo que cumple con los estándares de calidad y profesionalismo para la vigilancia de los profesionistas.

“...la DGP ha otorgado, hasta la fecha, 14 Reconocimientos de Idoneidad de Esquemas de Evaluación de la Certificación Profesional de Asociaciones Civiles, que cuentan con altos márgenes de calidad, seguridad jurídica, imparcialidad, equidad y ética, lo cual ha permitido fortalecer la vigilancia del ejercicio profesional, para que éste se realice bajo el más amplio plano legal y moral...”²²

La DGP expide las siguientes *cédulas profesionales* en los distintos niveles: técnico, técnico superior universitario, profesional técnico, licenciatura, maestría y doctorado.

Actualmente los costos por los trámites de estas *cédulas profesionales* son los siguientes:

- Para las licenciaturas:- \$ 996 por el concepto de registro de título y la expedición de la *cédula profesional*.

²² http://ses.sep.gob.mx/wb/ses/antecedentes_DGP

- Para maestrías y doctorados:- \$ 996 por el concepto de registro de título y la expedición de la cédula profesional.

- Para técnicos superior universitario o profesional asociado:- \$ 498 por el concepto de registro de título y la expedición de la cédula profesional.

- Para técnicos o técnico profesional: \$ 299 por el concepto de registro de título y la expedición de la cédula profesional.

Además de lo anterior, tienen que pagar la cantidad de \$ 9 por la devolución de su documentación.

Al realizar los diversos trámites, la DGP ingresa la información del solicitante al Sistema Integral de Registro de Ejercicio Profesional siendo protegida y no puede ser transmitida a otra institución ya sea pública o privada.

Los requisitos para la expedición de la cédula profesional nivel técnico y técnico superior son los siguientes:

- Acta de nacimiento.
- Clave Única de Registro de Población.
- Certificado de secundaria.
- Certificado de estudios profesionales.
- Constancia de liberación de servicio social.
- Acta o constancia de examen profesional o de que no fue exigible el examen profesional
- Fotografías.
- Título profesional.
- Solicitud expedida por la DGP.

En el nivel técnico superior universitario es necesaria la presentación de los siguientes requisitos:

- Acta de nacimiento.
- Clave Única de Registro de Población.
- Certificado de bachillerato.
- Certificado de estudios profesionales.
- Fotografías.
- Título profesional.
- Comprobante de pago por derechos federativos.
- Solicitud expedida por la DGP.

En el nivel licenciatura es necesaria la presentación de la siguiente documentación:

- Certificado de bachillerato.
- Certificado de estudios profesionales.
- Constancia de liberación de servicio social.
- Acta de examen profesional o constancia que no se hizo exigible.
- Fotos.
- Título profesional.
- Comprobante de pago por derechos federativos.
- Solicitud expedida por la DGP.

Finalmente para la entrega de la cédula profesional en el grado de maestría y doctorado son los siguientes:

- Copia legible de la cédula profesional a nivel licenciatura.

- Clave única de Registro de Población.
- Fotografías.
- Certificado de estudios de especialidad.
- Acta de examen de especialidad o en su caso constancia de exención.
- Diploma de especialidad.

Para la realización de estos trámites, el interesado debe acudir a la Dirección General de Profesiones o la oficina estatal de esta dependencia más cercana. Puede ser hecho asimismo por apoderado legal, familiar en línea directa hasta el segundo grado o cónyuge.

A través de las cédulas y títulos inscritos se crea un Registro Nacional de Profesionistas, a cargo de la DGP conforme a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del artículo 5 constitucional en sus numerales 25 y 32, el cual está a disposición de todas las personas desde su página de internet, en la que se realiza una búsqueda por el número de cédula o por los nombres y apellidos de la persona, fecha de expedición o institución educativa.

3.4.1. Sus medidas de seguridad.

La cédula profesional es una credencial de policarbonato color verde, la cual es expedida por la SEP a través de la DGP, que a todo individuo que cumpla con los requisitos señalados en el tema anterior se le expedirá, como medio identificatorio, por haber obtenido un grado académico de carácter profesional o técnico según sea el caso, con el objetivo de brindar un servicio ante la sociedad.

Entre las características atribuibles a la persona y datos que se encuentran inmersos en esta cédula profesional encontramos los siguientes:

- Lugar, fecha y año de expedición de la credencial.
- El nombre de la SEP figura en la parte superior, seguido por el de la DGP.

- Número de cédula, el cual es otorgado como único y diferente a cada una de las credenciales expedidas compuesto por número, letras o ambos según sea el caso.
- Nombre completo y apellidos del profesionista.
- Clave Única de Registro de Población.
- La leyenda “Cumplió con los requisitos exigidos por la Ley Reglamentaria del artículo 5 constitucional en el Distrito Federal con lo relativo al ejercicio de las profesiones, por lo que se le expide cédula personal con efectos de patente para ejercer profesionalmente en:”
- Profesión o especialidad que obtuvo la persona.
- Nombre y firma.

En lo relacionado a las medidas de seguridad, y características de las cédulas expedidas encontramos las siguientes:

- Credencial de policarbonato color verde.
- Kinegrama con el Escudo Nacional, las letras DGP y SEP.
- Fotografía digital del interesado.
- Firma digital en la parte frontal y posterior.
- Escudo Nacional en la parte posterior.
- Código de barras que contiene información del profesionista.

Podemos concluir que en cuestión de seguridad la cédula profesional carece de diversos candados, los cuales pueden ser implementados con el objetivo de evitar la suplantación, usurpación y falsificación de este documento tan importante para las personas que ejercen profesiones.

Cabe aclarar, que al existir una base de datos disponible para toda la sociedad, facilita la manera de acreditar la veracidad de las distintas cédulas, ya que este sistema solicita el número de cédula profesional, nombres, apellidos y la licenciatura o especialidad del profesionista, arrojando los resultados del registro de datos como: título profesional, Clave Única de Registro de Población, acta de nacimiento y demás documentos con los que se puede comparar y verificar la autenticidad de la cédula profesional.

3.5. CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL PARA MENORES DE EDAD.

La credencial denominada Cédula de Identidad Personal para Menores de Edad es expedida por el RENAPO, organismo derivado de la Subsecretaría de Población Migración y Asuntos Religiosos por las funciones delegadas de la Secretaría de Gobernación.

El artículo 97 de la Ley General de Población menciona la obligación del RENAPO con respecto a la expedición de la Cédula de Identidad Personal para Menores de Edad señalando lo siguiente: “El Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana son servicios de interés público que presta el Estado, a través de la Secretaría de Gobernación.”

Es importante mencionar que a pesar de que la ley menciona que este dispositivo de identificación para menores es señalado con el nombre de: “Cédula de Identidad Ciudadana”, se entiende que el RENAPO utilizó un nombre distinto, como lo es Cédula de Identidad Personal para Menores de Edad, pero lo cual no causa ningún conflicto por lo establecido en las diversas normativas que hacen mención a este medio de identificación.

La Cédula de Identidad Personal para Menores de Edad es una credencial oficial dentro del territorio nacional e incluso puede ser reconocida en el extranjero, evita el robo de menores, impide la trata de menores, la usurpación de la personalidad del individuo menor de edad que lo porta, facilita la identidad del individuo y reconocimiento por las distintas instituciones tanto públicas como privadas, así como permite conocer fácilmente el nombre de los padres o tutores.

El objetivo que a largo plazo de la Cédula de Identidad Personal para Menores de Edad tiene, es, que al haberse verificado el acta de nacimiento con la personalidad del individuo que solicita la cédula, pueda sustituirla y sea suficiente presentar la cédula en lugar del acta de nacimiento para poder identificarse y realizar todo tipo de trámites y servicios tanto públicos como privados, siendo los datos recabados guardados en una base de datos.

Esta Cédula de Identidad Personal para Menores de Edad es expedida para las personas de entre 4 y 17 años de edad que de manera voluntaria acuden a los diferentes módulos, los cuales se establecen en las escuelas primarias públicas y el Registro Civil de las diversas localidades, no tiene ningún costo.

Se estima que la vigencia de este documento de identificación de menores, es de 6 años, o bien, cuando a criterio del padre o tutor, los rasgos físicos del menor cambien de tal manera que ya se vea muy diferente a la fotografía de la cédula.

Este documento comenzó a implementarse a partir del primer bimestre del año 2011 en Baja California, Colima, Guanajuato y paulatinamente deberá expandirse dentro de toda la república.

Derivado de la expedición de la Cédula de Identidad Personal para Menores de Edad el artículo 89 de la Ley General de Población confiere la obligación del RENAPO para crear un Registro Nacional de Ciudadanos Menores de Edad en la que señala lo siguiente: “El Registro de Menores de Edad, se conforma con los datos de los mexicanos menores de 18 años, que se recaben a través de los registros civiles.”

Este registro se realiza a través de la inscripción de la persona menor de edad al Registro de Menores de Edad el cual se encuentra a cargo del RENAPO, con auxilio del Registro Civil.

“La ley establece que el Registro de Menores de edad se conforma con los datos de los mexicanos menores de 18 años que se recaben a través de los registros civiles, atendiendo este mandato la Secretaría de Gobernación...”²³

Al implementarse el Registro de Menores de Edad, tenemos como resultado la Cédula de Identidad Personal, toda vez que las diferentes normativas mencionadas obligan a la Secretaría de Gobernación, a la expedición de este documento de nueva implementación dentro del territorio nacional.

Todo esto tal y como lo menciona el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Población en la que señala: “Para efecto del documento de identificación para los

²³ NIETO ARAÍZ, Héctor, op. cit. Nota 17, p. 21.

mexicanos y mexicanas menores de dieciocho años, se expedirá la Cédula de Identidad Personal.”

Con relación a su trámite esta se realizará en dos tipos de módulos llevando a cabo los siguientes procedimientos:

- Escuelas de Educación Básica: Las escuelas informarán a los padres o tutores de los alumnos acerca de la cédula y en la cual llenarán un formato que será facilitado por el RENAPO, además del acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población e identificación oficial del padre o tutor. Posteriormente se señalará fecha, día y hora en la que los módulos de registro acudirán a las escuelas para la captura de huellas dactilares, iris de los ojos. Finalmente tras la validación y aprobación de los datos del menor por la Dirección del RENAPO, de 30 días naturales se informará a los padres o tutores, la fecha de entrega de credenciales para que acudan a la escuela donde se realizó el registro.
- Registro Civil: El personal del Registro solicitará la entrega de una copia certificada del acta de nacimiento, credencial con fotografía del menor, Clave Única de Registro de Población e identificación oficial del padre o tutor. Posteriormente el mismo personal tomará la fotografía del menor, así como las huellas dactilares y el iris de los ojos. Finalmente una vez validados y aprobados los datos del menor por la Dirección del RENAPO se contará un plazo de 30 días para entregar la Cédula en el mismo Registro Civil donde se realizó el trámite.

Para mantener la seguridad de la información recabada, se creará una base de datos, la cual se encontrará a cargo del Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP), organismo que forma parte del RENAPO, mismo que tendrá como objetivo principal la capacitación para el personal que se encargue del registro de los datos de los menores, que la información recabada y contenida en la base de datos sea inviolable e intransferible.

Finalmente haremos una mención especial acerca de este dispositivo, ya que tal y como lo mencionamos comenzó a operar a partir del primer bimestre del año 2011 y

actualmente ya no se encuentra vigente su expedición, hasta noviembre del año pasado, se entregaron aproximadamente 3.4 millones de cédulas, habiéndose tenido como objetivo inicial expedir 27 millones. No encontramos un marco normativo que fundamentara su aceptación por otros foros normativos o su posible homologación con otro país. Esta Cédula de Identidad Personal sorteó diversos obstáculos políticos, como la inconstitucionalidad planteada por los diputados principalmente del Partido Revolucionario Institucional (PRI), debido a la codificación del iris de los ojos, así como la pugna realizada por el IFE, el cual pretendía que la credencial que emite se convirtiera tanto en documento para votar como en cédula de identidad quedándose prácticamente en un proyecto truncado.

3.5.1. Sus medidas de seguridad.

La Cédula de Identidad Personal para Menores de Edad es el primer documento de identificación en México, creado a favor de las personas menores de edad, únicamente excluye a los menores de cuatro años, contiene altos índices de seguridad y estándares biométricos que no han sido implementados por otra entidad gubernamental.

Acerca del contenido básico que contiene la Cédula de Identidad Personal para Menores de Edad, el Reglamento de la Ley General de Población, en el artículo número 54 menciona las siguiente información: “La Cédula de Identidad Personal deberá contener, cuando menos, los siguientes datos y elementos de identificación: a) Nombre completo.- b) Sexo del o la menor.-c) Lugar y fecha de nacimiento.- d) Nombres completos del padre y la madre.- e) Clave Única de Registro de Población.- f) Fotografía del titular.- g) La codificación de la imagen del iris.- h) Lugar y fecha de expedición.”

Con relación a sus características físicas este documento identificatorio cuenta con las siguientes características en la parte frontal:

- Diseño especializado de plástico.
- Información personal invisible en el contorno de la fotografía.
- Código de barras con la información de Clave Única de Registro de Población.

- Kinegrama con efectos holográficos.
- Fotografía en relieve formada con la Clave Única de Registro de Población.
- Grabado en mica para código braille.
- Información personal invisible, la cual requiere una mica especial para poderse observar.

En la parte posterior cuenta con las siguientes características:

- Doble código de barras con el registro del iris de un ojo.
- Código de lectura ágil para viaje.

Es una credencial de plástico color azul, la cual cuenta con un diseño con la forma del territorio nacional mexicano en la parte frontal, la forma del escudo nacional en la parte superior y el la leyenda “CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL”.

Es importante mencionar que esta credencial no cuenta con las huellas dactilares, y que a pesar que en el trámite de credencial son tomadas, estas únicamente forman parte del Registro de Menores de Edad por motivo de seguridad para la portación del documento. Por lo que respecta a la información, únicamente es emitido dentro del dispositivo el domicilio del menor.

CAPÍTULO IV.

LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN EN MÉXICO Y EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD EN ESPAÑA.

4.1. DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD UTILIZADO EN PAÍSES DE EUROPA Y AMÉRICA LATINA.

El Documento Nacional de Identidad (DNI) es un medio de identificación de vanguardia mundial, el cual ha sido utilizado desde hace mucho tiempo en algunos países, pero ha sufrido una enorme evolución gracias a los avances científicos y tecnológicos, los cuales han sido aplicados a este dispositivo. Mediante el DNI distintos países como España, Alemania, Bélgica y Finlandia por Europa y Argentina, Perú y Brasil por América Latina, son los países más avanzados en el tema de identificación y que han implementado este novedoso dispositivo.

El objetivo principal del DNI es la identificación de las personas y entre las características más relevantes están los diversos candados de seguridad, los índices biométricos de alta efectividad que impiden su falsificación, chips inteligentes, los cuales permiten utilizar el dispositivo de forma digital para realizar distintos actos, tanto públicos y privados o incluso consultas de la propia información incluida en el DNI por mencionar algunas características.

El artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, hace alusión a lo siguiente: “ todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”. Surge de esta manera la obligación por parte de cada Estado, de la expedición de medios de identificación de los individuos que residen dentro de su territorio, tomando esta normativa de aplicación internacional, a manera de incentivar a los países a otorgar un medio de identidad personal a todas las personas que formen parte de su territorio.

Desde la perspectiva objetiva en cuanto a la definición de *identidad*, el Diccionario de la Real Academia Española la define como: “El conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás”.

Por lo que respecta a Europa, la Iniciativa Europea de Comercio Electrónico presentada el 16 de Abril de 1997, así como la Iniciativa para el Fomento de la Seguridad y la Confianza en la Comunicación Electrónica: Hacia un Marco Europeo para la Firma Digital y el Cifrado presentada el 8 de Octubre del mismo año, al Parlamento Europeo y a los distintos Comités de este organismo; dio como resultado una Ley de Acuerdo al Marco Comunitario para la Utilización de la Firma Electrónica Avanzada, siendo publicada en el Diario Oficial número L013 del 19 de Enero del año 2000, dando fundamento legal a la creación de los nuevos DNI que tenía como objetivo y disposición agilizar los actos de comercio, el libre tránsito de los individuos y la identificación de las personas, con respecto a todos los países que forman parte de la Unión Europea.

“...El mercado interior garantiza también la libre circulación de personas, por lo cual es cada vez más frecuente que los ciudadanos y residentes de la Unión Europea tengan que tratar con autoridades de Estados miembros distintos de aquél en el que residen. La disponibilidad de la comunicación electrónica puede ser de gran utilidad a este respecto...Los rápidos avances tecnológicos y la dimensión mundial de Internet hacen necesario un planteamiento abierto a diferentes tecnologías y servicios de autenticación electrónica de datos.”²⁴

²⁴ http://www.dnielectronico.es/marco_legal/directiva_1999_93_CE.html 18/03/2013 20:12

A pesar de que el DNI era un dispositivo utilizado por la mayoría de los países europeos, cuya finalidad era únicamente la identificación de personas, con la creación de la Comunidad Europea y de acuerdo a las necesidades de los individuos, el paso del tiempo y el empleo de diversas tecnologías, fue cayendo en desuso y perdiendo eficiencia, es por esto que existió la necesidad de reformar las normas que acreditaban la legitimidad de este dispositivo y proporcionar servicios tecnológicos, así como mayor seguridad. Es por esto que con la inclusión de firmas electrónicas, inclusión de datos personales de manera electrónica dentro del dispositivo, por mencionar algunas características, este DNI implementado en los diversos países del continente europeo, ha tomado fuerza y utilidad por parte de los ciudadanos, los cuales pueden identificarse en cualquier país con este dispositivo, pagar servicios públicos, realizar actos de comercio tanto públicos como privados, consulta de datos, etcétera, otorgando a las distintas poblaciones un medio efectivo de identidad personal.

Entre los países más interesados en esta materia destacó Finlandia como el primer país en expedir el DNI electrónico, que desde el año 1999 emitió para toda la población.

Desde el año 2002 Bélgica ha empleado el DNI o *Carte d'identité électronique*, que a través de la firma francesa *Steria* proporcionó a todo el país estos medios de identificación. Es expedido para personas mayores de doce años, con un periodo de validez del documento de cinco años; tiene características peculiares como la de integrar firmas electrónicas avanzadas, las cuales dan la misma certeza que una firma manuscrita, fomenta intercambios tecnológicos de naturaleza comercial y es utilizada para actos jurídicos de carácter administrativo. Tiene distintos elementos biométricos y candados de seguridad como kinegramas, letras y figuras visibles a luz ultravioleta. Es tanto el desarrollo de este medio de identificación, que el país ha optado por expedir este documento a los extranjeros residentes en el país y a los niños menores de doce años con un dispositivo parecido llamado *kids ID*.

En Alemania, el 18 de Diciembre del año 2008 se comenzó a expedir el DNI o llamado *eID-Funktion* el cual tiene características como una tarjeta de crédito, la cual cuenta con un chip que permite diferentes formas de utilización electrónica, especialmente, implementa la identificación electrónica, la cual permite al usuario verificar

y autenticar ante terceros, la posesión y uso del dispositivo dentro del mundo electrónico. Tiene dos tipos de funciones: soberanas, las cuales se llevan a cabo ante instituciones de carácter público como pago de impuestos, trámites, multas; y las no soberanas que son aquellas que se realizan entre particulares mediante las firmas electrónicas. Así mismo físicamente cuenta con datos y sistemas de seguridad biométricos que evitan su falsificación.

Por lo que hace a España, al igual ha implementado un dispositivo con características muy similares y que analizaremos en el siguiente apartado.

En América Latina a partir de 2009 Argentina ha optado por seguir el mismo modelo, con la creación de un nuevo DNI, que a través del Decreto 1501/2009 fueron introducidas algunas innovaciones, siendo expedido para todos los ciudadanos argentinos y a extranjeros, dependiendo de la situación legal o migratoria en la que se encuentren; es una credencial que tiene incorporadas tecnologías informáticas, biométricas, huellas a base de datos digitalizados, contiene todos los datos necesarios para la identificación, y participación en la celebración de actos tanto públicos y privados, facilitando su portación.

En Perú existe también un gran avance en materia de identificación con el uso del DNI electrónico, el cual es expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, fundamentado en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, y que acredita la presencia tanto física como del certificado digital emitido para la persona, así como el servicio por parte del Estado evitando diversos trámites que a partir del uso de este documento se pueden realizar de manera electrónica y es utilizado también para emitir el voto electrónico en contiendas electorales.

Finalmente en Brasil es utilizado el *carteira de identidade* el cual es expedido desde Septiembre del año 2012. Es un documento expedido para personas con nacionalidad brasileña o hijos de padres brasileños mediante el cual los individuos acreditarán su personalidad. Es expedido por la Secretaría de Seguridad Pública y emitido por un Registro General, no existe limitación de edad para ser solicitado. Entre las características con las que cuenta el documento son distintos candados de seguridad y biométricos, los cuales suponen imposible su falsificación; tiene implementado un chip que permite utilizar de manera digital la información de la persona, un registro de

contribuyente para realizar pagos hacendarios, huellas digitales y un certificado para votar electrónicamente.

Siendo estos países en América Latina los más vanguardistas en materia de identificación personal, otorgando a su población un medio idóneo y eficaz proporcionando incluso servicios tecnológicos que se adecuan a las necesidades de las personas, así como a los avances tecnológicos depurando los trámites ante organismos públicos.

4.2. DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD EN ESPAÑA.

Desde hace más de cincuenta años en España se encuentra en uso por parte de los españoles mayores de catorce años, el llamado Documento Nacional de Identidad (DNI) expedido por Ministro del Interior a través de la Dirección General de la Policía, mediante el cual acreditan su identidad, pero no solamente eso, sino que en todos los actos comerciales como en los trámites administrativos es requisito indispensable el uso de este dispositivo de identificación personal y que a través del tiempo se ha ido actualizando progresivamente de acuerdo a las necesidades de la población alcanzando incluso a las personas morales.

Su fundamento legal en España, inició mediante la Ley Orgánica 1/ 1992 del 21 de Febrero de 1992; en la cual se mencionaba el derecho que tenían los españoles de que se les expidiera un DNI, que tuviere valor suficiente para acreditar la identidad del individuo, expedido por un organismo público, así como un certificado de firma electrónica. El actual documento electrónico tiene su fundamento legal en el Real Decreto 1553/ 2005 del 23 de Diciembre del año 2005 y que en su numeral 1 menciona: "Naturaleza y funciones.- 1. El Documento Nacional de Identidad es un documento personal e intransferible emitido por el Ministerio del Interior que goza de la protección que a los documentos públicos y oficiales otorgan las leyes. Su titular estará obligado a la custodia y conservación del mismo.- 2. Dicho Documento tiene suficiente valor, por sí solo, para acreditar la identidad y los datos personales de su titular que en él se consignen, así como la nacionalidad española del mismo... 5. La firma electrónica realizada a través del Documento Nacional de Identidad tendrá respecto de los datos

consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel...”²⁵

Para proporcionar seguridad a la población y al darse cuenta de que era muy importante la confidencialidad de los datos que fueren recabados tanto en la renovación como en la expedición del nuevo DNI, el Estado español a partir de la Ley Orgánica 15/199 de fecha 14 de Diciembre de 1999 buscó proteger los datos y garantizar su buen manejo para proporcionarle mayor importancia al uso y originalidad del documento con el que los ciudadanos españoles realicen sus actos jurídicos concernientes a sus actividades cotidianas y jurídicas acerca de la forma en que los ciudadanos se identifican.

A pesar de que desde hace mucho tiempo este documento de identificación era utilizado de manera cotidiana como medio de identificación por los españoles, con la creación de la Unión Europea y el avance científico, este documento se ha adaptado a las necesidades de las personas y con la aplicación de nuevas tecnologías como las firmas electrónicas y la biometría utilizada para su seguridad, ha tomado mayor importancia, siendo un instrumento necesario y eficaz para las personas que viven en territorio español. Al surgir la globalización y el desarrollo del internet, en España decidieron crear un documento que se adecuara al desarrollo de la vida tanto digital como física.

“...Con la llegada de la Sociedad de la Información y la generalización del uso de Internet se hace necesario adecuar los mecanismos de acreditación de la personalidad a la nueva realidad y disponer de un instrumento eficaz que traslade al mundo digital las mismas certezas con las que operamos cada día en el mundo físico y que, esencialmente, son:-Acreditar electrónicamente y de forma indubitada la identidad de la persona.-Firmar digitalmente documentos electrónicos, otorgándoles una validez jurídica equivalente a la que les proporciona la firma manuscrita.”²⁶

La diferencia que existe entre el pasado DNI y el nuevo DNI electrónico que además de identificar al usuario ante terceros, permite la firma electrónica, aporta

²⁵ <http://boe.es/boe/dias/2005/12/24/pdfs/A42090-42093.pdf> 18/03/2013 20:52

²⁶ [http://www.dnielectronico.es/Asi es el dni electronico/ventajas.html](http://www.dnielectronico.es/Asi%20es%20el%20dni%20electronico/ventajas.html) 17/03/2013 23:27

seguridad, rapidez, comodidad y la inmediata realización de trámites administrativos y comerciales a través de medios telemáticos.

Como elementos de seguridad, cuenta con dos tipos: elementos físicos a la vista, como son tintas variables, relieves, fondos de seguridad y tintas luz verificables con luz ultravioleta y micro escritura; mientras que como medidas de seguridad digitales cuenta con un chip, el cual contiene los datos encriptados digitalizados del individuo, solicita un *pin* para la verificación del uso del documento de manera electrónica y las firmas y logos de la autoridad que emite la Dirección General de la Policía.

Entre las características de este DNI se encuentran:

a) Es una credencial de policarbonato, la cual tiene adherido un chip como el utilizado por las tarjetas de crédito expedidos por los bancos y en el cual se encuentran, en el anverso, nombre y apellidos, sexo, nacionalidad, fecha de nacimiento, número de serie del soporte físico de la tarjeta, vigencia del documento, número de DNI seguido del número de identificación fiscal, fecha de expedición, la primera consonante del apellido más la primera consonante del segundo apellido, más la primera consonante del nombre, un chip criptográfico que contiene información digital.

El chip criptográfico tiene como elementos digitales un certificado electrónico para autenticar la personalidad del ciudadano, firma electrónica, huella dactilar, fotografía digitalizada del individuo, imagen digitalizada de la firma manuscrita y algunos otros datos que contiene el documento de identidad.

En el reverso de la credencial aparecen fecha y lugar de nacimiento del individuo, país, provincia, nombre de los padres, domicilio y además, tiene información impresa para la lectura mecanizada sobre la identidad del individuo.

La Dirección General de Policía cuenta 350 oficinas encargadas de la expedición del DNI, para poder solicitarlo es necesaria la presencia física de la persona, una partida de nacimiento, una fotografía reciente a color, un comprobante de domicilio que consiste en un certificado o empadronamiento del ayuntamiento donde el solicitante tenga su domicilio.

Para los españoles que residen en el extranjero, comprobarán su domicilio a través de la certificación de la Representación Consular o Diplomática dependiendo del lugar en el que se encuentren; para los españoles menores de 14 años o incapaces, para que les pueda ser entregado el DNI es necesario que se encuentren en presencia de sus padres, tutores o representante legal.

En cuanto el uso digital que se le da al DNI abarca un gran campo entre los que se encuentra: declaración de impuestos, acceso a información personal en base de datos públicos, consulta de información acerca de Seguridad Social, realización de transacciones comerciales por medio de firma electrónica con una duración del certificado hasta por 30 meses.

Este documento puede utilizarse desde cualquier *pc*, el cual deberá estar adicionado con un lector de tarjetas inteligentes con *chip*, que opera por medio de un *software*, previa certificación del *pin* por parte del individuo y que a través de los navegadores de *web* certifica las transacciones deseadas.

La Dirección General de la Policía es el único organismo autorizado para emitir los certificados digitales para el DNI electrónico. Los procedimientos de solicitud, revocación, renovación y período de vigencia de los certificados están regulados en la Política de Certificación.

El DNI puede ser utilizado como medio identificatorio en otros países con los que España ha celebrado convenios y/o tratados internacionales, todo esto gracias a la implementación de la comunidad europea, teniendo este documento alcances extraterritoriales en diversos foros normativos en países como: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia (solo estancias turísticas), Eslovenia (solo estancias turísticas), España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Suecia, Andorra, Liechtenstein, Croacia, Islandia, Mónaco, San Marino, Suiza, Noruega, Rumanía (solo estancias no superiores a 30 días) y la Santa Sede.

Los menores de edad, precisarán mediante documento fehaciente además del DNI, la autorización del padre, madre o tutor legal efectuada mediante comparecencia personal en las Comisarías de Policía, Puestos de la Guardia Civil, Juzgados, Notarías y Ayuntamientos.

4.3. ANÁLISIS DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL EN ESPAÑA.

Para el adecuado uso del DNI español, como ley complementaria para la protección de datos recabados a los ciudadanos para la expedición del DNI, el 13 de Diciembre de 1999 se promulgo la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, que tiene como principal objetivo, mantener la confidencialidad de todos los datos obtenidos de los ciudadanos españoles, manteniendo a salvo los derechos humanos y los derechos personales, procurando confidencialidad en el manejo de informaciones de identidad de la población.

Este lineamiento surge con motivo de la inquietud de los ciudadanos que podían manifestar que, al acudir a obtener su DNI, externaban el temor de que sus datos fueran objeto de malos manejos o cayeran en manos de personas que hicieran mal uso de ellos y que pudieran provocar un daño a la ciudadanía residente dentro del territorio español. Es así que de manera preventiva el gobierno español se encargó de crear esta ley para evitar el mal uso de datos de índole personal de los ciudadanos aplicada al uso y destino de información obtenida a través de este dispositivo.

Esta ley en su artículo tercero define los datos personales como: "...cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables..."

La ley manifiesta que estos datos deberán de ser tratados a través de operaciones y tratamientos automatizados y no automatizados que permitan el almacenaje, conservación o grabación, otorgándole de esta manera la facultad al Ministerio del Interior de la creación de base de datos para la expedición del DNI.

La ley manifiesta las bases de datos creadas, como ficheros en los que en el mismo artículo citado anteriormente los define como: "...todo conjunto organizado de

datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso...”

Otra de las características fundamentales de esta ley es que menciona en el artículo número 4 que existen 7 principios para la protección de datos y son los siguientes:

“1. Los datos de carácter personal sólo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos a dicho tratamiento, cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido.- 2. Los datos de carácter personal objeto de tratamiento no podrán usarse para finalidades incompatibles con aquéllas para las que los datos hubieran sido recogidos. No se considerará incompatible el tratamiento posterior de éstos con fines históricos, estadísticos o científicos.- 3. Los datos de carácter personal serán exactos y puestos al día de forma que respondan con veracidad a la situación actual del afectado.- 4. Si los datos de carácter personal registrados resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, serán cancelados y sustituidos de oficio por los correspondientes datos rectificadas o completados, sin perjuicio de las facultades que a los afectados reconoce el artículo 16.- 5. Los datos de carácter personal serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hubieran sido recabados o registrados. No serán conservados en forma que permita la identificación del interesado durante un período superior al necesario para los fines en base a los cuales hubieran sido recabados o registrados. Reglamentariamente se determinará el procedimiento por el que, por excepción, atendidos los valores históricos, estadísticos o científicos de acuerdo con la legislación específica, se decida el mantenimiento integro de determinados datos.- 6. Los datos de carácter personal serán almacenados de forma que permitan el ejercicio del derecho de acceso, salvo que sean legalmente cancelados.- 7. Se prohíbe la recogida de datos por medios fraudulentos, desleales o ilícitos.”

El Ministerio del Interior ante el ejercicio de solicitud y expedición del DNI, debe funcionar a través de estos siete principios, con la única finalidad de servir a la ciudadanía y brindar seguridad con relación al tratamiento de los datos recabados.

La voluntad del ciudadano para adquirir el DNI se encuentra implementada en el numeral sexto de la ley en comento, ya que se manifiesta que, para que pueda haber un tratamiento de datos se necesita la solicitud de carácter personal por parte del interesado, así como su autorización para ser consultados sus datos, salvo que exista una disposición en contrario.

Otro de los puntos importantes que manifiesta esta ley es lo concerniente al responsable del fichero y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal, los cuales se encuentran obligados a guardar el secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, aunque hayan terminado sus funciones dentro del organismo gubernamental existiendo responsabilidad en su contra por la violación a esta norma.

Otra de los supuestos que puede abarcar el uso del DNI es su cancelación o rectificación, la cual es solicitada ante el Ministerio del Interior y que en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal en su artículo 16 menciona lo siguiente:

“1. El responsable del tratamiento tendrá la obligación de hacer efectivo el derecho de rectificación o cancelación del interesado en el plazo de diez días.- 2. Serán rectificadas o canceladas, en su caso, los datos de carácter personal cuyo tratamiento no se ajuste a lo dispuesto en la presente Ley y, en particular, cuando tales datos resulten inexactos o incompletos.- 3. La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos, conservándose únicamente a disposición de las Administraciones públicas, Jueces y Tribunales, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas...”

Esta ley orgánica también limita la posible transferencia de datos a otras instituciones de carácter público exceptuando las que se realicen con fines históricos, estadísticos o científicos.

Así mismo en el carácter internacional limita el flujo de datos a otras instituciones pertenecientes a otros países que no presenten una ley equiparable a esta y que no puedan mantener a salvo la protección y tratamiento de datos.

A partir de esta normativa de carácter general para todo el país español, surge un órgano llamado Agencia de Protección de Datos y que en su numeral 35, fundamenta esta normativa, la cual es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propios que con plena autonomía se encarga de velar por el cumplimiento de esta normativa, atender peticiones y reclamaciones, asiste a las personas, requiere a los responsables del tratamiento de información y demás facultades enumeradas.

Este órgano cuenta con un Registro Nacional de Datos, donde toda institución de carácter público o privado que recabe datos, deberá inscribirlos ante este sistema, así como otorgar las autorizaciones y permisos para poder llevar a cabo el registro de algún dato de carácter personal.

En el capítulo VII de esta ley, principalmente en el artículo 45 se hace referencia a la implementación de infracciones y sanciones, las cuales se encuentran actualizadas conforme a la ley 2/ 2011 y las cuales delimita como:

“1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 900 a 40.000 euros.- 2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 40.001 a 300.000 euros.- 3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 300.001 a 600.000 euros.- 4. La cuantía de las sanciones se graduará atendiendo a los siguientes criterios: a) El carácter continuado de la infracción. b) El volumen de los tratamientos efectuados. c) La vinculación de la actividad del infractor con la realización de tratamientos de datos de carácter personal. d) El volumen de negocio o actividad del infractor. e) Los beneficios obtenidos como consecuencia de la comisión de la infracción. f) El grado de intencionalidad. g) La reincidencia por comisión de infracciones de la misma naturaleza. h) La naturaleza de los perjuicios causados a las personas interesadas o a terceras personas. i) La acreditación de que con anterioridad a los hechos constitutivos de infracción la entidad imputada tenía implantados procedimientos adecuados de actuación en la recogida y tratamiento de los datos de carácter personal, siendo la infracción consecuencia de una anomalía en el funcionamiento de dichos procedimientos no debida a una falta de diligencia exigible al infractor. j) Cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.- 5. El órgano sancionador establecerá la cuantía de la sanción aplicando la escala relativa a la clase de infracciones que preceda

inmediatamente en gravedad a aquella en que se integra la considerada en el caso de que se trate, en los siguientes supuestos: a) Cuando se aprecie una cualificada disminución de la culpabilidad del imputado o de la antijuridicidad del hecho como consecuencia de la concurrencia significativa de varios de los criterios enunciados en el apartado 4 de este artículo. b) Cuando la entidad infractora haya regularizado la situación irregular de forma diligente. c) Cuando pueda apreciarse que la conducta del afectado ha podido inducir a la comisión de la infracción. d) Cuando el infractor haya reconocido espontáneamente su culpabilidad. e) Cuando se haya producido un proceso de fusión por absorción y la infracción fuese anterior a dicho proceso, no siendo imputable a la entidad absorbente.- 6. Excepcionalmente el órgano sancionador podrá, previa audiencia de los interesados y atendida la naturaleza de los hechos y la concurrencia significativa de los criterios establecidos en el apartado anterior, no acordar la apertura del procedimiento sancionador y, en su lugar, apercibir al sujeto responsable a fin de que, en el plazo que el órgano sancionador determine, acredite la adopción de las medidas correctoras que en cada caso resultasen pertinentes, siempre que concurren los siguientes presupuestos: a) Que los hechos fuesen constitutivos de infracción leve o grave conforme a lo dispuesto en esta Ley. b) Que el infractor no hubiese sido sancionado o apercibido con anterioridad. Si el apercibimiento no fuera atendido en el plazo que el órgano sancionador hubiera determinado procederá la apertura del correspondiente procedimiento sancionador por dicho incumplimiento.- 7. En ningún caso podrá imponerse una sanción más grave que la fijada en la Ley para la clase de infracción en la que se integre la que se pretenda sancionar.- 8. El Gobierno actualizará periódicamente la cuantía de las sanciones de acuerdo con las variaciones que experimenten los índices de precios.”

Finalmente la ley establece que se deberán crear los reglamentos encargados de establecer los procedimientos para llevar a cabo la implementación de estas infracciones y sanciones en los supuestos mencionados por esta misma ley.

Podemos concluir que la finalidad de esta ley como su mismo nombre lo menciona es la protección de datos, cumpliendo con ello, ya que abarca desde la regulación de las bases de datos, principios, fundamentos legales para el ejercicio de la materia y las infracciones y sanciones interpuestas a los funcionarios por la violación a esta normativa de carácter general en defensa y protección a los ciudadanos que residen dentro del territorio español.

4.4. SIMILITUDES Y DIFERENCIAS DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD EN ESPAÑA Y LA CREDENCIAL PARA VOTAR DEL IFE EN MÉXICO.

En este apartado analizaremos tanto las semejanzas como las diferencias que existen entre el medio más común de identidad personal en España denominado DNI y que puntualizamos en este capítulo, así como la credencial de elector expedida por el IFE en México, cuya delimitación y características formaron parte del capítulo segundo.

La naturaleza jurídica del DNI se encuentra enfocada únicamente al registro e identificación de la persona, ya sean personas físicas nacionales y extranjeros que residan dentro del territorio español, o morales únicamente de calidad española, quienes lo portan y se identifican con este medio identificatorio, con el objetivo de tener efectos y ser reconocidos ante terceros, ya sean particulares o instituciones gubernamentales. Por otro lado, la credencial de elector expedida por el IFE, es otorgada a toda persona física con nacionalidad mexicana, tiene como naturaleza jurídica la identificación de la persona dentro de las contiendas electorales tanto federales como locales, con el único objetivo de que pueda emitir su voto para poder elegir a sus gobernantes.

Ambos países han expedido normas para la fundamentación y protección de ambos dispositivos como lo es la Ley Orgánica 1/ 1992 del 21 de Febrero de 1992, Real Decreto 1553/ 2005 del 23 de Diciembre del año 2005 y la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal del 13 de Diciembre de 1999 como fundamento legal del DNI expedido por la Dirección Nacional de Policía por sus funciones delegadas por el Ministerio del Interior, organismo que forma parte de la administración pública en España; mientras que en México existen normativas como el COFIPE y la Ley Federal de Protección de Datos de Carácter Personal entre otras más que fundamentan el uso de la credencial del elector expedida por el IFE.

El DNI español es un medio de identificación que se ha empleado por más de cincuenta años, y únicamente es utilizado para la identificación de las personas que residen en este territorio, sean nacionales o extranjeros teniendo su última actualización con las características que delimitamos, a finales del año 2005. Mientras que la credencial de elector expedida por el IFE en México, cuenta con una antigüedad de poco más de

veinte años, es obtenida por todos los mexicanos por naturalización o nacimiento, con la finalidad de poder emitir el sufragio en las contiendas electorales y poder elegir a sus representantes.

El DNI es expedido por la Dirección Nacional de Policía para personas cuya edad sea mayor de 14 años quienes obligatoriamente deben de obtenerlo o de manera voluntaria los menores de 14 años pueden solicitar su expedición, así como las personas morales; todos estos lo solicitan ante el mismo organismo gubernamental español. La credencial de elector es expedida por el IFE para las personas mayores de 18 años en pleno ejercicio de sus derechos electorales, no cabe la posibilidad de que una persona menor pueda obtener este medio de identificación ni tampoco una persona moral.

La vigencia del DNI se encuentra establecida por un tiempo no mayor a los 5 años, la cual debe de estar actualizada conforme los atributos de la persona cambien por el transcurso del tiempo y sus necesidades personales. La credencial de elector tiene un vigencia de hasta por 10 años, aunque también es necesaria su actualización por cambio de domicilio o corrección por algún error.

El DNI se encuentra físicamente en una credencial de plástico de policarbonato con distintos sellos y candados de seguridad en contra de falsificación, como kinegramas escudos y figuras vistas a una luz especial y está integrado de un chip inteligente. Así como el dispositivo español, la credencial de elector está hecha del mismo material de plástico, la cual cuenta con candados de seguridad semejantes como escudos, marca de agua, códigos de barra, figuras visibles a luz ultravioleta similares al DNI evitando así ambos de manera muy eficiente, su posible falsificación a través de sus variadas medidas de seguridad.

En la credencial de elector, se encuentran incluidos los principales atributos de la personalidad como son: nombre, domicilio, edad, sexo, etcétera; mismos que se encuentran incluidos en el DNI, sin embargo, en el dispositivo español se incluyen de manera digital, incluso con una fotografía actualizable y la consulta de datos por parte del interesado a través de cualquier sistema informático.

El DNI sirve como medio identificador de una persona, dentro y fuera del territorio español, en algunos países con los que España celebra convenios de aceptación

de este documento, principalmente dentro de la comunidad europea; es utilizado por personas morales como medio de identidad y firmas electrónicas en negocios de carácter comercial en el extranjero. La credencial de elector es un medio que por la costumbre, es utilizado como el medio de identificación de mayor uso dentro del territorio mexicano, no tiene aceptación como medio identificatorio en el extranjero.

El DNI cuenta con un chip inteligente el cual permite al usuario poder utilizar el dispositivo de identidad de manera digital, tiene implementada una firma electrónica, puede consultar los datos correspondientes a su personalidad, actualizar su fotografía, consultar información acerca de seguridad social y tiene incluido un registro fiscal, para el cumplimiento de las contribuciones al Estado, las cuales se pueden realizar a través de mecanismos informáticos para la comodidad del usuario. La credencial de elector no incluye ninguna característica para que pueda ser utilizada a través de dispositivos informáticos sin embargo a través del portal oficial del IFE, es posible consultar la vigencia y autenticidad de los datos que se encuentran incluidos a través del código de elector, número de emisión y el número de credencial dentro del portal de la internet.

Podemos concluir en que ambos dispositivos en sus características físicas como fundamentos legales se encuentran semejantemente desarrollados, cumplen con las necesidades básicas de las poblaciones de ambos países, los cuales cumplen con el objetivo principal, identificar a una persona; pero al hacer el comparativo, se hace notar las funcionalidad digital que desarrolla el DNI español, el cual se adecua a los avances científicos y tecnológicos que la población ha adoptado por el uso de las computadoras y el internet, así como la validez extraterritorial que este documento tiene. Deja evidenciada a la credencial de elector a pesar de la consulta de vigencia y verificación de datos recientemente implementada, ya que es tan solo un dispositivo físico para emitir el voto, no tiene ningún uso de carácter digital, de acuerdo a la globalización y avance científico que se ha desarrollado a nivel mundial, dejando descobijadas a las personas que no obtienen la mayoría de edad así como las personas morales, por obvias razones con relación a la emisión del voto, carecen de la posibilidad de obtener un medio de identificación que certifique su identidad.

A continuación reproducimos un cuadro con las principales diferencias que existen entre el DNI implementado en España y la credencial de elector que expide el IFE en México.

DIFERENCIAS.	DNI.	CREDENCIAL DE ELECTOR IFE.
FINALIDAD:	Registro e identificación de personas físicas o morales, nacionales y extranjeras que residan dentro de territorio español.	Identificación de personas físicas, mayores de 18 años y de nacionalidad mexicana, dentro de las contiendas electorales ya sean locales o federales, con el objetivo de que puedan emitir su voto.
DIRIGIDO A:	<ul style="list-style-type: none"> - Personas físicas mayores de 14 años de forma obligatoria. - Personas físicas menores de 14 años que de forma voluntaria soliciten su expedición. - Personas morales con domicilio dentro de territorio español. 	Personas físicas mayores de 18 años de nacionalidad mexicana.
ANTIGÜEDAD:	El DNI ha sido utilizado por más de 50 años teniendo su última actualización por el Real Decreto 1553/2005 implementado a finales del año 2005.	La credencial de elector cuenta con una antigüedad de poco más de 20 años.
VIGENCIA:	5 años.	10 años.
EXPEDIDO POR:	Dirección Nacional de Policía.	Instituto Federal Electoral.
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:	Chip inteligente integrado con datos criptográficos.	Código bidimensional con información del titular.
VALIDEZ EXTRATERRITORIAL:	El DNI puede ser utilizado como medio de identificación en otros países principalmente dentro de la Unión Europea.	Carece de validez en otros países.

CARACTERÍSTICAS ELECTRÓNICAS:	A través del chip inteligente el usuario puede consulta información incluida dentro del dispositivo como: datos generales, datos sobre seguridad social, firma electrónica y pago de contribuciones.	Dentro del portal oficial del IFE, se ofrece al usuario de la credencial de elector la consulta de vigencia y verificación de datos, a través del ingreso del código de elector, número de credencial y número de emisión dentro de la página de la internet.
--------------------------------------	--	---

4.5 SIMILITUDES Y DIFERENCIAS DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD EN ESPAÑA Y EL PASAPORTE EN MÉXICO.

A continuación analizaremos la relación que existe entre el pasaporte y el DNI explicando tanto sus similitudes como diferencias.

El pasaporte en México es un documento cuya naturaleza jurídica consiste en la identificación de la persona en el extranjero, así como otorgar mediante este el libre paso de la persona que lo porta, a través su presentación ante los órganos migratorios de prácticamente todos los países alrededor del mundo. En tanto el objetivo principal del DNI es el registro e identificación de las personas físicas nacionales o extranjeras y morales, teniendo como objetivo principal que su identidad tenga efectos tanto organismos gubernamentales como particulares.

El pasaporte es expedido por la SRE organismo centralizado de la Administración Pública Federal, dispositivo que se encuentra debidamente fundamentado por distintas normativas que van por ejemplo desde el artículo 11 constitucional, el Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, el Acuerdo por el que se establece el Contenido y Formato de los Pasaportes de Lectura Mecánica, entre más normativas que mencionamos en el capítulo tercero. Mientras tanto el DNI se encuentra expedido de la misma manera por una institución de administración pública como lo es el Ministerio del Interior a través de la Dirección Nacional de Policía, y el cual encuentra su debido fundamento como funcionamiento en leyes como el Decreto 1/1992 del 21 de Febrero de 1992, Real Decreto 1553/ 2005 del 23 de Diciembre del año 2005 y la Ley de Protección

de Datos de Carácter Personal analizada en el presente capítulo, entre otras normativas de igual importancia.

El DNI tiene una antigüedad mayor a cincuenta años, aunque por obvias razones no contenía las mismas características en tiempos pasados que hemos estado analizando hasta antes del modificado documento de identificación español implementado a partir del año 2005. El pasaporte implementado en México, tal y como lo analizamos en el capítulo segundo, tiene su primer antecedente en el decreto expedido con respecto a pasaportes el 15 de Octubre de 1823 por el encargado de la SREI Lucas Alamán.

Con respecto a los tipos de pasaporte, como ya los estudiamos anteriormente, existen tres: ordinarios, oficiales y diplomáticos; estos con distinto uso, adecuado a la personalidad con la que se ostenta la persona que lo utiliza. Del DNI podría manifestarse que existen dos tipos: para las personas físicas mayores de 14 años y menores de 14 años y para personas morales, ambos cuentan con algunas diferencias adecuadas a la personalidad, como podría ser la información con la que cuenta el tenedor de este dispositivo para poder ser identificado.

Existe una variedad de vigencia del pasaporte, la cual se adapta a la característica del tenedor que va desde 1, 3, 6 o 10 años en los pasaportes ordinarios, mientras que los oficiales cuentan con una vigencia de 2 años salvo el que portan los Diputados y Senadores que durará el tiempo de su encargo y el diplomático que no podrá ser mayor a 6 años y 4 años según la personalidad que manifieste el portador conforme a la ley. Mientras que el DNI tiene una vigencia de 5 años para la actualización de la información implementada.

El pasaporte cuenta con información acerca del individuo como nombre, edad, sexo, nacionalidad, vigencia, domicilio, fotografía entre otras más características, las cuales se encargan de describir la personalidad con la que se ostenta el portador de este documento. Por lo que corresponde al DNI cuenta prácticamente con el mismo tipo de información, la cual es atribuible al sujeto que se identifica.

El DNI español es una credencial de plástico la cual cuenta con distintos candados de seguridad, kinegramas, y figuras visibles ante una luz especial, además se

encuentra implementado con un chip inteligente el cual permite su uso de manera electrónica. Los pasaportes se distinguen por ser oficiales gris, diplomáticos negros y ordinarios verdes, los cuales tienen las mismas medidas de seguridad como son escudos, leyendas, código de barras, marcas de agua, hologramas, peticiones en distintos idiomas entre otras características, los cuales producen certeza acerca de su fidelidad con relación a la personalidad del individuo que lo porta.

Otra de las características del DNI que debemos de comparar es el uso digital que se le da a este dispositivo, que a través del chip inteligente con el que cuenta, proporciona al individuo la posibilidad de consulta de datos de forma electrónica, cambio de fotografía, consulta de información del individuo acerca de seguridad social, firma electrónica, cumplimiento de obligaciones hacendarias con el Estado y demás características, todas ellas a través de un computador informático que le permita desarrollar estas funciones. El pasaporte utilizado en México se encuentra limitado a cualquier tipo de uso de carácter electrónico ya que no tiene implementado ningún soporte que le permita desarrollar alguna característica de carácter digital.

El DNI puede ser utilizado como medio de identificación en otros países con los que España celebre convenios o tratados internacionales llegando a tener alcances extraterritoriales, principalmente dentro de la Unión Europea, tal y como los ejerce el pasaporte, pero el DNI en ningún momento trata de sustituir al pasaporte, sino que se ofrece como una alternativa. El pasaporte en México es el único documento con aceptación como medio identificatorio en el extranjero, pero siempre el pasaporte como un medio de mayor aceptación y de mayor uso con relación al DNI, utilizado prácticamente por la mayoría de los países alrededor del mundo.

Para concluir podemos determinar que tanto el pasaporte como el DNI cumplen con las necesidades básicas de la población, la cual es identificarse. A pesar de que el pasaporte no cuenta con una versión digital, no es necesaria hasta el momento, ya que al mantener leyendas, sellos y demás normativas de seguridad procedentes del país que lo expide, certifica su legalidad y permite mantener la certeza de la identidad del individuo, los cuales permiten surtir efectos ante autoridades extranjeras. De la misma manera, el sentido que nosotros le damos al DNI es que, en realidad no busca sustituir al pasaporte sino que ofrece una alternativa a la población en general, en el posible caso de pérdida,

extravío o desgaste, que limite la posible identificación en el extranjero de un nacional protegiendo a la población que reside dentro de territorio español.

Finalmente señalamos en un cuadro comparativo las principales diferencias entre el DNI español y el pasaporte en México.

DIFERENCIAS	DNI	PASAPORTE
FINALIDAD:	Registro e identificación de personas físicas o morales, nacionales y extranjeras que residan dentro de territorio español.	Identificación de personas físicas de nacionalidad mexicana en el extranjero.
DIRIGIDO A:	<ul style="list-style-type: none"> - Personas físicas mayores de 14 años de forma obligatoria. - Personas físicas menores de 14 años que de forma voluntaria soliciten su expedición. - Personas morales con domicilio dentro de territorio español. 	Toda Persona física de nacionalidad mexicana.
ANTIGÜEDAD	El DNI ha sido utilizado por más de 50 años teniendo su última actualización por el Real Decreto 1553/2005 implementado a finales del año 2005.	Tiene su primer antecedente el decreto expedido el 15 de Octubre de 1823 por el encargado de la SREI Lucas Alamán.
VIGENCIA:	5 años.	Tiene diversidad de vigencia con relación a su uso 1, 2, 6 o 10 años pasaportes ordinarios; oficiales 2 años salvo el utilizado por los Diputados y Senadores que duran el tiempo de su encargo y los diplomáticos que no podrán ser mayores a 4 y 6 años de vigencia según las características del portador.
EXPEDIDO POR:	Dirección Nacional de Policía.	Secretaría de Relaciones Exteriores.
TIPOS:	La ley solo determina un tipo de DNI.	<ul style="list-style-type: none"> -Ordinario. - Oficiales. -Diplomáticos.
CARACTERÍSTICAS	Credencial de policarbonato	Los pasaportes se

FÍSICAS:	que cuenta con datos biométricos, candados de seguridad y un chip inteligente integrado con datos criptográficos.	distinguen por ser: ordinarios verdes, oficiales grises y diplomáticos negros. Contienen leyendas en distintos idiomas e incluyen hojas de visado.
VALIDEZ EXTRATERRITORIAL:	El DNI puede ser utilizado como medio de identificación en otros países principalmente dentro de la Unión Europea.	El pasaporte es el medio con el que se identifican las personas físicas de nacionalidad mexicana en cualquier país.
CARACTERÍSTICAS ELECTRÓNICAS:	A través del chip inteligente el usuario puede consulta información incluida dentro del dispositivo como: datos generales, datos sobre seguridad social, firma electrónica y pago de contribuciones.	El pasaporte carece de uso electrónico.

4.6. SIMILITUDES Y DIFERENCIAS DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD EN ESPAÑA Y LA CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL EN MÉXICO.

En el presente apartado analizaremos tanto las semejanzas como las diferencias que existen entre el DNI en España y la Cartilla del Servicio Militar Nacional en México.

La naturaleza de la Cartilla Militar proviene del mandamiento establecido en la Constitución en el artículo 31, fracciones II y III las cuales tienen como finalidad, establecer la obligación que existe para los mexicanos de alistarse a la guardia nacional y recibir instrucción cívica y de carácter militar; cabe mencionar que esta obligación se encuentra delimitada únicamente para los hombres, ya que a las mujeres se les invita a que asistan de manera voluntaria. Mientras tanto, la naturaleza jurídica del DNI, es mantener un registro y proporcionar a todas las personas físicas nacionales y extranjeras que residen dentro de territorio español como personas morales, para el ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones ante organismos públicos como privados.

Ambos documentos cuentan con reglamentos que fundamentan su cumplimiento como lo es el Reglamento del Servicio Militar o la misma obligación establecida en la

propia Constitución de México para la Cartilla Militar. Mientras que el DNI como ya lo hemos mencionado anteriormente proviene del decreto 1/1992 del 21 de Febrero de 1992, el Real Decreto 1553/ 2005 del 23 de Diciembre del año 2005 y la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, entre otras más normativas.

Ambos dispositivos tienen más de cincuenta años de antigüedad y aunque tienen distintos usos y objetivos, la Cartilla del Servicio Militar Nacional se utiliza en algunas ocasiones para poder identificar a las personas de acuerdo con las características y contenido con el que cuenta.

La Cartilla Militar, con la que deben contar de manera obligatoria, todos los varones mexicanos mayores de 18 años como medio de acreditación del cumplimiento de la obligación y adiestramiento militar es expedida por la SEDENA a través de sus centros de reclutamiento, el cual es un organismo centralizado de la Administración Pública Federal. El DNI es un simple dispositivo de identificación expedido de manera obligatoria para los ciudadanos que residan dentro de territorio español, para los nacionales o extranjeros mayores de 14 años o los menores que voluntariamente acudan para la obtención de su medio de identificación, así como las personas morales, el cual es expedido por la Dirección Nacional de Policía por sus facultades delegadas del Ministerio del Interior.

El DNI tiene una vigencia de 5 años, y pasado este tiempo debe ser solicitada su renovación, actualizando los datos con los que cuenta el individuo. La Cartilla Militar a lo largo de su expedición prácticamente no ha tenido ningún cambio y no cuenta con una vigencia establecida.

La Cartilla Militar físicamente es una cartulina color verde, complementada con un papel blanco donde se incluyen sellos, firmas, fotografía y huellas dactilares marcada con tinta como medios de protección y de vinculación con el individuo que la porta. El DNI es un dispositivo con una mayor seguridad y avance tecnológico, es una credencial de policarbonato con distintos medios de seguridad, sellos, kinogramas y candados que no permiten su falsificación.

Tanto la Cartilla Militar como el DNI contienen datos que son atribuibles a la persona, como lo son: nombre, domicilio, edad, fecha y lugar de nacimiento etcétera,

información necesaria y básica para todo dispositivo que pueda ser utilizado para identificación de una persona.

El DNI tiene una aceptación en el extranjero principalmente dentro de la comunidad europea, como medio identificatorio de la ciudadanía española; es expedido tanto a nacionales como extranjeros siempre y cuando habiten dentro del territorio español. La Cartilla Militar tiene una limitada aceptación dentro del territorio nacional y debido a sus carentes características físicas, su utilización es limitada, es expedido solo a personas con la nacionalidad mexicana, siempre y cuando cumplan con la obligación militar.

El documento español cuenta con un chip el cual permite utilizar de manera digital este dispositivo y realizar distintas actividades como firmas electrónicas, consulta de datos, cumplimiento de contribuciones, actualización de fotografía entre otras características en beneficio del usuario. Debido a las características precarias con las que cuenta la Cartilla, no incluye ningún aditamento que permita su desarrollo de forma digital.

Otra característica que existe similarmente, es la obligatoriedad con la que cuentan ambos dispositivos, aunque sean de carácter muy diferente; respecto a la Cartilla Militar, podemos decir que es prácticamente expedida únicamente para los hombres de nacionalidad mexicana en edad militar, los cuales tienen la obligación de cumplir con la nación, no sujeta a las mujeres al adiestramiento nacional, aunque cabe destacar que se les extiende la invitación a que de manera voluntaria acudan a los centros de reclutamiento donde su participación es limitada. El DNI es obligatorio para todos los individuos residentes en territorio español, hombres y mujeres mayores de 14 años, así como toda persona de carácter moral; a los menores de 14 años se les incita a que de manera voluntaria acudan a solicitar la expedición de su dispositivo de identidad.

Podemos concluir en que la Cartilla del Servicio Militar Nacional carece de uso por sus características físicas ya mencionadas, e incluso de equidad, ya que su posibilidad de expedición se encuentra limitada, tanto de edad como de género, y aunque su finalidad principal es certificar el cumplimiento de la obligación militar, su uso como medio identificatorio es prácticamente obsoleto. Con relación al DNI, el cual es un medio

exclusivamente de identidad personal y que cuenta con grandes avances informáticos y de seguridad incluidos en el dispositivo, hacen más evidente las carencias y diferencias que existen entre ambos dispositivos y que delimitamos en el presente apartado.

Por último señalamos dentro de un cuadro comparativo, las principales diferencias entre el DNI utilizado dentro de territorio español y la Cartilla del Servicio Militar Nacional en México.

DIFERENCIAS	DNI	CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL
FINALIDAD:	Registro e identificación de personas físicas o morales, nacionales y extranjeras que residan dentro de territorio español.	Cumplir con la obligación establecida en la constitución, donde todos los mexicanos deben alistarse a la guardia nacional para recibir instrucción cívica y de carácter militar.
DIRIGIDO A:	<ul style="list-style-type: none"> - Personas físicas mayores de 14 años de forma obligatoria. - Personas físicas menores de 14 años que de forma voluntaria soliciten su expedición. - Personas morales con domicilio dentro de territorio español. 	Todos los hombres en edad militar entre 18 y 40 años de forma obligatoria. Mujeres en edad militar entre 18 y 40 años de forma voluntaria.
VIGENCIA:	5 años.	Sin vigencia.
EXPEDIDO POR:	Dirección Nacional de Policía.	Secretaría de la Defensa Nacional.
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:	Credencial de policarbonato que cuenta con estándares biométricos, candados de seguridad, marcas de agua y símbolos visibles a luz especial, cuenta con un chip inteligente integrado con datos criptográficos.	Es una cartulina color verde con hojas en su interior donde se incluyen sellos, firmas, huella dactilar en tinta del interesado.
VALIDEZ EXTRATERRITORIAL:	El DNI puede ser utilizado como medio de identificación en otros países principalmente	No tiene validez fuera del territorio mexicano.

	dentro de la Unión Europea.	
CARACTERÍSTICAS ELECTRÓNICAS:	A través del chip inteligente el usuario puede consulta información incluida dentro del dispositivo como: datos generales, datos sobre seguridad social, firma electrónica y pago de contribuciones.	No tiene características electrónicas.

4.7. SIMILITUDES Y DIFERENCIAS DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD EN ESPAÑA Y LA CÉDULA PROFESIONAL EN MÉXICO.

En el presente tema analizaremos las similitudes y diferencias que existen entre el DNI utilizado en España y la cédula profesional implementada a los profesionistas en México.

La naturaleza jurídica de la cédula profesional consiste en certificar en forma de patente, a través de una credencial, el grado profesional de estudios que ha adquirido el individuo, implementando datos e información que se le atribuye y al cual se le expide este documento. El DNI tiene como naturaleza jurídica la identificación de personas, abarca la población en general y prácticamente no limita a persona alguna que se encuentre dentro del territorio español para su obtención.

La cédula profesional encuentra su fundamento en el artículo 5 constitucional así como el propio reglamento que se deriva del mismo fundamento y que se expide por la DGP que forma parte de la SES por las funciones delegadas de la SEP, organismo centralizado de la Administración Pública Federal. Mientras que el DNI encuentra su fundamento en el ya mencionado decreto 1/1992 del 21 de Febrero de 1992, Real Decreto 1553/ 2005 del 23 de Diciembre del año 2005 y la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal expedida por la Dirección General de la Policía por las funciones delegadas por el Ministerio del Interior, el cual es un órgano de gobierno en España.

La cédula profesional es utilizada ante instituciones, notarías, organismos públicos y privados como medio de certificación del individuo, con motivo de las características que tiene incluidas este documento; de igual forma el objetivo del DNI y característica principal es certificar conforme a sus características atribuibles a la persona, la identidad

ante los distintos organismos e instituciones públicas, privadas e incluso a nivel internacional.

Para la obtención de la cédula profesional, el titular del documento debe acreditar haber cursado una carrera profesional en una institución pública o privada avaladas por la SEP quien expedirá un título profesional el cual deberá ser inscrito ante la DGP. El DNI se expide de manera obligatoria para los ciudadanos que residan dentro de territorio español, para los nacionales o extranjeros mayores de 14 años o los menores que voluntariamente acudan para la obtención de su medio de identificación, así como las personas morales, el cual es expedido por el Ministerio del Interior.

La vigencia establecida para el DNI se encuentra delimitada a 5 años, pasados estos el titular del documento deberá solicitar su renovación. Mientras que la cédula profesional no tiene vigencia ya que en realidad es una patente, incluso no tiene reposición, sino que se expiden duplicados.

La cédula profesional es una credencial de policarbonato que cuenta con kinegramas, huellas digitales, firmas y distintos candados de seguridad que al igual que el DNI funcionan como medios que evitan la posible falsificación de estos documentos identificatorios.

La cédula profesional cuenta con datos como: lugar, nombre de la dependencia que lo expide (SEP) y fecha, fotografía del individuo, número de cédula, nombre y apellidos del profesionista y Clave Única de Registro de Población como principales datos, los cuales hacen notar la falta de información del individuo necesaria para su identificación. Mientras que el DNI al ser un documento específicamente de identificación personal, se encuentra nutrido de mayor información acerca del individuo que lo porta.

El DNI es una tarjeta inteligente, que tanto en territorio español como en la comunidad europea, sirve como medio identificatorio, se expide tanto a personas físicas como morales. La cédula profesional como ya lo mencionamos es una patente que certifica la adquisición de un grado superior o de especialidad de estudios, no es un medio de identificación de personalidad, pero por medio de la costumbre se ha adoptado como ello y como es evidente, es expedido únicamente a personas físicas profesionistas.

A pesar de que la cédula profesional no cuenta con una versión digital con respecto al DNI, existe la posibilidad de verificación y conocimiento de datos debido a la base de datos creada por la DGP, la cual se encarga de inscribir los títulos y documentos y que de manera digital a través de su página de internet permite a cualquier usuario, consultar la información necesaria con respecto a los profesionistas inscritos ante este organismo de carácter público mediante la introducción de datos como nombres y número de cédula profesional.

Ambos tienen un costo para su tramitación ante los organismos públicos que los expiden, cada Estado los faculta únicamente para ello, tanto a la Policía del Interior como la DGP respectivamente, para su expedición.

Podemos concluir en que, a pesar de que la cédula profesional no es un medio de identificación de personas sino de profesionistas, pero por sus características y por el uso de la costumbre lo ha adoptado como una opción más de identificación a pesar de la falta de información con la que cuenta, todo esto debido a la carencia de un medio únicamente identificatorio de personalidad en México. El DNI al ser un dispositivo especial de identificación, cumple con todos los lineamientos y fundamentos para ser utilizado por sus características, como medio único e idóneo de identificación de personas y que de manera eficiente cumple con las necesidades de las personas tanto físicas como morales, que residen en territorio español.

Finalmente reproducimos un cuadro comparativo, donde señalamos las principales diferencias que existen entre la cédula profesional utilizada en México y el DNI implementado en España.

DIFERENCIAS	DNI	CÉDULA PROFESIONAL
FINALIDAD:	Registro e identificación de personas físicas o morales, nacionales y extranjeras que residan dentro de territorio español.	Certificar en forma de patente, a través de una credencial, el grado profesional de estudios que ha adquirido el individuo.
DIRIGIDO A:	- Personas físicas mayores de 14 años de forma obligatoria. - Personas físicas menores de 14 años que de forma	El titular de la cédula profesional debe acreditar haber cursado una carrera en una institución pública o privada avaladas por la

	voluntaria soliciten su expedición. - Personas morales con domicilio dentro de territorio español.	SEP, quién deberá expedir un título profesional y deberá de ser inscrito en la DGP.
VIGENCIA:	5 años	No tiene vigencia, se expide por una sola vez en forma de patente y solo se extienden duplicados.
EXPEDIDO POR:	Dirección Nacional de Policía.	Dirección General de Profesiones
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:	Chip inteligente integrado con datos criptográficos.	Es una patente en forma de credencial.
VALIDEZ EXTRATERRITORIAL:	El DNI puede ser utilizado como medio de identificación en otros países principalmente dentro de la Unión Europea.	Carece de validez en el extranjero.
CARACTERÍSTICAS ELECTRÓNICAS:	A través del chip inteligente el usuario puede consulta información incluida dentro del dispositivo como: datos generales, datos sobre seguridad social, firma electrónica y pago de contribuciones.	Puede ser consultado dentro del portal oficial de la Dirección General de Profesiones los datos del profesionista y validez de la cédula profesional.
DATOS:	Domicilio, edad, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, número de DNI.	Número de cédula, especialidad o grado de estudios que adquirió el individuo, fecha y lugar en que se expidió la cédula.

4.8. SIMILITUDES Y DIFERENCIAS DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD EN ESPAÑA Y LA CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL PARA MENORES DE EDAD EN MÉXICO.

Para culminar con el presente capítulo analizaremos tanto las similitudes como las diferencias que existen, entre el DNI en España y la Cédula de Identidad Personal para Menores de Edad implementada en México para las personas menores de edad.

La naturaleza jurídica de la Cédula de Identidad Personal para Menores de Edad, consiste en la necesidad de expedir un dispositivo oficial de identificación, el cual sirva como elemento que prueba la identidad de un individuo menor de edad con nacionalidad mexicana. La naturaleza del DNI expedido en España, consiste en expedir una credencial mediante la cual toda persona que se encuentre dentro de territorio español pueda solicitarla, para identificarse.

Por lo que respecta al DNI español, su marco normativo se encuentra establecido principalmente en tres leyes: Decreto 1/1992 del 21 de Febrero de 1992, Real Decreto 1553/ 2005 del 23 de Diciembre del año 2005 y la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal. En tanto, la Cédula de Identidad Personal para Menores de Edad, con relación a su marco normativo, se encuentra fundamentado en la Constitución en el artículo 36 fracción I, derivado de este fundamento existe la Ley General de Población y el propio Reglamento de la Ley General de Población.

La Cédula de Identidad Personal para Menores de Edad tiene sus orígenes jurídicos desde la Constitución de 1857, pero ha sido implementada únicamente a los menores de edad, desde el primer bimestre del año 2011. Por lo que respecta al DNI, tiene una antigüedad de más de 50 años, pero tras el Real Decreto 1553/ 2005 este dispositivo de identificación ha adoptado nuevas características.

El DNI utilizado dentro de territorio español es expedido por la Dirección General de Policía, por las funciones delegadas del Ministerio del Interior y va dirigido a las personas físicas, nacionales y extranjeros que residan dentro de territorio español, mayores de 14 años y las personas morales. Mientras que la Cédula de Identidad Personal, es expedida por el RENAPO, organismo dependiente de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos que deriva de la Secretaría de Gobernación; se expide este medio de identificación a todos los mexicanos de entre 4 y 17 años de edad.

Por lo que respecta a la vigencia, la Cédula de Identidad Personal para Menores de Edad es de 6 años, o bien, cuando a criterio del padre o tutor, los rasgos físicos del menor cambien de tal manera que ya se vea muy diferente a la fotografía de la cédula. El

DNI español, cuenta con una vigencia de 5 años y debe de ser renovado concluido este término.

Físicamente el DNI se encuentra hecho de una credencial de policarbonato, el cual tiene implementado kinegramas, candados de seguridad, hologramas visibles a una luz especial, estándares biométricos y un chip inteligente. La recién implementada Cédula de Identidad Personal está formada por una credencial de plástico con altas medidas de seguridad, kinegramas, estándares biométricos, principalmente la codificación del iris de un ojo, escudos, lectura de información en código braille, códigos de barras, figuras visibles a una mica especial, entre otras medidas similares a las implementadas por el DNI.

La información con la que cuenta el DNI, se encuentra dirigida a ser ligada con la identidad del individuo de acuerdo a los atributos de la personalidad como nombre, edad, sexo, domicilio, estado civil, etcétera. La información implementada en la Cédula de Identidad Personal para Menores de Edad se encuentra un poco limitada ya que únicamente menciona nombre, sexo, lugar y fecha de nacimiento, nombres completos del padre y la madre y CURP, todo esto para proteger los datos del menor, siendo los demás datos complementarios guardados en una base de datos del Registro de Menores a cargo del RENAPO.

El DNI español tiene una aceptación extraterritorial, principalmente dentro de la Unión Europea debido a los convenios a que se han sujetado los países que forman parte de ella. Por lo que respecta a la Cédula de Identidad Personal para Menores de Edad se menciona por la RENAPO que tiene aceptación en el exterior, pero esta característica no la encontramos fundamentada bajo ninguna normativa.

El DNI está integrado con un chip inteligente, el cual permite a los usuarios, acceder mediante un sistema telemático, a un software que a su vez permite consultar información acerca de los datos del individuo portador del documento, actualizar su fotografía, incluye una firma electrónica, consultar datos de seguridad social, realizar pagos de contribuciones y actos comerciales de carácter privado. La Cédula de Identidad Personal no cuenta con ningún sistema inteligente, el cual permita su uso informático, por ende, se encuentra limitado con respecto a estas características.

Finalmente concluimos acerca del DNI y la Cédula de Identidad Personal para Menores de Edad, que ambos dispositivos cuentan con altas medidas de seguridad, podríamos decir que son contemporáneos ya que cuentan con sistemas de similar avance biométrico especialmente el implementado por la cédula, acerca de la codificación del iris de un ojo y la lectura en braille; por lo que respecta al DNI destaca el innovador chip inteligente que permite su desarrollo informático. A pesar de que se dice que la cédula tiene una aceptación por países en el extranjero, nos causa cierta incertidumbre, ya que no encontramos fundamento alguno que sostenga esta característica, a diferencia de lo que sucede con el DNI, que apoyado por la formación de la Unión Europea sustenta esta aceptación. Por último, la diferencia más importante que encontramos es la implementación con la que cuentan estos dispositivos de identificación en su país correspondiente, mientras que la Cédula de Identidad Personal para Menores de Edad ha perdido uso y aceptación dentro del territorio mexicano, por lo que respecta al DNI, su uso cada vez se ha ido elevando, beneficiando a la población que lo utiliza y siendo seguido este modelo por países europeos y latinoamericanos.

Por último, señalamos dentro de un cuadro comparativo las diferencias que existen entre la Cédula de Identidad Personal para Menores de Edad en México y el DNI implementado dentro del territorio español.

DIFERENCIAS	DNI	CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL PARA MENORES DE EDAD
FINALIDAD:	Registro e identificación de personas físicas o morales, nacionales y extranjeras que residen dentro de territorio español.	Expedir un dispositivo de identificación para las personas físicas menores de edad de nacionalidad mexicana.
DIRIGIDO A:	<ul style="list-style-type: none"> - Personas físicas mayores de 14 años de forma obligatoria. - Personas físicas menores de 14 años que de forma voluntaria soliciten su expedición. - Personas morales con domicilio dentro de territorio español. 	Personas físicas entre: 17 años y más de 4 años.

ANTIGÜEDAD:	El DNI ha sido utilizado por más de 50 años teniendo su última actualización por el Real Decreto 1553/2005 implementado a finales del año 2005.	Implementado el primer bimestre del año 2011
VIGENCIA:	5 años	6 años
EXPEDIDO POR:	Dirección Nacional de Policía.	Registro Nacional de Población
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:	Chip inteligente integrado con datos criptográficos.	Codificación del iris de un ojo, lectura de información en código braille, código de barras con información de la persona e información visible a una mica especial.
VALIDEZ EXTRATERRITORIAL:	El DNI puede ser utilizado como medio de identificación en otros países principalmente dentro de la Unión Europea.	No tiene validez fuera de territorio mexicano.
CARACTERÍSTICAS ELECTRÓNICAS:	A través del chip inteligente el usuario puede consulta información incluida dentro del dispositivo como: datos generales, datos sobre seguridad social, firma electrónica y pago de contribuciones.	Carece de algún uso electrónico por parte del usuario.

CAPÍTULO V.

NUEVO MEDIO DE IDENTIFICACIÓN EN MÉXICO

5.1. DOCUMENTO ELECTRÓNICO DE IDENTIDAD EN MÉXICO.

En este capítulo abordaremos acerca de los diversos DNI que proponemos sean utilizados para todo aquel individuo con nacionalidad mexicana, mencionando y describiendo cada una de las características con las que contará nuestro dispositivo, al que nosotros denominamos Documento Electrónico de Identidad (DEI).

De la misma manera haremos notar el por qué de la necesidad de que estas características formen parte del DEI, su utilidad dentro de este dispositivo, describiendo sus ventajas y funcionalidad de acuerdo a las necesidades de la población que utilizaría el dispositivo.

Fundamentado el medio de identificación para la población mexicana de acuerdo al artículo 36 constitucional fracción I y con la existencia de un organismo como lo es el RENAPO, al cual se le deberá de exigir llevar a cabo tanto el registro como la expedición del DEI, se deberán de llevar tres registros, de los que el autor Francisco José Contreras Vaca menciona únicamente dos, de la siguiente manera:

“...a) Registro de menores de edad. Que se conforma con los datos de los mexicanos menores de 18 años. La información debe recabarse en los registros civiles, y al efecto, la Secretaría de Gobernación está facultada para celebrar convenios con las

autoridades locales, con la finalidad de obtener la información, mantener una permanente actualización e incluir en el acta de nacimiento la Clave Única del Registro de población (CURP), que sirve para registrar e identificar a la persona en forma individual. Como documento de identidad, a los mexicanos menores de 18 años, se les debe de expedir su Cédula de Identificación Personal...b) Registro nacional de ciudadanos. Que se integra con la información certificada de los mayores de 18 años y es una obligación ciudadana solicitar la inscripción. Los datos contenidos en el *Registro nacional de ciudadanos* se proporcionan al Instituto Federal Electoral para integrar los instrumentos electorales, y a las demás dependencias y entidades públicas que lo requieran para ejercer sus funciones (artículo 112 de la ley). La Secretaría de Gobernación se encuentra obligada a expedir la Cédula de Identidad Ciudadana a aquellas personas inscritas en el Registro Nacional de Ciudadanos...²⁷

Sin embargo, agregaríamos un supuesto más, tal y como lo mencionamos anteriormente, que sería el registro y expedición de credenciales a los incapaces por motivo de un impedimento natural como podría ser una enfermedad, embriaguez declarada consuetudinaria, idiotez o aquel individuo que se encuentre en estado de interdicción, el cual para su identificación, se deberá diferenciar principalmente por tener implementados los datos del tutor como del curador ya que no puede realizar ningún acto de cualquier índole, sin su representación.

De la misma manera desarrollaremos las características de los 3 tipos de DEI que pretendemos incorporar con relación al tipo de personas quienes lo portarían, así también previamente señalaremos los datos generales básicos que deberán estar establecidos en todos los dispositivos únicos de identificación.

Finalmente haremos mención a la funcionalidad que deberá tener el DEI, los organismos gubernamentales que contarán con la información, el sistema telemático implementado, la protección de los datos recabados y su posible aceptación en diversos foros normativos.

²⁷ CONTRERAS VACA, José Francisco, op.cit. nota 4, p.p. 256-258.

5.1.1. Datos generales que formarán parte de todo tipo de Documento Electrónico de Identidad.

5.1.1.1. Biometría.

Por la existencia de tantos nombres como personas, cabe la posibilidad de que aparezcan nombres y apellidos iguales, lo que nosotros llamamos homónimos, representado dificultad en la identificación del individuo por el simple hecho de que manifieste sus nombres propios y apellidos, es por eso que con el avance científico que existe en la actualidad se ha desarrollado una práctica llamada Biometría, que se encarga de identificar a los individuos por medio de sus rasgos biológicos así como conductuales.

En todos los actos jurídicos realizados por las personas, es necesario y hasta podríamos decir que obligatorio identificarse por un medio eficaz y fidedigno. Desde épocas antiguas los egipcios en sus operaciones mercantiles como judiciales verificaban la identidad de las personas. Los Chinos en el siglo XIV estampaban las palmas de las manos y los pies para diferenciarse unos de los otros; naciendo el objetivo de saber la identidad de las personas en las relaciones individuo -individuo, así como estado – individuo.

La biometría es una rama que ha resultado muy útil en este sentido, ya que cada una de las personas, sea hombre o mujer, tiene diferentes características y rasgos biológicos, siendo esta práctica un elemento idóneo para implementar en nuestros medios de identificación.

Una rama derivada de esta ciencia es la biometría informática que por medio de un sistema de cómputo automatizado, herramientas matemáticas y una base de datos, identifica, reconoce y certifica la identidad de un individuo ya sea por sus huellas dactilares, iris del ojo o retina, la voz y la cara por solo mencionar algunos.

“...La biometría como toda tecnología, resulta de la aplicación creativa de la ciencia. Sirva un ejemplo para ilustrar esto. El sistema basado en el análisis de la estructura del iris fue planteado en 1994 por el científico inglés John G. Dougman, del Laboratorio de Cómputo de la Universidad de Cambridge, Inglaterra. El método codifica información estructural del iris, recuperada por medio de fotografías digitales. La

codificación utiliza herramientas matemáticas desarrolladas por el físico húngaro Dennis Gabor, quien obtuvo el Premio Nobel de física en 1971 por la invención de la holografía. Dichas técnicas tienen su origen en el estudio del matemático francés Joseph Fourier en torno a la representación de funciones matemáticas periódicas por medio de series trigonométricas, uno de los resultados matemáticos del siglo XIX. Así, diversos conocimientos matemáticos, biológicos, físicos y computacionales convergen en un método biométrico.”²⁸

Esta práctica llamada biometría está siendo implementada actualmente en los documentos de identificación de distintos países, al existir mayores valores biométricos a determinar, la fidelidad de la identificación del individuo que está utilizando el medio para identificarse obtiene mayor certeza y evita lo que podría ser una usurpación de identidad. En el dispositivo que pretendemos hacer valer para nuestra población es importante que puntualizar que tendría que basarse en ciertos principios como son:

Eficacia: Debe de ser un medio el cual en cualquier ocasión de manera fácil y rápida visualice los datos del individuo, que puedan ser actualizados constantemente, conforme a las características físicas que adquiera la persona por el paso del tiempo y la situación jurídica en la que se encuentre, deberán ser regulados, expedidos y controlados por un organismo público y con un fundamentado legal para la protección de datos, así como proporcionar a todas las instituciones los elementos necesarios para la visualización de la cédula.

Aceptabilidad: Debe de existir una instrucción previa a toda la población como usuarios de este servicio, ya que este medio de identificación puede necesitar de otros instrumentos para poder ser visualizado, como puede ser un sistema de computo y un software; que por medio de la costumbre sea el modo de identificación de las personas ya sean niños, adolescente, jóvenes y adultos sin distinción alguna.

Fiabilidad: El otorgamiento, captura, encriptamiento, actualización y manejo de esta cedula de identificación debe ser exclusiva de una institución pública para que funcione adecuadamente y los datos de las personas no caigan en malos manejos.

²⁸ <http://www.comoves.unam.mx/numeros/articulo/104/el-reinado-de-la-biometria>
17/03/2013 22:32

No es nada absurdo pensar que en México se pueda implementar este mecanismo como medio de identificación, ya que en algunos países como Alemania o Bélgica se están utilizando pasaportes con tecnología biométrica, en los que los datos personales del individuo se encuentran inmersos en una cédula digital, provocando esto un menor costo en la expedición de credenciales físicas, alta seguridad por los rasgos biológicos y la posible actualización por los cambios físicos que puede desarrollar la persona siendo un sistema eficaz y vanguardista.

“...En México la biometría apenas empieza como práctica tecnológica vinculada a la seguridad y aún no hay leyes que la limiten. En el 2004, a 18 agentes de la Procuraduría General de la República se les implantó bajo la piel una versión especial de RFID (identificación por radiofrecuencia por sus siglas en inglés)... Permite identificar cuando un agente etiquetado entra en contacto con documentos confidenciales...”²⁹

En la actualidad se están utilizando tecnologías que anteriormente se reservaban para organizaciones gubernamentales enfocadas a la investigación de organizaciones delincuenciales y espionaje, es por ello que la biometría se debe utilizar con total mesura y confidencialidad, manteniendo cerrados los circuitos informáticos para llegar a la información de los individuos capturados, respetando su privacidad y bienestar.

Existen ciertos requerimientos que se deben de tomar de un individuo como indicadores de identidad para el uso de la biometría, a partir de ciertas características vinculadas a los indicadores como son:

UNIVERSALIDAD: Esta característica hace referencia a que todas las personas deben de tener el mismo elemento indicador como podría ser cabello, iris de un ojo, huellas dactilares, etcétera; pero mediante el cual cada uno de estos elementos tenga ciertas características distintivas respecto a los demás individuos.

SINGULARIDAD: Se refiere esta característica a lo único, a lo individual, a lo que caracteriza el indicador de la persona, que no podremos encontrar uno igual en ningún otro lugar, solo encontraremos ese mismo indicador en el mismo individuo.

²⁹ <http://www.comoves.unam.mx/numeros/articulo/104/el-reinado-de-la-biometria>
17 /03 2013 22:50

ESTABILIDAD: Es la característica que se refiere a que el indicador que encontramos en el individuo siempre se va a mantener en él y no puede ser modificado, cambiado o reemplazado.

CUANTIFICACION: Son todas aquellas características que podemos contar del indicador, que puedan ser calculables y necesarias para poder identificarlo.

“...Estos requerimientos nos sirven como criterio para descartar o aprobar alguna característica física o conductual como indicador biométrico.”³⁰

A continuación reproducimos un cuadro del estudio de la biometría informática de la Facultad de Ingeniería, de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Indicador	Universalidad	Singularidad	Estabilidad	Cuantificación
Cabello	No	No	No	Si
Estatura	Si	No	No	Si
Distancia entre los ojos	Si	No	Si	Si
Huella Dactilar	Si	Si	Si	Si
Peso Corporal	Si	No	No	Si
Geometría de la mano	Si	Si	Si	Si

³⁰ <http://redyseguridad.fi-p.unam.mx/proyectos/biometria/basesteoricas/reconocimiento.html>
17/03/2013 22:53

Como podemos darnos cuenta al analizar la tabla, se ejemplifica que únicamente la geometría de la mano y la huella dactilar de los elementos que engloba esta tabla, cubren con todas las características mencionadas, pero si a esto agregamos la distancia entre los ojos que únicamente no acredita la singularidad, aumenta el porcentaje de conocimiento sobre la identidad del individuo, al utilizar la mayor cantidad de indicadores posibles mayor certeza se tiene sobre la identificación de una persona; por lo que apoyándonos de este estudio, el uso de la biometría en el DEI, nos sirve como un método eficaz y fundamental en el que nos podemos sustentar para desarrollar el documento que nos ocupa, con beneficios tanto para el Estado como para la población que realiza actos jurídicos en el país día tras día.

5.1.1.2. Personalidad.

Por personalidad entendemos, que es aquel individuo, con atributos característicos de su especie, que se encuentra complementado por diversos elementos como nombre, capacidad, persona e individuo que dan como resultado a la persona, la cual forma parte de un conjunto de individuos.

“...Con la personalidad se requiere significar el ser del individuo, su identidad y pertenencia a un grupo social...”³¹

A través de la personalidad, se derivan los derechos humanos, que son todas aquellas necesidades básicas, garantías, derechos y condiciones sociales, otorgadas a todo ser humano, facultadas para evitar el abuso y la violación en la esfera jurídica de cualquier persona sin distinción. En México, el reformado artículo 1 constitucional contiene los Derechos Humanos derivados de la personalidad y que a la letra menciona:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta

³¹ PEREZNIETO CASTRO, Leonel Y SILVA SILVA, Jorge Alberto, *Derecho internacional privado: parte especial*, 2ª ed., Oxford, México, 2007, p. 78.

Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

La personalidad del individuo, se convierte esencial en el uso del instrumento de identificación llamado DEI que pretendemos implementar, porque, mediante ella identificaremos a la persona, y al lugar o comunidad a la que pertenece, ya que, en cualquier acto jurídico, que el individuo realice, con alguna institución tanto pública como privado, podrá hacer valer, todos los atributos que la personalidad le otorga, así como los derechos humanos otorgados a partir de ella y que la constitución otorga sin distinción alguna.

De tal importancia es esta característica llamada personalidad, que a nivel internacional existen reglas uniformes acerca de este tema; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha establecido reglas acerca del derecho a la personalidad.

“...En los derechos de la personalidad se destaca el nacimiento de un individuo, pues a partir de entonces se hace constar su personalidad, que ha de ser inscrita y registrada. Otros derechos consisten en que se le otorgue una nacionalidad, se le identifique e incluso se le impute a otras personas la paternidad...”³²

Podemos concluir en que, de esta característica tan importante para nuestro medio de identificación, que pretendemos sea utilizado en beneficio de los mexicanos, se derivan ciertas características o atributos que cada individuo adoptará por el simple hecho de haber nacido, y que deberán de ser respetadas y concedidas sin distinción alguna; así como su debida inscripción como persona por el organismo dependiente y encargado según nuestras leyes de la función de registro de personas como lo es el RENAPO.

³² Ibídem, p. 81.

5.1.1.3. Capacidad.

La capacidad es un elemento muy importante de la personalidad de un individuo la cual aparece con el nacimiento y se extingue generalmente con la muerte. La capacidad de las personas crea la posibilidad de realizar actos jurídicos como ser sujeto de derechos y de obligaciones.

“...por capacidad, en general entendemos la aptitud de un sujeto para ser titular de derechos y obligaciones, de ejercitar los primeros y de contraer y cumplir las segundas en forma personal...”³³

El objetivo de este nuevo dispositivo de identificación, es que sea expedido a todos los individuos de nacionalidad mexicana, por lo que es importante el estado que el individuo tiene para ser capaz de realizar ciertos actos jurídicos respecto a la edad que tiene, o en el supuesto de que dependiere de alguna otra persona como pudiera ser un tutor o aquel que ejerciere la patria potestad sería fundamental que fuera mencionado en el mismo documento. En México, la mayoría de edad se obtiene al cumplir los dieciocho años, por lo que para realizar toda clase de actos jurídicos que tengan efectos ante terceros sin limitante alguna, el individuo debe de cumplir con este requisito, así mismo es el medio idóneo para manifestar su capacidad. Una característica que puede tener el DEI, podría ser que sean expedidos para dos tipos de población y con diverso color para conocer su diferencia y se podrían dividir en: menores de dieciocho años de edad e incapaces y mayores de dieciocho años.

Con relación a la capacidad el artículo 28 del Código Civil del Estado de Veracruz menciona lo siguiente: “Las personas físicas adquieren la capacidad jurídica por el nacimiento y la pierden por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.”

Al decir que un persona obtiene la capacidad en el momento que nace, existen diversas excepciones como lo es el individuo menor de edad o incapaz de ser sujeto de diversos actos jurídicos, como los sucesorios o de carácter contractual, de la misma

³³ DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, José Alfredo, *Derecho civil parte general: personas cosas, negocio jurídico e invalidez*, 11ª ed., Porrúa, México, 2008 p. 166.

forma existen limitantes como la edad núbil en el matrimonio o ser tutor para los menores de edad, mientras que los discapacitados o personas que padecen de sus facultades mentales, padecen de ciertas limitantes como son contraer nupcias o simplemente es una causal de divorcio, por lo que es importante conocer la edad del individuo y su capacidad de goce.

“La plena capacidad de ejercicio que permite al sujeto disponer libremente de su persona y de sus bienes, así como de comparecer en juicio, en todo caso mediante la celebración y otorgamientos directos y personales de cuantos actos jurídicos fuere necesario para ello, se alcanza cuando se es mayor de edad...”³⁴

Por medio de una diferencia de colores en los tres tipos de DEI con relación a las personas que va dirigido, nosotros conoceríamos el estado que guarda la capacidad de la persona, así como saber si se encuentra en condiciones de realizar alguna actividad que no fuere adecuada para su edad o incapacidad natural.

Finalmente todo individuo menor de dieciocho años que carezca de medio de identificación, tiene la oportunidad de solicitar el DEI, que tendrá características similares, del que sea solicitado por toda aquella persona de nacionalidad mexicana con capacidad de realizar actos jurídicos y que sea totalmente responsable de estos mismos. De la misma manera, la persona que tenga incapacidad natural alguna, lo solicitará asentándose en el propio documento la incapacidad natural con la que cuenta y se diferenciará de los otros dos tipos de DEI, incluyendo el nombre del padre o tutor que lo represente.

5.1.1.4. Nombre.

Para la individualización e identificación del individuo, la característica fundamental que necesitamos es proporcionarle un nombre. Dentro de los derechos de la personalidad del individuo se encuentra el nombre. Este se acredita legalmente, con la partida de nacimiento expedida por el Registro Civil, en el cual fue registrado el individuo.

³⁴ Ibídem, p. 186.

Al ser el nombre un atributo de la personalidad, provoca que todo individuo tenga un nombre, mediante el cual pueda ser identificado con relación a sus actos, así como a la adquisición de derechos y su ejercicio, y cumplimiento de obligaciones.

“... el nombre es el conjunto de vocablos, el primero opcional y los segundos por filiación, mediante los cuales una persona física es individualizada e identificada por el Estado y en sociedad...la fórmula compuesta por esos vocablos, nombre de pila, apellido paterno y apellido materno, individualizan a la persona en todo sentido y ante cualquier núcleo, sea su familia o la sociedad en general.”³⁵

Con la definición de nuestro autor José Alfredo Domínguez Martínez acerca del significado del nombre, atributo de la personalidad, podemos aseverar que este se conforma con dos elementos: nombre (s) propios o nombre(s) de pila y nombres compuestos. Los primeros son otorgados por los padres o tutores, los cuales por sentimientos, gusto, simpatía, herencia, afecto o incluso el azar según las costumbres de ellos son registrados ante el Registro Civil de su localidad. Mientras que los segundos se componen del apellido paterno del padre y el apellido paterno de la madre.

Por mandamiento de ley, con el nacimiento de una persona, esta es inscrita en el Registro Civil, se anota el nombre (s) y apellidos del nacido, fecha y hora, nombre de los padres, nombre de los abuelos tanto paternos como maternos, sexo, lugar de nacimiento expidiendo este órgano público una partida de nacimiento con la que se identifica al sujeto nacido.

El Código Civil del Estado de Veracruz señala la manera en que se formará el nombre dentro de los siguientes artículos que mencionaremos a continuación:

“AR TÍCULO 47: Los hijos de matrimonio llevarán el nombre o nombres propios que les impongan sus padres, seguidos del primer apellido del padre y del primer apellido de la madre.- ARTÍCULO 48: Los hijos nacidos fuera de matrimonio llevarán el nombre o nombres que les impongan quien o quienes los reconozcan, seguidos del primer apellido del padre y del primer apellido de la madre, si ambos los reconocen. Si solamente los reconoce uno de los progenitores, llevarán los dos apellidos de éste.”

³⁵ Ibídem, p. 254.

Existe una situación especial como lo es la adopción, en la que el Código Civil del Estado de Veracruz menciona una serie de lineamientos especiales a seguir con relación al nombre a que se debe de sujetar la persona adoptada y a la letra menciona lo siguiente: “ARTÍCULO 50: El nombre de los hijos adoptivos se formará con sujeción a las reglas siguientes: I. Si al tiempo de la adopción el hijo usare ya el nombre que le corresponda conforme a los artículos que anteceden, podrá, a su elección, o a la de las personas que deben consentir en la adopción seguir usando dicho nombre, o adoptar uno nuevo que se formará conforme a la fracción que sigue; pero si optare por el primer extremo, el adoptado deberá añadir a su nombre el apellido del adoptante.- II. Si al tiempo de la adopción el adoptado no usare nombre, éste se formará con el nombre o nombres propios que le imponga el adoptante, seguidos del apellido de éste.”

Este hecho es reconocido por la legislación mexicana, ya que desde que nace, un individuo adquiere nombres y apellidos para ser identificado como ser individual, que desde el momento que los adopta, adquiere un derecho, así como obligaciones o poderlo modificar en caso de que así lo requiera o desee.

“El nombre es parte de su personalidad, y la ley aplicable a ese estatuto es personal, se encuentra en función a su nacionalidad o domicilio (los puntos de conexión) que le otorgan derechos y le imponen obligaciones”³⁶

La ley personal es el elemento jurídico mediante el cual el gobierno se encuentra capacitado para la creación de ciertas leyes o normas por las cuales puedan regular una población o territorio y todos los individuos que forman parte de ella.

Como resultado de este atributo de la personalidad, consideramos fundamental la inclusión del nombre en nuestro DEI, ya que al ser un elemento identificador de la persona, es de gran utilidad que se encuentre plasmado este elemento tan característico e individualizador de una persona.

³⁶ PEREZNIETO CASTRO, Leonel Y SILVA SILVA, Jorge Alberto, op.cit. nota 31, p.47.

5.1.1.5. Estado civil.

El estado civil es un dato fundamental de caracterización de una persona, que forma parte de un individuo; con ello podemos conocer información relacionada con el matrimonio y soltería; que son los utilizados comúnmente en México.

El estado civil, es la situación jurídica que guarda un individuo, que forma parte de un territorio definido, en relación a su familia; en la que desempeña un papel como cónyuge, concubino, hijo, que como producto de este vínculo dan como resultado diversas situaciones sociales anteriormente señaladas.

Jorge Alfredo Domínguez Martínez, define el estado civil como: "...la situación jurídica de una persona frente a los miembros de su familia hace que dicha persona tenga los caracteres de ascendiente, descendiente, en particular de padre y de hijo..."³⁷

En México no existe una definición de nuestros códigos pero encontramos una transcripción acerca de una tesis jurisprudencial, realizada por parte del autor José Alfredo Domínguez Martínez: "... una resolución judicial reciente de un Tribunal Colegiado de Circuito caracterizó el estado civil como al establecer que corresponde a las cualidades o posesiones jurídicas de la persona que implican un contenido especial de derechos y tiene el carácter de permanencia, como son la ciudadanía y las relaciones de familia..."³⁸

Con relación al estado civil, el artículo 653 del Código Civil del Estado de Veracruz menciona lo siguiente: El estado civil de las personas solo se comprueba por las constancias relativas del registro. Ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobar el estado civil, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley."

Es importante mencionar la expedición de las partidas de matrimonio; las cuales son expedidas por el Registro Civil. Con la implementación de este apartado en el DEI no se busca sustituir estos organismos, sino al contrario, coadyuvar en el registro e identificación de matrimonio evitando los matrimonios múltiples por una sola persona sin existir previamente el divorcio.

³⁷ DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, José Alfredo, op.cit. nota 33, p. 197.

³⁸ PEREZ NIETO CASTRO, Leonel y SILVA SILVA, Jorge Alberto, op.cit. nota 31 p. 60.

El concubinato en México no crea un tipo de estado civil en la persona, dejando puntos suspensivos acerca de esta cuestión, la cual podría ser regulada en el futuro formando parte de un tipo de estado civil. Esta forma de vivir en pareja ha ido creciendo en los últimos años, pero sin que de esta manera se pierdan las obligaciones de los padres ante los hijos, como son alimentos o patria potestad, reguladas por las leyes locales.

Con el apoyo de una institución como lo es el Registro Civil, se podrían elaborar bases de datos, en relación al estado civil que guardan las personas, evitando problemáticas sociales como lo es la bigamia o hasta el adulterio regulado por algunas localidades como delitos.

Podemos determinar que es necesaria la inserción de este elemento, dentro del dispositivo propuesto en este material, ya que actualmente no encontramos ningún medio identificatorio que cuente con esta característica, que tanto en la forma física como digital que proponemos pueda ser registrado este elemento en beneficio de los ciudadanos mexicanos y como material coadyuvante del Registro Civil.

5.1.1.6. Domicilio.

El domicilio es la expresión del individuo mediante la cual de manera voluntaria y expresa decide su residencia para llevar a cabo y desempeñar la vida jurídica a efecto de responder de los actos jurídicos tanto públicos como privados, como aquellos que se le solicitan por organismos competentes en el territorio en el que se sitúe.

Con relación al domicilio la Constitución en el artículo número 4, párrafo séptimo menciona lo siguiente: “...Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo...”

Así como lo menciona nuestra máxima norma, todo individuo tiene derecho de disfrutar del domicilio que elija para establecerse, evitando que tanto autoridades como particulares intervengan en la habitación de manera arbitraria. Al contrario, se obliga a la autoridad a ofrecer todos los servicios necesarios para que las personas cuenten con

todos los elementos necesarios para vivir dignamente y establecerse de manera adecuada disfrutando de la vivienda.

José Alfredo Domínguez Martínez define el domicilio como "...El lugar donde una persona reside habitualmente, donde tiene el principal asiento de sus negocios y de sus intereses y en general, cualquier sitio considerado como de arraigo del sujeto, suelen señalarse como los lugares idóneos para fijarse como domicilio de una persona..."³⁹

Al ser el domicilio un atributo de la personalidad mantiene íntimamente ligada la relación entre ambos y se convierte en un medio fundamental de conocimiento para aquella persona con la que se realice algún acto jurídico.

Finalmente el artículo 37 del Código Civil del Estado de Veracruz define el domicilio de la siguiente manera: "El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle."

El domicilio será sin alguna duda, parte de la información que deberá de estar plasmada físicamente en el DEI, y el individuo tendrá que justificarlo con comprobante legítimo, para su fácil localización.

5.1.1.7. Edad.

El Diccionario de la Real Academia Española define el término edad como: "1. f. Tiempo que ha vivido una persona o ciertos animales o vegetales... 5. f. Espacio de años que han corrido de un tiempo a otro."

Dándole sentido a la definición del Diccionario de la Real Academia Española utilizando ambos significados, podemos determinar que la edad, es referida al tiempo transcurrido en años, meses, días y horas en las que se considera a una persona como vivo, y que mediante este cálculo se le asigna un número que corresponde desde su nacimiento hasta la edad actual.

³⁹ DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, José Alfredo, op.cit. nota 33, p. 232.

A continuación delimitaremos los dos tipos de edad que implementaremos dentro de nuestro DEI:

- Mayor de edad: Toda aquella persona con edad cronológica superior a los 18 años de edad, la cual cuenta con plena capacidad de obrar.

El artículo 34 constitucional menciona lo siguiente con relación a la mayoría de edad: “Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años...”

Estos individuos que tienen más de 18 años son denominados como mayores de edad; son aquellas personas que cuentan con capacidad tanto física como mental, así como la personalidad y voluntad para realizar diversas actividades, en las cuales deberán ser sujetos de derechos y cumplir con las obligaciones que de ellas provengan, tales como emitir el voto, poder ser votado, diversos actos jurídicos, iniciar leyes, entre muchas otras actividades.

La mayoría de edad surgió desde la constitución de 1857 en la que se estableció que a partir de los 21 años la persona acreditaba la personalidad y ciudadanía dentro del territorio nacional.

“Como consecuencia de una mayor integración de los jóvenes en el mercado de trabajo y la vida social en 1869, se estableció la edad mínima de 18 años para ejercer las prerrogativas de la ciudadanía.”⁴⁰

Cabe la posibilidad de que un individuo mayor de edad sea incapacitado, por lo que se le otorgará un DEI adecuado a sus características, pero en él se deberá agregar la edad cronológica con la que cuenta en el momento de su expedición.

- Menor de edad: Toda aquella persona que cuenta con una edad cronológica menor a los 18 años de edad, la cual se encuentra limitada en su capacidad de obrar.

⁴⁰ <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/posder/cont/5/cnt/cnt16.pdf> 1/05/2013 18:45

Con relación a los menores de edad el Código Civil del Estado de Veracruz en su artículo 30 menciona lo siguiente: “La menor edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.”

El Código Civil del Estado de Veracruz en el artículo 31 menciona lo siguiente con relación a la mayoría de edad: “El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley.”

La minoría de edad supone aquellos individuos que cuentan con una edad cronológica inferior a los dieciocho años, los cuales no tienen la personalidad jurídica para poder gozar de derechos y cumplir obligaciones delimitadas por los distintos cuerpos normativos, sino que deberá de estar bajo la patria potestad o tutela para su posible y adecuado desarrollo dentro de la sociedad.

Acerca de los menores de edad, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4, párrafo octavo menciona los derechos fundamentales otorgados a los menores de la siguiente manera: “...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...”

El ser menor de edad es una etapa de transición, en la cual, la persona carece de personalidad, siendo incapaz de poder ejercer sus derechos jurídicos, necesitando de un mayor de edad que lo represente; esta persona debe encargarse de proporcionar los conocimientos adecuados para ejercer sus atribuciones dentro de la sociedad, logrando una madurez para poder tomar sus decisiones.

“Mientras carezca de capacidad legal para administrar sus bienes y dependa económicamente de otros, el sujeto no es considerado como el individuo pleno y no puede acceder al foro público en calidad de ciudadano”.⁴¹

Así como puede suceder en la mayoría de edad, de la misma manera dentro de la minoría de edad puede suscitarse la posibilidad de que un individuo tenga una incapacidad natural, razón por la cual se le deberá expedir el DEI adecuado a sus características debido a las limitaciones que padece y que desarrollaremos en su debido apartado.

Finalmente podemos determinar que el establecimiento de la edad como una de las característica implementadas al DEI va más allá de que simplemente sea asentada dentro del documento, sino que a través de ella delimitaremos a los individuos que obtendrán una credencial identificadora para mayores de edad y otra que identificará a los menores de edad, con distintivos de color, información y características informáticas, pero siempre guardando la mismas medidas de seguridad acerca de los datos mediante los cuales se identificará al individuo.

5.1.1.8. Género.

Por género con lo que respecta al objetivo de delinear las características del DEI, hacemos referencia al tipo de sexo del individuo, el cual por sus características físicas y biológicas se determina, por la diferencia que existe entre un hombre al que se le denomina de sexo masculino y femenino para el caso de la mujer.

El Diccionario de la Real Academia Española define sexo de la siguiente manera: “1. m. Condición orgánica, masculina o femenina, de los animales y las plantas.- 2. M. Conjunto de seres pertenecientes a un mismo sexo.”

Haciendo un silogismo a través de las dos definiciones que mencionamos del diccionario acerca de la palabra sexo, la primera como premisa mayor y la segunda como

⁴¹ <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/posder/cont/5/cnt/cnt16.pdf> 1/ 05/2013 20:22

premisa menor, concluimos en que existen seres humanos (por la biología considerados animales) tanto de sexo masculino como de sexo femenino.

En la ciencia de la sociología contemporánea la palabra género, se refiere al conjunto de ideas, creencias, representaciones y atribuciones sociales construidas en cada cultura, tomando como base la diferencia sexual.

“Se entiende al Género como la explicación de las diferencias entre hombres y mujeres, no desde sus condiciones anatomofisiológicas sino como las diferencias social y culturalmente construidas. Es la red de creencias, rasgos de personalidad, actitudes, sentimientos, valores, conductas y actividades que diferencian a las mujeres y los hombres, como producto de un proceso histórico de construcción social.- Por otro lado, el Sexo será entonces la serie de características físicas y biológicas determinadas genéticamente que distinguen al hombre y a la mujer”⁴²

A pesar de que género y sexo no representan un mismo significado, para el objetivo que perseguimos, ambas definiciones denotan una diferencia entre determinar si una persona es considerada como hombre (masculino) o mujer (femenino).

Retomando el contexto de la palabra género, esta se encuentra establecida por la Carta Magna, la cual hace referencia en su artículo 4, mencionando lo siguiente: “El varón y la mujer son iguales ante la ley...”

Tal y como lo menciona la constitución con relación al género, debe de existir una equidad entre hombres y mujeres, la cual debe de ser respetada y que debido a la idiosincrasia que existe en México alrededor del llamado machismo; existen diversos lineamientos e incluso organismos descentralizados como lo es el Instituto Nacional de las Mujeres, el cual tiene como finalidad promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social.

Un estudio realizado por Instituto Nacional de las Mujeres define la palabra género como: “...un conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, construidas en

⁴² http://www.iztacala.unam.mx/piegi//pdfs/327_228.pdf

cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se elaboran los conceptos de `masculinidad` y `feminidad` que determinan el comportamiento, las funciones, las oportunidades, la valoración y las relaciones entre mujeres y hombres.”⁴³

De la misma forma con relación a la equidad de género la UNAM cuenta con los Lineamientos para la Igualdad de Género, los cuales tienen como principal finalidad, que exista una igualdad entre la comunidad universitaria de oportunidades, ideas y no discriminación entre hombres y mujeres.

En la fracción X del artículo 2 del Lineamiento para la igualdad de Género define la palabra género de la siguiente forma: “Valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres”.

En relación a la equidad de género que debe de existir entre el hombre y la mujer el artículo 29 del Código Civil del Estado de Veracruz menciona lo siguiente: “La capacidad legal es igual para el hombre y para la mujer; en consecuencia, ésta no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición, ejercicio y pérdida de los derechos civiles. Cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden, o por otra circunstancia cualquiera, el texto de la ley use o dé preferencia al género masculino, o haga acepción de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse en sentido restrictivo contra la mujer, las autoridades, los jueces y los tribunales interpretarán el texto confuso en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas se encuentren equiparadas a aquéllos en términos de estatuto jurídico perfecto, tanto para adquirir toda clase de derechos, como para contraer igualmente toda clase de obligaciones.”

Podemos concluir que la inclusión del género del individuo como una de las características del DEI es muy importante, ya que forma parte de los atributos de una persona y para su obtención, no se encontrara limitación alguna por ser hombre o mujer. Con relación a la identificación, es necesario que se encuentre incluido, ya que se adecua a las características físicas del individuo, puede establecer un conocimiento de la población en el sentido demográfico, se adecua a las normativas establecidas por las

⁴³ <http://basica.sep.gob.mx/dgei/pdf/acticultu/ABCGENERO.pdf> 25/04/2013 19:50

distintas instituciones con relación a la equidad de género e incluso limita la dirección de ciertos programas tanto públicos como privados que son dirigidos únicamente a los varones o a las mujeres según sea el caso mediante la identificación de la persona con nuestro dispositivo.

5.1.1.9. Nacionalidad.

La nacionalidad es la figura jurídica que vincula al individuo que nació en un determinado territorio y automáticamente obtiene la nacionalidad o por la propia convicción del individuo quien solicita la nacionalidad al país, del cual desea obtener este vínculo, haber cubierto previamente los requisitos dispuestos por cada país.

El Diccionario de la Real Academia Española define la nacionalidad como el “Estado propio de la persona nacida o naturalizada en una nación.”

En efecto, la palabra nacionalidad emana del término nación que es un concepto terminantemente sociológico, así nos encontramos que desde este punto de vista la nacionalidad expresa el lazo entre un individuo y una nación pero dicho concepto viene a ser puramente sociológico, y para nuestro estudio el concepto que va a interesarnos será el jurídico.

“Podemos definir la nacionalidad como el vínculo o nexo jurídico y político que relaciona a un individuo con un Estado, por lo que corresponde a cada Estado delimitar jurídicamente las personas que pueden obtener dicho estatus, mediante la formulación de criterios para considerar a una persona como nacional...”⁴⁴

La nacionalidad ha sido estudiada dentro del Derecho Constitucional, ya que el elemento humano nacional constituye junto con los elementos geográficos, políticos y jurídicos al Estado.

En México nuestra constitución enumera diversos artículos acerca de la nacionalidad, como el artículo 30 que menciona los tipos de nacionalidad:

⁴⁴ WITKER, Jorge, op.cit. nota, 20, p.6.

En el apartado A hacen mención a varios supuestos acerca de la nacionalidad mexicana por nacimiento, donde señala en la fracción primera que toda persona que nazca en territorio mexicano sin importar la nacionalidad de sus padres se considerara mexicano. En las fracciones segunda y tercera de este apartado indica que el individuo que nazca en el extranjero, por el simple hecho de ser hijo de padre o madre nacido en territorio nacional o naturalizado obtendrá la nacionalidad mexicana. Finalmente la fracción cuarta hace referencia a la posibilidad de nacimiento a bordo de aeronaves o embarcaciones mexicanas sin importar si son utilizadas para guerra o son mercantes, se les otorgará la nacionalidad mexicana.

Mientras que en el apartado B señala la constitución la posibilidad de naturalización o nacionalidad no derivada para la obtención de la nacionalidad mexicana mediante carta expedida por la SRE en la fracción primera. En la segunda fracción aborda el supuesto de matrimonio, sin importar el género, por parte de un extranjero, con una persona de nacionalidad mexicana y que cumpliendo con los requisitos señalados por la ley obtendrá la carta anteriormente mencionada.

Es por esta razón, que al ser mencionada la naturalización por la constitución buscamos un significado, y la definimos como, la voluntad del individuo nacido en un territorio extraño al país, ante el cual solicita la nacionalidad, por motivos de amor, afecto, costumbre, familia, ideología o incluso necesidad con el objetivo de adoptar, las obligaciones y derechos concedidas a los connacionales otorgadas por la diversidad de leyes.

En la naturalización si bien se requiere la voluntad del extranjero para naturalizarse, es una facultad soberana del Estado el aceptar o no a esos extranjeros como nacionales, siempre y cuando cumplan con los requisitos impuestos por la Ley de Nacionalidad correspondiente para que les pueda ser otorgada esta solicitud.

La Ley de Nacionalidad en los artículos 19 y 20 señala una serie de requisitos para obtener la naturalización y menciona:

“Artículo 19.- El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá: I. Presentar solicitud a la Secretaría en la que manifieste su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana.- II. Formular las renunciaciones y protesta a que se refiere el artículo

17 de este ordenamiento; La Secretaría no podrá exigir que se formulen tales renunciaciones y protestas sino hasta que se haya tomado la decisión de otorgar la nacionalidad al solicitante. La carta de naturalización se otorgará una vez que se compruebe que éstas se han verificado.- III. Probar que sabe hablar español, conoce la historia del país y está integrado a la cultura nacional.- IV. Acreditar que ha residido en territorio nacional por el plazo que corresponda conforme al artículo 20 de esta Ley. Para el correcto cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo, se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta Ley.- Artículo 20.- El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes: I. Bastará una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud cuando el interesado: a) Sea descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento; Quedarán exentos de comprobar la residencia que establece la fracción I, aquellos descendientes en línea recta en segundo grado de un mexicano por nacimiento, siempre que no cuente con otra nacionalidad al momento de la solicitud; o bien no le sean reconocidos los derechos adquiridos a partir de su nacimiento; b) Tenga hijos mexicanos por nacimiento; c) Sea originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica, o d) A juicio de la Secretaría, haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la Nación. En casos excepcionales, a juicio del Titular del Ejecutivo Federal, no será necesario que el extranjero acredite la residencia en el territorio nacional a que se refiere esta fracción.- II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, deberán acreditar que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud. No será necesario que el domicilio conyugal se establezca en territorio nacional, cuando el cónyuge mexicano radique en el extranjero por encargo o comisión del Gobierno Mexicano. En el caso de matrimonios celebrados entre extranjeros, la adquisición de la nacionalidad mexicana por uno de los cónyuges con posterioridad al matrimonio, permitirá al otro obtener dicha nacionalidad, siempre que reúna los requisitos que exige esta fracción.- III. Bastará una residencia de un año inmediato anterior a la solicitud, en el caso de adoptados, así como de menores descendientes hasta segundo grado, sujetos a la patria potestad de mexicanos. Si los que ejercen la patria potestad no hubieren solicitado la naturalización de sus adoptados o de

los menores, éstos podrán hacerlo dentro del año siguiente contado a partir de su mayoría de edad, en los términos de esta fracción. La Carta de Naturalización producirá sus efectos al día siguiente de su expedición.”

Otro numeral constitucional acerca de la nacionalidad es el enumerado en el artículo 37, el cual dispone en el apartado A que ningún mexicano por nacimiento podrá perder o ser limitado de la nacionalidad mexicana. En tanto el apartado B señala la posibilidad de pérdida de la nacionalidad mexicana, únicamente a los naturalizados; en la fracción primera menciona varios supuestos: el naturalizado que utilice documentos como si fuera extranjero como: pasaporte, títulos nobiliarios o la manifestación expresa de adquirir otra nacionalidad. En la fracción segunda señala el supuesto, de aquel extranjero que por motivo de vivir fuera del territorio mexicano por más de cinco años, perderá la nacionalidad mexicana.

Esta característica debe ser integrada en el DEI, primero porque es expedido para todos las personas con nacionalidad mexicana, y segundo porque servirá como medio de identificación tanto en territorio nacional como en el extranjero.

5.1.1.10. Clave Única de Registro de Población.

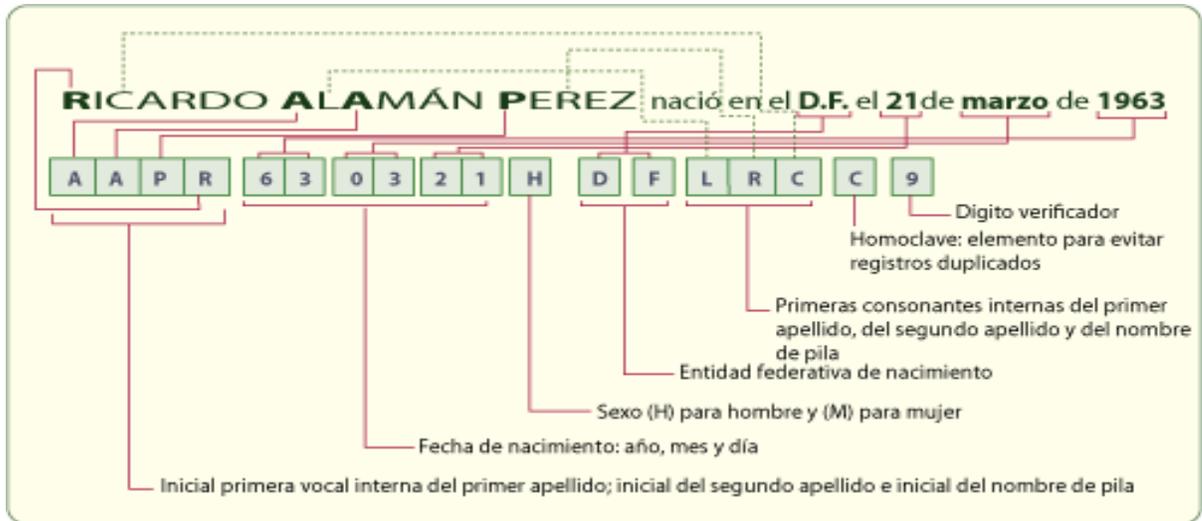
La CURP es una clave asignada a toda persona de nacionalidad mexicana que se encuentra dentro o fuera del territorio nacional, la cual es expedida por la Dirección General del RENAPO tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento de las condiciones de seguridad jurídica de la población, mejorar los vínculos entre la población y las instancias de gobierno y la creación del Registro Nacional de Población.

La CURP se crea por una sola vez y se compone de 18 caracteres y que conforme al Acuerdo de la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población señalada en el artículo 2 se forma de las siguiente manera: “...I. Las primeras cuatro posiciones serán alfabéticas y se obtendrán como sigue: las dos primeras serán la inicial y primera vocal interna del primer apellido, en ese orden; la tercera será la inicial del segundo apellido y la cuarta será la inicial del primer nombre de pila. Cuando el primer o segundo apellidos sean compuestos, se considerará

para la integración de la clave, la primera palabra que corresponda a los mismos. Cuando en el nombre de las personas físicas figuren artículos, preposiciones, conjunciones o contracciones, no se tomarán como elementos de la integración de la clave. En el caso de las mujeres, siempre se deberán usar los nombres y apellidos de soltera.- II. Las siguientes seis posiciones serán numéricas, para indicar la fecha de nacimiento en el orden de año, mes y día. Para el caso del año se tomarán los dos últimos dígitos; cuando el mes o día sea menor que diez, se antepondrá un cero.- III. La siguiente posición será alfabética, utilizando la H para hombre o la M para mujer.- IV. Las siguientes dos posiciones indicarán, para el caso de personas nacidas en el territorio nacional, la entidad federativa de nacimiento. Para tal efecto se tomarán en cuenta las claves que se contienen en el Anexo I y que forma parte del presente Acuerdo. En caso de personas que no hayan nacido en el territorio nacional estas posiciones se cubrirán conforme a las claves que prevea el instructivo normativo que expida la Secretaría de Gobernación.- V. Las siguientes tres posiciones serán alfabéticas y corresponderán a las primeras consonantes internas del primer apellido, del segundo apellido y del primer nombre de pila, en ese orden.- VI. La siguiente será una posición numérica o alfabética y servirá para distinguir las claves en los casos de homonimia. Esta posición tendrá un carácter progresivo y será asignada por la Secretaría de Gobernación. Dicha posición será numérica para las personas nacidas hasta el 31 de diciembre del año 1999, iniciando con cero; y alfabética para las nacidas a partir del 1o. de enero del año 2000, iniciando con A.- VII. La última posición será numérica, para un dígito verificador, asignado por la Secretaría de Gobernación...”

La creación de la CURP se representa de manera gráfica, tal y como lo reproduce el cuadro realizado por la Comisión Nacional de Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF) a través de su página oficial”⁴⁵

⁴⁵ <http://www.condusef.gob.mx/index.php/clave-unica-de-registro-de-poblacion>
12/05/2013 11:20



Es importante que la CURP forme parte del DEI, ya que es un instrumento implementado desde hace más de 15 años que ha tenido gran aceptación dentro del territorio nacional, es utilizado por empresas, escuelas y diversos organismos gubernamentales debido al contenido de información vinculada al individuo a través de la formación de la clave.

5.1.2. Documento Electrónico de Identidad dirigido a los mayores de edad.

El DEI será implementado para las personas mayores de 18 años de edad, los cuales deben portar el medio identificatorio que incluye mayor información, con relación al utilizado por los menores de edad y los incapaces, ya que son mexicanos que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos, cumpliendo con sus obligaciones; cuentan personalidad jurídica en todos los actos que realizan y por estas razones deben de agregarse información especial.

Entre las características básicas con las que contará el DEI se encuentran:

- Fecha y lugar de nacimiento.
- Fecha de expedición y vigencia del documento.
- Clave electoral.
- Huellas dactilares.

- Numero de DEI.
- Firma

El artículo 31 constitucional fracción IV , hace alusión a que todos los mexicanos deben: “...Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

A partir de este lineamiento señalado en la Carta Magna, el Estado se encuentra facultado para la recaudación de fondos para gasto público, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), quien delega sus funciones al Sistema de Administración Tributaria (SAT), y es el organismo facultado para la recaudación, organización y cobro de impuestos tanto a las personas físicas como morales.

El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es el medio de control, por el cual la SHCP, mantiene un control y registro de todas las personas físicas y morales, por el cual hace exigibles las contribuciones a los sujetos obligados conforme a la normativa conferida anteriormente.

Para el otorgamiento del RFC con objeto de cumplir con las contribuciones, se crea un número para identificar tanto a las personas físicas como morales, y que únicamente puede ser expedido por la SHCP. Para las personas físicas este número se conforma de cuatro letras y seis números mientras que las personas morales constan de un espacio, tres letras y cuatro dígitos. Constando ya con diez dígitos la clave, la SHCP genera dos posiciones diferenciadores de homónimos y un número que servirá como verificador de toda la clave, teniendo como resultado una clave de RFC de trece dígitos.

“En abril de 1988, la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hoy Administración General de Recaudación, publicó el instructivo para la formación de la clave del registro federal de contribuyentes.- En dicho instructivo se señala que ha sido reestructurado y actualizado como un instrumento que permita asignar la clave a cada contribuyente inscrito en el registro federal de contribuyentes. Además se destaca el hecho de que la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público es la única autoridad competente para asignar la clave de registro federal de contribuyentes...”⁴⁶

Para el posible otorgamiento de una clave por parte de la SHCP, la persona física debe de presentar una fuente de información, para valerse de la mencionada clave de registro de trece dígitos, por lo cual es necesaria la presentación de un acta de nacimiento o Clave Única de Registro de Población.

El registro se inicia por la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT), como una preinscripción y se termina en alguna oficina local de esta dependencia, para su inscripción es necesario presentar: Acta de nacimiento o Clave única de Registro de Población, comprobante de domicilio, el número de folio otorgado por la página en la preinscripción, comprobante de identidad personal.

Al momento de terminar el trámite, será entregada una Cédula de Identificación Fiscal, la cual servirá como medio de registro de los contribuyentes debidamente registrados y que cumplen con sus obligaciones fiscales.

Para formar parte de este registro, es necesario reconocer la residencia de la persona, por lo que el artículo 9 en su fracción I del Código Fiscal de la Federación menciona a las personas físicas que considera residentes: “...a) Las que hayan establecido su casa habitación en México. Cuando las personas físicas de que se trate también tengan casa habitación en otro país, se considerarán residentes en México, si en territorio nacional se encuentra su centro de intereses vitales. Para estos efectos, se considerará que el centro de intereses vitales está en territorio nacional cuando, entre otros casos, se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos: 1. Cuando más del 50% de los ingresos totales que obtenga la persona física en el año de calendario tengan fuente de riqueza en México.- 2. Cuando en el país tengan el centro principal de sus actividades profesionales.-b) Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aun cuando su centro de intereses vitales se encuentre en el extranjero...”

Con relación a la implementación del RFC, podemos determinar que el incluirlo en nuestro dispositivo de identidad denominado DEI, sería una característica importante

⁴⁶ CARRASCO IRIARTE, Hugo, *Derecho Fiscal I*, 6ª ed., Iure, México, 2008, p. 203.

tanto de ahorro, como de agilidad con relación a la materia fiscal, ya que al estar incluido este número de registro, la dependencia encargada de la emisión de los certificados omitiría el mismo y tan solo estaría al tanto de la creación del registro conforme a la regla genérica mencionada de trece dígitos.

Otra característica importante que deberá ser implementada es la firma electrónica (FIEL), la cual se encuentra estipulada en nuestra legislación mexicana, por el artículo 89 del Código de Comercio y que la define como: "...Los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante en relación con el Mensaje de Datos e indicar que el Firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio."

Esta firma es utilizada en los diversos documentos electrónicos, como medio de certificación, manifestando el consentimiento por parte del firmante, acerca de la información contenida y que no podrá ser modificada, teniendo tal y como lo dice el artículo anteriormente mencionado, las mismas características como si fuera una firma autógrafa.

De acuerdo a las reformas al Código Fiscal de la Federación del año 2006, donde se agregó el Capítulo II "De Los Medios electrónicos", el uso de la FIEL es de carácter obligatorio y deberá ser utilizada por todos los contribuyentes tanto personas físicas como morales.

A partir del año 2006, el SAT introdujo en beneficio del contribuyente, el uso de la FIEL, en cumplimiento de sus distintos servicios, como son: declaraciones anuales de personas físicas, reimpresión de acuses, dictámenes fiscales, comprobantes fiscales digitales, entre otros más servicios de carácter opcional.

El artículo 17-F del Código Fiscal de la Federación atribuye al SAT las siguientes facultades con relación a la FIEL: "...I. Verificar la identidad de los usuarios y su vinculación con los medios de identificación electrónica.- II. Comprobar la integridad de los documentos digitales expedidos por las autoridades fiscales.- III. Llevar los registros de los elementos de identificación y de vinculación con los medios de identificación

electrónicos de los firmantes y, en su caso, de la representación legal de los firmantes y de aquella información con la que haya verificado el cumplimiento de fiabilidad de las firmas electrónicas avanzadas y emitir el certificado.- IV. Poner a disposición de los firmantes los dispositivos de generación de los datos de creación y de verificación de firmas electrónicas avanzadas o sellos digitales.- V. Informar, antes de la emisión de un certificado a la persona que solicite sus servicios, de las condiciones precisas para la utilización del certificado y de sus limitaciones de uso.- VI. Autorizar a las personas que cumplan con los requisitos que se establezcan en reglas de carácter general, para que proporcionen los siguientes servicios: a) Proporcionar información sobre los certificados emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, que permitan a terceros conocer: 1) Que el certificado fue emitido por el Servicio de Administración Tributaria. 2) Si se cuenta con un documento suscrito por el firmante nombrado en el certificado en el que se haga constar que dicho firmante tenía bajo su control el dispositivo y los datos de creación de la firma electrónica avanzada en el momento en que se expidió el certificado y que su uso queda bajo su exclusiva responsabilidad. 3) Si los datos de creación de la firma eran válidos en la fecha en que se expidió el certificado. 4) El método utilizado para identificar al firmante. 5) Cualquier limitación en los fines o el valor respecto de los cuales puedan utilizarse los datos de creación de la firma o el certificado. 6) Cualquier limitación en cuanto al ámbito o el alcance de la responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria. 7) Si se ofrece un servicio de terminación de vigencia de los certificados. b) Proporcionar los servicios de acceso al registro de certificados. A dicho registro podrá accederse por medios electrónicos. Las facultades mencionadas podrán ser ejercidas directamente en cualquier tiempo por el Servicio de Administración Tributaria, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con las personas autorizadas...”

En México se encuentra implementada de manera alterna y con mayor seguridad la llamada Firma Electrónica Avanzada (FEA), la cual se encuentra regulada por la Ley de Firma Electrónica Avanzada y que en su artículo 2 fracción XIII la define como: “el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.”

Esta FEA tiene como objetivo principal sustituir a la FIEL en todos sus lineamientos ya que cuenta con mayor seguridad en su funcionamiento, menor probabilidad de que pueda ser alterada o falsificada y tiene su sustento legal en la ya mencionada Ley de Firma Electrónica Avanzada publicada en el DOF el día 11 de Enero del 2012 y que entrara en vigor a partir del 10 de mayo del mismo año.

El papel del SAT en la FEA que sugerimos se incluya en el DEI, es muy importante, ya que junto con el RFC, pueden facilitar el cumplimiento de obligaciones hacendarias, proporcionar una alternativa de pago y contribuciones consagradas por la ley, en beneficio de la población al crear un sistema más ágil y la existencia de un mayor control por parte de los organismos públicos, en este caso, en materia fiscal para la identificación del contribuyente de acuerdo a los datos que incluya el DEI.

Otra característica implementada en el DEI es el número de afiliación de seguridad social, el cual se expide por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) así como por el Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Por lo que respecta a la seguridad social, encuentra su fundamento constitucional en el artículo 123 apartado A, fracción XXIX, en el que menciona lo siguiente: "...Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares...."

La seguridad social es un beneficio de carácter público, el cual tiene como finalidad garantizar el derecho fundamental a la salud, vivienda, asistencia médica, servicios sociales y medios de subsistencia, mediante él los trabajadores del Estado a través del ISSSTE y los trabajadores de entidades particulares inscritos de forma obligatoria para el patrón o las personas que con carácter de voluntario solicitan su inscripción ante el IMSS.

La implementación de este número de afiliación tiene la única finalidad de consulta, ya que al ser entidades de carácter público y al realizarse por parte de los interesados diversos trámites, es importante la implementación de esta información, la

cual podrá ser añadida a las características criptográficas con las que contará nuestro dispositivo y que analizaremos su funcionamiento con la informática jurídica de control y gestión.

5.1.3. Documento Electrónico de Identidad dirigido a los menores de edad.

Este DEI será dirigido a todos los mexicanos menores de 18 años que cuenten con la nacionalidad mexicana y que se encuentren en plena capacidad de sus funciones físicas, psicológicas, a pesar de que cuenten con una incapacidad de tipo legal, por lo que deberán estar representados por alguna persona.

La minoría de edad se encuentra establecida por la ley y es la característica principal que deberá cumplir el individuo, para que le pueda ser expedido este documento previa solicitud de su padre, tutor o legítimo representante.

“...Implica la consideración directa de la ley de que un sujeto no está en condiciones de ese querer y de ese entender, aun cuando en realidad sí pueda hacerlo; esto acontece con un menor de edad, legalmente incapaz aun cuando sus condiciones mentales si sean adecuadas para el otorgamiento de cualquier acto jurídico...”⁴⁷

El DEI dirigido a personas menores de edad, es un medio identificatorio más sencillo ya que por razones relativas a su edad, no es incluida información como RFC, FEA o clave electoral; información que sí es incluida en el DEI dirigido a las personas mayores de edad.

Entre los datos básicos con los que contará este dispositivo de identificación de personas menores de edad se encuentran:

- Nombre completo de los padres o del tutor.
- Número de afiliación para la Seguridad Social.
- Lugar y fecha de nacimiento.

⁴⁷ DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, José Alfredo, op.cit. 33, p. 187.

- Fecha de expedición y vigencia del documento.
- Número de DEI.
- Huellas dactilares.
- Firma.

En este dispositivo creado para vincular la identidad de los mexicanos menores de edad, se implementa como característica principal el nombre de los padres o tutores.

El padre es aquel individuo sin distinción de sexo que ejerce la patria potestad del menor, obligado de su manutención, educación y representación.

El artículo 342 del Código Civil del Estado de Veracruz señala el objetivo de la patria potestad de la siguiente manera: “La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores...”

Cabe hacer mención especial de que el artículo 343 del Código Civil del Estado de Veracruz menciona acerca de la patria potestad que puede ser ejercida a falta de ambos padres por los ascendientes en 2º grado, siendo de manera obvia los nombres de estos, los que se plasmarían dentro del DEI.

Mientras que por la tutela el artículo 379 del Código Civil del Estado de Veracruz la define como: “...es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos...”

A falta de padres, o persona que ejerciere la patria potestad, se tendrá que implementar dentro del DEI el nombre completo de la persona que ejerce la tutela.

Con respecto al DEI para menores podemos decir que es un dispositivo que se encuentra limitado en cuanto a características de información, ya que no cuenta con información referente al RFC ni firma electrónica avanzada, todo esto debido a que cualquier acto jurídico deberá de ser realizado bajo la representación del padre o tutor. Pero esto de ninguna forma limita su uso telemático, ya que el individuo contará con la

consulta de información y con la interconexión de datos por organismos públicos, características primordiales en las cuales se basará el funcionamiento y eficacia de este dispositivo de identidad.

5.1.1.4. Documento Electrónico de Identidad dirigido a las personas incapaces.

Antes de comenzar a analizar las características con las que contará el DEI dirigido a las personas incapaces; determinaremos los sujetos que por incapacidad natural podrán solicitar este documento.

Por incapacidad natural Jorge Alfredo Domínguez Martínez entiende: "... la situación en la que un sujeto esta independientemente de su edad, provocada por una causa permanente o transitoria, como enfermedad mental, vicio o factor parecido, que le impide querer y entender lo que hace; sus actuaciones no son con una voluntad plena sino limitada y por ello ésta no puede crear consecuencias jurídicas sanas..."⁴⁸

A efecto de señalar las personas que padecen incapacidad natural, el Código Civil del Estado de Veracruz en el artículo 380 menciona lo siguiente:

"...II. Los mayores de edad con discapacidad intelectual, aun cuando tengan intervalos lúcidos.- III. Los sordomudos que no saben leer ni escribir.- IV. Los ebrios consuetudinarios, y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas, enervantes..."

Estos individuos con incapacidad natural, al igual que los menores de edad deberán estar representados por el padre o tutor, para el ejercicio de cualquier acto jurídico. Esta característica manifiesta que aquella persona que ejerza la representación a través de estas dos figuras, realizará cualquier acto en nombre y por cuenta del incapacitado para que pueda surtir efectos jurídicos mientras no recupere su estado de salud.

⁴⁸DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, José Alfredo, op.cit. nota 33, p. 187

Entre la información especial que contendrá este DEI expedido para personas con incapacidad natural se encontrarán los datos siguientes:

- Nombre completo de los padres o del tutor.
- Número de afiliación para la Seguridad Social.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Fecha de expedición y vigencia del documento.
- Número de DEI.
- Huellas dactilares.
- Incapacidad natural del sujeto.
- Firma del padre o tutor.

Es importante la inclusión de señalamiento del tipo de incapacidad natural que sufre el individuo dentro del dispositivo de identificación, indicando aquella persona que lo representa, dándole mayor facilidad a la realización de trámites con la certidumbre que provoca el uso del DEI.

No menos cierto es que este dispositivo debe de tener una presentación diferente en cuanto a su diseño, no al funcionamiento; todo esto con el objetivo de tener el conocimiento al momento de presentar el documento, de la incapacidad natural que padece la persona y la obligatoriedad de la representación que de ella se deriva.

5.2. FUNCIONAMIENTO DEL DOCUMENTO ELECTRONICO DE IDENTIDAD EN MÉXICO.

A través de los siguientes subtemas que desarrollaremos en este apartado, explicaremos la funcionalidad que tendrá el DEI que proponemos sea utilizado en México, con el objetivo de señalar la necesidad de que se implemente para beneficio de todos los mexicanos, así como las ventajas y lugares donde podrá ser utilizado. Las instituciones

públicas que pretendamos cuenten con la información a su alcance para agilizar trámites y evitar problemas burocráticos así como la imperiosa necesidad de que exista un marco normativo acerca de la protección de datos recabados para la expedición del DEI.

También mencionaremos la utilidad informática que tendrá nuestro dispositivo a través de la criptografía con la cual contará, implantada por un chip físico que forme parte del DEI tanto para consulta, trámites, cumplimiento de obligaciones fiscales entre más características.

Finalmente señalaremos la necesidad de que México celebre convenios y/o tratados con diversos países con similares ideas en materia de identificación de personas, costumbres e incluso idioma para la aceptación del DEI como medio de Identificación dentro de otros foros normativos.

5.2.1. Informática jurídica de control y de gestión.

La informática jurídica de control y de gestión, es una rama de la informática jurídica, la cual se encarga tanto de la administración y organización jurídica – administrativa de instituciones públicas como privadas, con el objetivo de eliminar trámites burocráticos que retrasan los actos jurídicos de las personas; esto mediante una base de datos y un sistema automatizado que funciona a través de los comandos escritos.

Julio Téllez Valdés señala algunas funciones que se han obtenido acerca del uso de la informática jurídica de control y de gestión: "...Dicha área tiene como antecedentes el tratamiento de textos jurídicos mediante el uso de procesadores de palabra y, por otra parte, las experiencias obtenidas en materia de atomización de registros públicos..."⁴⁹

Al analizar el alcance que tiene la informática jurídica de control y de gestión nos damos cuenta de que puede ser muy útil en el desarrollo del DEI en México, ya que a través de esta base de datos creada por el RENAPO, puede ser utilizada únicamente y de forma confidencial, previa autorización del solicitante, para el intercambio de información

⁴⁹ ÉLLEZ VALDÉS, Julio, "Derecho informático", 3ª ed., McGraw-hill, México, 2004, p. 34.

capturada solamente entre instituciones de carácter público ya que por este medio, podrían agilizar los distintos actos administrativos realizados por los ciudadanos con el objetivo de depurar tanto el trabajo como el número de personas que acuden a las diversas oficinas de gobierno.

Los datos de los individuos deben ser manejados profesionalmente, sin que exista alguna filtración, con ello se puede lograr un mejor desarrollo en los sistemas administrativos, proporcionando un mejor servicio a la población mexicana.

“En la actualidad se presenta un crecimiento extraordinario en el volumen y complejidad de actividades en las dependencias gubernamentales debido, entre otras cosas, al pronunciado desarrollo demográfico, económico y tecnológico. Ello ha obligado a que dicho sector, en sus diferentes niveles (federal, estatal y municipal), esté capacitado para recibir, tramitar, analizar y difundir todo tipo de información jurídica para su correcto funcionamiento.- Mediante la adecuada aplicación de la informática jurídica de control y de gestión se puede lograr un mejoramiento sustancial de las estructuras jurídico-administrativas y los sistemas de operación...”⁵⁰

Sería una característica muy innovadora de este dispositivo de identificación llamado DEI, que estuviera en disposición de todos los organismos gubernamentales, y que con el simple hecho de verificar algún carácter biométrico indicador de la identificación del individuo, por la base de datos obtenida, a través de la informática jurídica de control y de gestión, en el cual se encuentren registrados todos los mexicanos, se obtuvieran los datos característicos de la identidad del individuo que desea realizar el trámite, previamente registrado sin necesidad de portar su dispositivo o incluso desde la comodidad de su casa, a través de los datos criptográficos incluidos en la credencial, así podría realizar los trámites y actividades concernientes al ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones con las diversas instituciones dependientes del Estado.

Estos datos obtenidos por las instituciones públicas, para su manejo, deben de conceder el derecho a acceder a la información recabada acerca de su persona, así como en caso de error, actualización o modificación, este sistema debe de estar

⁵⁰ *Ibíd*em, pp. 34-35.

preparado para obtener siempre una información eficaz, fidedigna y actualizada acerca del individuo con el que se está realizando el trámite administrativo pertinente.

“...Las computadoras, al permitir un manejo rápido y eficiente de grandes volúmenes de información, facilitan la concentración automática de datos referidos a la persona, constituyéndose así en un verdadero factor de poder...Dichos datos, al ser recopilados en distintos centros de acopio, como lo son los registros censales, civiles, parroquiales, médicos, académicos, deportivos, culturales, administrativos, fiscales, bancarios, laborales, etcétera, ya no por medios exclusivamente manuales, sino con el apoyo de medios automatizados, provocan una gran concentración, sistematización y disponibilidad instantánea de este tipo de información para diferentes fines.”⁵¹

El DEI que proponemos implementar, estaría a disposición como lo mencionamos antes, únicamente de organismos públicos, con el objetivo de agilizar los trámites burocráticos y tener la firme certeza de vincular la capacidad jurídica con la capacidad física del individuo, el cual en el carácter de solicitante ante la institución gubernamental, ejercite algún derecho o cumpla con alguna obligación marcada por la ley.

Al mantener esta información a cargo de instituciones públicas, debe de existir un derecho otorgado a las personas, en el que se manifieste, que la interconexión de datos entre estas oficinas gubernamentales no podrá intercambiar o recibir información, sin autorización previa del titular de los datos, y únicamente será utilizada para el trámite solicitado, no se podrá transmitir a ningún organismos de carácter privado.

“...ni la Constitución Federal de 1917, en los artículos 6, 14 y 6 relativos al derecho a la información o a privilegios personales sobre la familia, papeles, posesiones, etc., o las disposiciones penales sobre violación de correspondencia, revelación de secretos o incluso las referidas al uso ilícito de las computadoras o el daño moral en materia civil ni la Ley de Información Estadística y Geografía y su reglamento, ni el propio Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales o la recientemente aprobada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental u otros tantos ordenamientos jurídicos, son suficientes para regular de

⁵¹ Ibídem, pp. 60- 61.

manera adecuada este delicado problema. Se necesita una ley y una autoridad que ponga fin al vergonzoso desorden imperante en materia de datos personales...⁵²

A partir del año 2010 el Presidente de la República, en ese entonces Felipe Calderón Hinojosa, decretó la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de Particulares, en la cual se plasman ciertos lineamientos acerca del uso, respaldo y protección de los datos recabados por instituciones privadas y empresas, sujetándolas a este marco normativo como medida de seguridad para los mexicanos teniendo su fundamento constitucional en el artículo 6 fracción II.

El uso de la internet, así como las telecomunicaciones ha provocado que los datos personales sean tratados para fines distintos para los cuales fueron solicitados, incluso provocando una violación a los derechos fundamentales, siendo transferidos estos datos y provocando el mal uso de ellos. A nivel mundial, países como España, Bélgica, Alemania entre otros, cuentan ya con leyes referidas a este sistema de protección de datos de los individuos.

Es así como señalamos que existe la necesidad de creación de una normativa dirigida exclusivamente a la protección de datos obtenida por instituciones públicas para el eficiente funcionamiento del DEI. Al existir una entidad como el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), encargado de la protección de datos, se puede sostener la confidencialidad de la información que se encuentre guardada en las bases de datos realizadas por el RENAPO, que de manera auxiliar puede soportar el establecimiento de esta seguridad debido a sus facultades delegadas por la Ley General de Población.

Por lo que respecta al posible acto antijurídico que pudieran realizar los distintos organismos públicos por conducto de sus funcionarios, que tengan a su disposición la información, es necesario incluso que se establezca una responsabilidad penal, otorgándole mayor protección a los datos del individuo que forma parte de una población usuaria de este servicio en nuestro sistema, dándole mayor certidumbre al DEI.

Como lo analizamos en el capítulo tercero en España fueron creadas normas reguladoras, para el ejercicio y protección de datos del DNI, en especial la Ley Orgánica

⁵² Ibídem, p. 72.

de Protección de Datos de Carácter Personal; esto con motivo del cuidado de los datos personales y cerciorar el adecuado funcionamiento del DNI.

5.2.2. Criptografía.

La palabra criptografía proviene del griego *kriptos*, que significa oculto, y *graphos* que significa escribir, así que el significado que se le atribuye a esta palabra es el de arte de escribir mensajes ocultos.

El Diccionario de la Real Academia Española define la criptografía como “Arte de escribir con clave secreta o de un modo enigmático”.

Así es como la criptografía, comenzó a ser considerada como un arte, hasta que el científico Shannon publicó en 1949 la *Teoría de las Comunicaciones*, este fue un parteaguas en la materia, ya que comenzó a ser considerada como una ciencia, debido a que fue utilizada en otras ciencias como las matemáticas, estadística, teoría de la información, siendo una herramienta muy útil y novedosa.

El uso de la criptografía fue un arma fundamental específicamente dentro de la II Guerra Mundial, que al establecer comunicaciones militares, a través de tecnologías como la telegrafía y la radiotecnica, esta ciencia era aplicada, con la finalidad de no dar alguna ventaja al enemigo protegiendo la información y manteniendo su confidencialidad.

“...la criptografía corresponde solo a una parte de la comunicación secreta. Si se requiere secreto para la comunicación, es porque existe desconfianza o peligro de que el mensaje transmitido sea interceptado por un enemigo. Este enemigo si existe utilizará todos los medios a su alcance para descifrar esos mensajes secretos mediante un conjunto de técnicas y métodos que constituyen una ciencia conocida como criptoanálisis...”⁵³

⁵³ PINO CABALLERO, Gil, *Introducción a la criptografía*, 2ª ed., Alfaomega ra-ma, México, 2003, p 2.

Al existir información secreta protegida por criptógrafos a través de la criptografía, hay criptoanalistas que son las personas o enemigos encargados de descifrar la información encriptada para utilizar esa información en su beneficio.

En la segunda mitad del siglo XX, a partir del uso generalizado de la internet, la criptografía tomó mayor importancia, ya que no era utilizada únicamente para cuestiones de carácter militar o diplomático, estaba al alcance de cualquier dependencia u organización de carácter informático, surgiendo nuevos métodos criptográficos, puesto que aquellos que en el pasado eran muy seguros, perdieron su eficacia debido al avance científico de los ordenadores informáticos.

“...La finalidad de la criptografía se ha ido modificando con el paso de los años. En un principio esta ciencia solo era utilizada para preservar la confidencialidad de la información, es decir garantizar su accesibilidad solo para los usuarios autorizados. Sin embargo, actualmente esta faceta de la criptografía comparte protagonismo con otras dedicadas a proteger la autenticidad e integridad de la información, así como un sinnúmero de aplicaciones de seguridad en ambientes distribuidos...”⁵⁴

La criptografía moderna, actualmente tiene distintas aplicaciones y ha evolucionado conforme a las necesidades del usuario. De la manera que nosotros necesitamos emplear esta ciencia, es de forma similar a la establecida en las tarjetas de crédito, las cuales cuentan con un chip de datos criptográficos, que a través de esta manera pueda ser empleada mediante un sistema informático, un software y distintas claves o contraseñas conocidas únicamente por el usuario del servicio bancario.

“Generalmente todos los esquemas de identificación responden a un modelo de dos fases: una primera de demostración, en la que el usuario entrega, muestra o usa alguna información en su comunicación con el sistema, y una segunda de verificación, en la que el sistema comprueba los datos recibidos. Dependiendo de las características de la información que usa el usuario para identificarse, se pueden clasificar los sistemas en: los basados en ‘algo que se sabe’. Los basados en ‘algo que se tiene’ y los basados en ‘algo que se es’. El sistema más empleado es el primer tipo, consiste en el empleo de passwords o contraseñas. Este método se basa en que el usuario y el sistema comparten

⁵⁴ Ibídem, p 3.

cierta información confidencial, por lo que el último puede comprobar la identidad del primero simplemente requiriendo dicha información. Claramente, la seguridad de tal esquema depende completamente de la habilidad de mantener en secreto las contraseñas...”⁵⁵

Tal y como lo menciona Gil Pino Caballero, pretendemos que el DEI a través de un chip contenga los datos y características del individuo, protegidos por un sistema criptográfico y que por medio de un software requiera o solicite la necesidad de introducción de una clave o contraseña, compuesta por números y letras, con el fin de certificar la identidad del usuario y que deberá de mantener en su confidencialidad; de esta manera podrán ser utilizados los datos que electrónicamente estén incluidos en el DEI y a través de una computadora sean arrojados para el uso de diversos funcionamientos como el de firmas electrónicas, verificar la información de identidad del individuo, realizar pagos gubernamentales etcétera., todo esto a través de este dispositivo de identificación.

5.2.3. Validez del Documento Electrónico de Identidad en el extranjero.

Como lo hemos mencionado con antelación pretendemos que el DEI tenga validez como medio de identificación en otros países. Para que se pueda llevar a cabo, es necesario que México se incorpore a los diferentes convenios internacionales en materia de eficacia extraterritorial con relación al reconocimiento del DEI.

La eficacia extraterritorial se refiere al reconocimiento de ciertos actos, documentos, sentencias de carácter normativo; los cuales son emitidos dentro de un país y que producen los mismos efectos dentro de otro.

“...Puede ocurrir que los efectos de un acto valido jurídicamente en el lugar de su creación no sean reconocidos en otro lugar, pero cuando lo son, puede afirmarse que ese acto produce efectos extraterritoriales. Para que un acto sea jurídicamente valido es

⁵⁵ Ibídem, p 101.

indispensable que haya una voluntad libre, una intención cierta y que voluntad e intención encuentren su realización de acuerdo con el supuesto que la ley establece...”⁵⁶

Para el reconocimiento del DEI en otro foro, es necesaria la existencia de convenios internacionales. Actualmente México, así como una pluralidad de países, ha ratificado la Convención de la Haya de 1961, en la que se suprime la legalización de documentos públicos extranjeros que forman parte de este convenio por mencionar un simple ejemplo de homologación.

Alguno de los documentos públicos extranjeros a los que se refiere este convenio son los siguientes:

- Los emitidos por la autoridad o funcionarios que se encuentren dentro de su jurisdicción.
- Los administrativos.
- Los notariales.
- Las certificaciones oficiales dentro de un documento privado.

Existen diversos convenios tendientes a simplificar la legalización o reconocimiento de documentos e información provenientes de países extranjeros de los que México forma parte, entre los que se encuentran: Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial firmado en La Haya el 15 de noviembre de 1965, la Convención sobre Legalización de Firmas México – España, la Convención sobre validez de Contratos de Matrimonio México- Francia o la Convención por la cual se exceptúa de la Legalización Consular de los Documentos Expedidos por los Tribunales de ambos Países celebrada entre Brasil- México.

“... todo documento contiene una información en la que presupone validez...esos datos se encuentran vaciados en un simple papel, que para ser aceptado y creído necesita contar con otros elementos como sellos, firmas, timbres, etc., los cuales

⁵⁶ PEREZNIETO CASTRO, Leonel y SILVA SILVA, Jorge Alberto, op.cit. nota 31, p. 588.

constituyen el aspecto formal. El reconocimiento del aspecto formal del documento es el primer paso para que en otro lugar se reconozca su fondo o contenido.”⁵⁷

El DEI al ser expedido por un organismo de carácter público como lo es el RENAPO, contará con símbolos, escudos, firmas, candados de seguridad, estándares biométricos de alto grado de fidelidad y demás características análogas, que produzcan certeza de los datos incluidos en este dispositivo de identificación, asumiendo así el llamado aspecto formalizado.

Mediante el uso y aceptación del DEI en diversos foros normativos, no se pretende sustituir al pasaporte, sino que intentamos ofrecer una alternativa más a los individuos con nación.

⁵⁷PEREZNIETO CASTRO, Leonel y SILVA SILVA, Jorge Alberto, op.cit. nota 31, p. 590.

CONCLUSIONES.

1.- Tomando como fundamento constitucional el artículo 36 fracción I, que se encuentra reglamentado por la Ley de General de Población y con el Reglamento de la Ley General de Población, hallamos la obligación de expedir una cédula de identidad ciudadana, a cargo de la Secretaría de Gobernación, quien delega sus funciones en la Subsecretaría de Migración, Población y Asuntos Religiosos, de la que se origina el RENAPO, organismo sobre el que recae la expedición de la cédula, la cual no existe en la actualidad dentro del territorio nacional.

2.- El IFE es un organismo público independiente y autónomo encargado del Registro Federal de Electores, por lo cual expide la credencial de elector.

3.- El pasaporte es el documento de viaje que expide la SRE a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras permitan el libre paso, así como para proporcionar ayuda y protección al titular que lo porta.

4.- La Cartilla del Servicio Militar Nacional se obtiene a través de la SEDENA, organismo centralizado de la Administración Pública Federal encargado de la instrucción militar y vigilancia del cumplimiento de la obligación ciudadana en calidad de disponibilidad o encuadrado.

5.- La cédula profesional con efectos de patente, se le expide a toda persona que legalmente obtenga un título profesional o grado académico equivalente, previo registro de dicho título o grado a través de la DGP.

6.- La Cédula de Identidad Personal para Menores de Edad es expedida por el RENAPO, organismo dependiente de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos por las funciones delegadas de la Secretaría de Gobernación, documento que tiene como finalidad identificar a las personas de entre 4 y 17 años y con el objetivo a largo plazo de poder sustituir la partida de nacimiento.

7.- El DNI utilizado en España es un dispositivo personal e intransferible, el cual es expedido por la Dirección General de Policía, organismo dependiente del Ministerio del Interior quien goza de la protección de los datos recabados, facultades conferidas por diversas normativas.

8.- Con la aplicación de la Informática Jurídica de control y de gestión dentro del DEI, se puede lograr un mejoramiento sustancial de las estructuras jurídico-administrativas y los sistemas de operación, mediante la base de datos recabada, puesta a disposición previa autorización del titular, de los organismos que forman parte de los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal.

9.- El método de dos bases de la criptografía consiste en que el usuario y el sistema criptográfico inmerso en el DEI comparten cierta información confidencial, por lo que el último puede comprobar la identidad del primero simplemente requiriendo dicha información o contraseña.

10.- El DEI contiene información y formalidades por las cuales presupone su validez, el reconocimiento del aspecto formal es el primer paso para que en otro lugar se reconozca su contenido dentro de otro foro normativo.

RECOMENDACIONES.

1.- El DEI cumplirá con el mandamiento constitucional conferido en el artículo número 36 fracción I y sus normativas complementarias.

2.- El DEI incluirá características biométricas, que se encontrarán complementadas con la información del individuo, necesariamente verificables, para la tramitación de algún servicio otorgado por el Estado, teniendo mayor certeza de la identidad del individuo que está en uso del dispositivo.

3.- Incluirá una versión digital para un uso más ágil, así como una base de datos proporcionada a todas las instituciones públicas previa autorización y a voluntad del individuo que solicite el DEI; las cuales tendrán a su disposición los instrumentos digitales que certifiquen alguno de los caracteres biométricos de las personas, sin necesidad de portar el dispositivo de identificación físicamente, para que proporcione la información necesaria para su identificación.

4.- El DEI estará dirigido a tres tipos de individuos: mayores de edad, menores de edad e incapaces, por lo cual no existe ninguna distinción y se encuentra a disposición de todo aquel individuo que cuente con la nacionalidad mexicana.

5.- A partir del DEI como medio de identificación, el gobierno ofrece a todos los mexicanos una alternativa con respecto al pasaporte; ya que este dispositivo electrónico cuenta con aceptación extraterritorial siendo aceptado dentro de diversos foros normativos.

6.- El DEI proporcionará el uso electrónico al usuario ya que contará con un chip inteligente, el cual permitirá a través de un software, consultar al usuario la información del individuo, información acerca de seguridad social, introducir su firma electrónica, realizar las contribuciones hacendarias, consulta y pago de multas o sanciones administrativas y verificar el avance de los trámites realizados por el mismo usuario ante los distintos organismos de carácter público.

7.- Con la implementación del DEI en México, se cumplirá con la obligación de crear el Registro de Población.

8.- Con el uso de la población del DEI, México se encontrará a la vanguardia a nivel mundial, en materia de identificación electrónica ofreciendo un dispositivo eficaz a todas las personas físicas de nacionalidad mexicana.

BIBLIOGRAFÍA.

- 1.- CARBONELL, Miguel, *Derechos fundamentales y estado*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002.
- 2.- CARRASCO IRIARTE, Hugo, *Derecho fiscal I*, 6ª ed., Iure, México. 2008.
- 3.- CONTRERAS VACA, José Francisco, *Derecho internacional privado parte general*, 4ª ed., Oxford, México, 2004.
- 4.- Dirección General del Registro General de Población e Identificación de Personas, *Evolución histórica de la población mexicana: desde la época prehispánica hasta principios del siglo XXI*, Secretaría de Gobernación, México, 1983.
- 5.- DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, José Alfredo, *Derecho civil parte general, personas, cosas, negocio jurídico e invalidez*, 11ª ed., Porrúa, México, 2008.
- 6.- GONZALEZ PARRODI, Carlo, *Historia del pasaporte en México*, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1994.
- 7.- Instituto Federal Electoral, *Análisis del sistema electoral mexicano*, Instituto Federal Electoral, México, 1994.
- 8.- JIMÉNEZ GARCÍA, José Francisco, *Derechos de los niños*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000.

9.- NIETO ARAÍZ, Héctor, *Revista de los tribunales agrarios*, 2ª época, año IV, número 43, México, 2007.

10.- PEREZNIETO CASTRO, Leonel y SILVA SILVA, Jorge Alberto, *Derecho internacional privado parte especial*, 2ª ed., Oxford, México, 2004.

11.- PINO CABALLERO, Gil, *Introducción a la criptografía*, 2ª ed., Alfaomegarama, México, 2003.

12.- TÉLLEZ VALDÉS, Julio, *Derecho informático*, 3ª ed., Mcgraw-hill, México, 2004.

13.-WITKER, Jorge, *Derecho de los extranjeros*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000.

LEGISGRAFÍA.

1.- Acuerdo de la Adopción y Uso para la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población.

2.-Acuerdo en el que se Estableció el contenido y Formato de los Pasaportes de Lectura Mecánica.

3.- Código Civil Vigente del Estado de Veracruz.

4.- Código de Comercio.

5.-Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6.- Código Fiscal de la Federación.

7.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8.- Declaración Universal de los Derechos Humanos.

9.- Decreto 1501/2009

10.- Iniciativa Europea de Comercio Electrónico.

11.- Iniciativa para el Fomento de la Seguridad y Confianza de la Comunicación Electrónica: hacía un marco europeo para la firma electrónica y el cifrado.

12.- Ley de Acuerdo al Marco Comunitario para la Utilización de la Firma Electrónica Avanzada

13.-Ley de la Firma Electrónica Avanzada.

14.- Ley de Nacionalidad.

15.- Ley de Seguridad Social.

16.- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares

17.- Ley General de Población.

18.-Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

19.- Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

20.- Ley orgánica 1/1992.

21.- Ley Orgánica15/1999.

22.-Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional del Distrito Federal.

23.- Lineamientos para la Igualdad de Género.

24.- Real Decreto 1553/2005.

25.- Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Electrónicos.

26.- Reglamento de la Ley General de Población.

27.- Reglamento del Servicio Militar.

28.- Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad de Viaje.

29.- Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

LINKOGRAFÍA.

1.-<http://www.comoves.unam.mx/numeros/articulo/104/el-reinado-de-la-biometria>
17/03/2013 22:32.

2.-<http://www.comoves.unam.mx/numeros/articulo/104/el-reinado-de-la-biometria>
17/03 2013 22:50.

3.-<http://redyseguridad.fip.unam.mx/proyectos/biometria/basesteoricas/reconociminto.html> 17/03/2013 22:53.

4.-[http://www.dnielectronico.es/Asi es el dni electronico/ventajas.html](http://www.dnielectronico.es/Asi_es_el_dni_electronico/ventajas.html)
17/03/2013 23:27.

5.-[http://www.dnielectronico.es/marco legal/directiva 1999 93 CE.html](http://www.dnielectronico.es/marco_legal/directiva_1999_93_CE.html)
18/03 /2013 20:12.

6.-<http://boe.es/boe/dias/2005/12/24/pdfs/A42090-42093.pdf> 18/03/2013 20:52.

7.-[http://www.sedena.gob.mx/index.php/tramitesyservicios/tramitesmn/ante cedentes-historicos-smn/365-creacion-del-servicio-militar-nacional](http://www.sedena.gob.mx/index.php/tramitesyservicios/tramitesmn/ante_cedentes-historicos-smn/365-creacion-del-servicio-militar-nacional) 12/04/2013 23:02.

8.-[http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1 Certificacion Profesional #.UWn6h7WQU](http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_Certificacion_Profesional_#.UWn6h7WQU)
IR 13/04/2013 7:53.

9.-[http://ses.sep.gob.mx/wb/ses/antecedentes DGP](http://ses.sep.gob.mx/wb/ses/antecedentes_DGP) 13/04/2013 8:44.

- 10.-http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_Historia_de_la_SEP#.UXMePnA26I8
19/04/ 2013 18:38.
- 11.-http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_Historia_de_la_SEP#.UXMePnA26I8
19/04/2013 18:55.
- 12.-<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/241/13.pdf> 22/04/2013 11:40.
- 13.-<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1117/1.pdf> 22/04/2013 12:02.
- 14.-<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1117/1.pdf> 22/04/2013 13:25.
- 15.-<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1117/1.pdf> 22/04/2013 13:32.
- 16.-http://www.ses.sep.gob.mx/wb/ses/informacion_general_que_SES
23/04/ 2013 20:00.
- 17.- http://www.ses.sep.gob.mx/wb/ses/funciones_DGP 23/04/2013 20:18.
- 18.- http://www.iztacala.unam.mx/pieqi/pdfs/327_228.pdf 25/04/2013 18:50.
- 19.-<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/posder/cont/5/cnt/cnt16.pdf>
1/05/2013 18:45.
- 20.-<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/posder/cont/5/cnt/cnt16.pdf>
1/05/2013 20:22.
21. -<http://www.ejournal.unam.mx/dms/no08/DMS00819.pdf> 3/05/ 2013 12:46
- 21.-<http://www.condusef.gob.mx/index.php/clave-unica-de-registro-depoblacion>
12/05/2013 11:20.